

### Cuadro de Análisis Jurídico y Descripción de Instituciones que tienen violencia

Fiscalía Especial para la Atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres en el país

# CUADROS DE ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE INSTITUCIONES QUE ATIENDEN VIOLENCIA

### **INDICE**

<b>ENTIDAD</b>	<u>PÁG.</u>
CHIHUAHUA	3
COAHUILA	26
ZACATECAS	90
MORELOS	155

#### **ESTADO DE CHIHUAHUA**

### INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD

#### NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-190-SSA1-1999, PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD. CRITERIOS PARA LA ATENCION MEDICA DE LA VIOLENCIA

## ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

Desde el punto de vista de la atención médica a las mujeres víctimas de violencia, el Gobierno Mexicano ha asumido una postura clara al reconocer a la violencia familiar como un problema de salud pública. Esta norma entró en vigor el 9 de marzo de 2000, y es un instrumento para atender, en los establecimientos de salud, a las personas involucradas en situación de violencia familiar, y para contribuir a la prevención de esta última; con esto, se da cumplimiento a los compromisos adquiridos en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer.

El sector salud no tiene facultad para juzgar ni castigar, por lo tanto, la labor de los y las prestadoras de servicios de salud consiste en atender los daños físicos y psicológicos de las personas en situación de violencia familiar, para ello, deben aprender a escuchar y orientar a las personas agredidas sobre posibles acciones en otras instancias. Los responsables de los establecimientos en los que se proporcionan servicios de atención médica deben informar al Ministerio Público, los casos de personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculados con violencia familiar.

Es de fundamental importancia que los y las profesionales de la salud puedan identificar los casos actuales o potenciales de violencia familiar y lleven a cabo **el registro correspondiente**, que es el instrumento que permitirá conocer con precisión la magnitud, características específicas y el impacto de la violencia familiar en México. El registro de casos actuales y potenciales de violencia familiar es un instrumento de vital importancia para cuantificar la magnitud y conocer las características específicas de este fenómeno en nuestro país.

#### Objetivo de la Norma

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporcionan a las y los usuarios que se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar.
	Campo de aplicación Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todos los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.
	Los prestadores de servicios de salud son todas las personas que trabajan en el Sistema Nacional de Salud, en la atención directa a las y los usuarios. Estos incluyen al persona médico y de psicología, de enfermería y de trabajo social.
	"Observancia obligatoria" significa que todos los prestadores de servicios de salud tienen que realizar las acciones que indica esta Norma; su incumplimiento puede ser sancionado con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
	Para efectos de esta Norma se entenderá por:
	Violencia familiar, al acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder -en función del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otro u otros integrantes de la misma, sin importar el espacio físico donde ocurra el maltrato físico, psicológico, sexual o abandono.
	La violencia familiar comprende:
	Abandono, al acto de desamparo injustificado, hacia uno o varios miembros de la familia con los que se tienen obligaciones que derivan de las disposiciones legales y que ponen en peligro la salud.  Maltrato físico, al acto de agresión que causa daño físico.  Maltrato psicológico, la acción u omisión que provoca, en quien lo recibe alteraciones psicológicas o trastornos psiquiátricos.  Maltrato sexual, a la acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la
	realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	El maltrato sexual contra menores es un delito cuya denuncia es obligatoria ante las autoridades competentes y que se persigue de oficio. La omisión de la denuncia podría constituir la comisión de un delito.
	Atención médica de la violencia familiar, al conjunto de servicios que se proporcionan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar. Incluye la promoción de relaciones no violentas, la prevención de la violencia familiar, la detección y el diagnóstico de las personas que viven esa situación, la evaluación del riesgo en que se encuentran, la promoción, protección y restauración de su salud física y mental a través del tratamiento o referencia a instancias especializadas. Es importante contar con una lista de otras instancias u organismos para referir a las pacientes que lo requieran.
	Identificación del grado de riesgo, a la valoración que a través de un interrogatorio mínimo, permite identificar la presencia del maltrato, la probabilidad de incremento de la frecuencia y la gravedad del mismo debido a violencia familiar, entre las o los usuarios en situación de riesgo o entre la población en general.
	El prestador de servicios debe identificar el grado de riesgo para poder orientar a las víctimas actuales o potenciales sobre las alternativas disponibles. Entre éstas, se encuentra el acudir a otra institución u organismo especializado con capacidad de resolución legal o de brindar orientación.
	Se establece en esta Norma Oficial Mexicana, que las instituciones de salud deberán propiciar la coordinación o concertación con otras instituciones, dependencias y organizaciones del sector público, social y privado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se proporcione atención médica, en su caso apoyo legal, psicológico u otros para los cuales estén facultados, a las personas que se identifiquen como usuarias o usuarios involucrados en violencia familiar.
	El personal de salud proporcionará la información y atención médica a las o los usuarios que se encuentran involucrados en situaciones de violencia familiar, <b>debiendo referirlos</b> , cuando se requiera, a otros servicios, unidades médicas, instituciones y

# INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD

### ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

organismos con mayor capacidad resolutiva, a fin de lograr precisión diagnóstica, continuidad del tratamiento, rehabilitación, así como apoyos legal y psicológicos, los cuales estén facultados.

Para promover resultados exitosos es necesario estrechar y optimizar el funcionamiento de vínculos entre sectores e instituciones, para referir adecuadamente a las y los usuarios víctimas de violencia.

Las instituciones públicas y privadas que otorguen atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, **deberán dar aviso al Ministerio Público** con el formato que se anexa en el Apéndice Informativo 1 de esta Norma Oficial Mexicana, en los casos donde las lesiones u otros signos sean presumiblemente vinculados a la violencia familiar y, en su caso, solicitar su intervención ante la incapacidad médica o legal de la o el usuario, o el usuario afectado por violencia familiar para que reciba servicios jurídicos, médico-legales y de asistencia. La notificación constituye un antecedente importante en caso de que las víctimas quieran proceder a una denuncia legal.

Aquí se contemplan dos obligaciones de las prestadoras y los prestadores de servicios de salud:

- 1. Dar aviso al Ministerio Público cuando se presuma que las lesiones u otros daños causados se vinculen a la violencia familiar.
- 2. Cuando exista incapacidad legal o médica de la víctima de violencia familiar o cuando su traslado a la agencia del Ministerio Público ponga en riesgo su vida, es necesario solicitar la intervención de un médico legista a través del Ministerio Público, con la finalidad de valorar el estado de salud de la víctima, y que ésta reciba los servicios médico-legales, jurídicos y de asistencia social que sean requeridos.

El médico tratante podrá informar y orientar a la o el usuario afectado por violencia familiar o, en su caso, a su acompañante, sobre la posibilidad que tiene de denunciar ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente, con la finalidad de ejercitar la acción legal que corresponda.

En materia de participación social, el personal que presta servicios de atención médica

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	deberá promover la integración de grupos, de promotores comunitarios y de redes sociales para prevenir y combatir la violencia familiar en coordinación con las dependencias competentes.
	Promover acciones conjuntas para la prevención de la violencia familiar con autoridades comunitarias y municipales, así como con la sociedad civil y organismos no gubernamentales y especialistas en violencia familiar, entre otros, <b>en coordinación con las dependencias competentes</b> , siempre y cuando no contravengan la presente Norma.
	En materia de comunicación educativa, los prestadores de servicios de salud del sector público deberán participar y, en su caso, evaluar campañas educativas para informar, orientar y motivar la participación de la población sobre las formas en que se puede prevenir y combatir la violencia familiar, en coordinación con otras dependencias competentes para reforzar sistemas educativos para la prevención de la violencia familiar.
	Observancia de la Norma La vigilancia de la aplicación de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivascompetencias.
SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA	De conformidad con la LEY ORGANICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA", éste es un Organismo Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Chihuahua; ejerce las funciones de salubridad general que sean descentralizadas, y está bajo la dirección y vigilancia del Ejecutivo del Estado, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la realización de los programas de salud a su cargo.
	Tiene por objeto prestar servicios de salud a población abierta, entendiéndose ésta como aquella población que no tiene acceso a los servicios de salud de las Instituciones de Seguridad Social en el Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Tendrá las siguientes funciones, entre otras:
	<ul> <li>Organizar y operar en el Estado de Chihuahua, los servicios de salud a población abierta en materia de salubridad general: atención médica y asistencia social; salud reproductiva y planificación familiar; promoción de la salud y medicina preventiva.</li> </ul>
	<ul> <li>La realización de las acciones necesarias para la óptima prestación de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad aplicable y los convenios de descentralización celebrados así como los que celebren los Gobiernos Federal y del Estado;</li> </ul>
	<ul> <li>Adquirir y enajenar los bienes muebles o inmuebles, <u>celebrar toda clase de</u> <u>convenios</u>, <u>contratos y realizar los actos jurídicos que sean necesarios para la</u> <u>realización de su objeto, de acuerdo con esta Ley</u>.</li> </ul>
	<ul> <li>Aplicar la normatividad general en materia de salud, tanto nacional como internacional, a fin de proponer adecuaciones a la normatividad estatal y esquemas que logren su correcto cumplimiento.</li> </ul>
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	Es un organismo público descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, denominado SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO CHIHUAHUA (Decreto 261-84, que expidió la Quincuagésima Cuarta H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua).
	Misión Proporcionar servicios oportunos y adecuados orientados a la prevención y atención de problemáticas sociales, con el fin de promover el desarrollo y formación integral de las familias del municipio de Chihuahua; así como también la implementación de programas de valores en la población mediante una responsabilidad compartida con toda la sociedad.
	Visión Ser un agente de cambio dentro de la población, donde la sociedad ve a la institución

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	como una mano amiga, dispuesta a brindar apoyo y asesoría al que más lo necesite. Esto mediante promoción, desarrollo y evaluación de programas enfocados a mejorar el nivel de vida de las familias del Municipio de Chihuahua.
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:  • Asistencia Social
	Trabajar en forma eficiente e integrada, con procedimientos que permitan optimizar los recursos para los programas de asistencia social obteniendo mejores resultados.  • Programas Preventivos
	Participar en el diseño y desarrollo de programas preventivos basados en la educación, actividades de esparcimiento y culturales que fortalezcan los valores y los lazos familiares.  • Guarderías
	Brindar servicios integrales de calidad en las Guarderías para lograr el desarrollo físico y mental de los niños, así como apoyar a los padres en su función.  • Centros comunitarios
	Lograr que los centros comunitarios sean un detonador de desarrollo social en el municipio que ayude a mejorar el nivel de vida de la población.  • Familia
	Lograr el crecimiento, el desarrollo integral y permanente de las familias del municipio de Chihuahua, proporcionando servicios útiles, oportunos y eficientes. Este Organismo, para el logro de sus objetivos, tiene las siguientes facultades, entre otras:
	<ul> <li>Promover la organización y participación activa de la comunidad en la atención de aquellos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social basadas en el apoyo de solidaridad social, así como el concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas, específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.</li> </ul>
	<ul> <li>Establecer programas tendientes a evitar el maltrato de los menores, proporcionando al efecto, atención, cuidado y vigilancia.</li> </ul>
	Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades a

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	través de la dependencia correspondiente.
	El Código para la Protección y Defensa del Menor, que tiene por objeto regular la protección de los menores, entre otros, establece que las instituciones encargadas de la aplicación de este ordenamiento serán los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que se podrán aludir al mencionar sus iniciales DIF, y que el DIF Municipal correspondiente, es la institución facultada para realizar las investigaciones tendientes a conocer el abandono, migración y maltrato a menores. Lo anterior sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público.
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	De conformidad con la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, se crea este organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD", cuyo domicilio social es la ciudad de Chihuahua; su competencia es de utilidad pública e interés social y consiste en la prestación de los servicios de atención médica preventiva, curativa y de rehabilitación, preferentemente a la población que no se encuentre afiliada a algún régimen de seguridad social.
	El Instituto Chihuahuense de Salud es parte integrante del Sistema Estatal de Salud, en los términos que establece la legislación estatal de la materia.
	El Instituto tiene por objeto:
	<ul> <li>La fundación, sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.</li> </ul>
	<ul> <li>El establecimiento de comedores públicos, casas hogar para ancianos, jóvenes y niños.</li> </ul>
	Realizar toda clase de actividades de asistencia pública.
	<ul> <li>Coordinarse, contratar, acordar y convenir con las dependencias y entidades del sector público federal, estatal y municipal y con los organismos de los sectores social y privado, en los estudios, planeación,</li> </ul>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	formulación de proyectos y desarrollo y ejecución de programas de asistencia pública.
	Para cumplir con sus objetivos, el Reglamento de la Ley del Instituto Chihuahuense de Salud, señala que tiene facultades para prestar los servicios hospitalarios a población abierta, tanto en hospitales generales como de especialidades, <u>pudiendo celebrar, para tal efecto, convenios de coordinación con dependencias y entidades del sector público federal, estatal o municipal, así como con los sectores social o privado.</u>
	El Instituto cuenta con diferentes Unidades Médicas cuya ubicación se encuentra en los municipios de Chihuahua, Juárez, Cuahutémoc, Hidalgo del Parral, Jiménez y Aldama.
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER	De acuerdo con la <b>Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer</b> , se creó este organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, con domicilio en la Capital del Estado. El Instituto promoverá su representación en los Municipios, de acuerdo a las posibilidades de cada uno de ellos.
	El Instituto Chihuahuense de la Mujer tiene por objeto implementar las políticas públicas que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación plena en la vida económica, social, política, familiar y cultural del Estado, así como consolidar las condiciones para que tomen parte activa en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo, en igualdad de condiciones que los varones.
	Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto deberá, entre otros:
	I Promover que la planeación del desarrollo integral del Estado se sustente en una política de igualdad con equidad entre las mujeres y los hombres, evitando toda forma de discriminación e incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación, implementación, seguimiento y evaluación.  II Promover ante las autoridades competentes, las medidas y acciones necesarias
	que contribuyan a garantizar el acceso y permanencia de las mujeres en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.  III Impulsar las medidas que garanticen el acceso de las mujeres a un sistema efectivo, oportuno y de calidad para el cuidado integral de la salud, asegurando que éste responda a sus necesidades y demandas, tomando en cuenta las características

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
· ·	Particulares de sus ciclos de vida.  IV Promover acciones de combate a la pobreza, dirigidas tanto a enfrentar las manifestaciones como las causas estructurales de este fenómeno, otorgando especial atención a las mujeres indígenas, rurales, trabajadoras, asalariadas o amas de casa.  V Impulsar la participación de las mujeres en el diseño de proyectos productivos generadores de empleo e ingresos que concilien el crecimiento económico y la lucha contra la pobreza.  VI Impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos laborales de las mujeres, facilitando su acceso a las oportunidades de empleo, vivienda, seguridad social y participación económica, además de las que coadyuven a promover las de los servicios necesarios, integrales y de calidad, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres trabajadoras.  VII Promover la cultura de una distribución equitativa entre hombres y mujeres de los recursos y responsabilidades del hogar.  VIII Promover acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, impulsar medidas que contribuyan a hacer visible este problema social, y se otorgue prioridad a la prevención y atención pertinentes y de calidad a las víctimas, y promover las modificaciones legales que sancionen con mayor rigor los delitos de violencia física, sexual, psicológica y moral.  IX Promover en los medios de comunicación masiva y en el sistema educativo, una cultura de igualdad a través de imágenes plurales, equilibradas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negativas o estereotipadas y no discriminatorias, que contrarresten las imágenes parciales negat
	el conjunto de políticas de organismos no gubernamentales y privados para la equidad de género.  XIII En general, instrumentar todas aquellas acciones que promuevan el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de las mujeres.
	Para el desarrollo de su objeto, el Instituto tiene las siguientes atribuciones, entre otras:

#### ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE **INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS** Diseñar, coordinar, desarrollar, fomentar, concertar y dar seguimiento por si, o en coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, instituciones privadas, académicas y organizaciones no gubernamentales, los programas, planes, proyectos, campañas y acciones necesarias para el logro de sus fines. Revisar la normatividad de las políticas, planes y programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, para proponer las adecuaciones pertinentes que posibiliten su acceso en condiciones de equidad con los varones, incorporando el enfoque de género en su diseño, planeación y ejecución. Organizar un sistema de información, documentación e investigación sobre las mujeres chihuahuenses, que permita conocer cabalmente sus necesidades, problemáticas y aplicaciones, utilizando los resultados para el diseño v formulación de políticas, programas, planes y acciones a favor de las mujeres. Definir estrategias y criterios, así como diseñar y desarrollar mecanismos con enfoque de género para el análisis, evaluación y seguimiento de las acciones, planes y programas gubernamentales a favor de las mujeres. Proponer al Titular del Ejecutivo la actualización o modificaciones necesarias al marco jurídico estatal, en lo relativo a la promoción de los derechos de la mujer, para que en su caso se sometan al Congreso del Estado. Participar ante las instituciones homólogas de otros Estados y de la Federación, así como ante organismos nacionales e internacionales, con el objeto de promover y, en su caso, integrar y ejecutar acciones, planes, proyectos y programas a favor del desarrollo integral y del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres en la Entidad. En el desempeño de sus atribuciones, el Instituto podrá celebrar convenios o pactar cualquier instrumento cuyo objetivo sea la participación, colaboración o coordinación con dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; así como con organismos descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos públicos, organizaciones privadas y organismos no gubernamentales.

<b>INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y</b>	
NORMATIVIDAD	

# ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

De conformidad con la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Chihuahua**, la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integran la institución del Ministerio Público Local y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquélla y a su titular, en su caso, atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En la persecución de los delitos, al Ministerio Público le corresponde:

A) En la averiguación previa:

- Recibir denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delitos.
- Investigar directamente los delitos del orden común y, si lo considera pertinente, solicitar el auxilio de la policía al mando del Ministerio Público, de Servicios Periciales y de los cuerpos de seguridad pública en el Estado.
- Recabar de cualquier oficina pública los informes y datos que estime necesarios para la integración de la averiguación previa, así como de otras autoridades y entidades, en la medida que puedan ministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- Recabar de cualquier oficina pública los informes y datos que estime necesarios para la integración de la averiguación previa, así como de otras autoridades y entidades, en la medida que puedan ministrar elementos para el debido ejercicio de sus atribuciones.
- Asesorar al ofendido, asegurando el goce de sus derechos.

B) En materia civil, familiar y administrativa deberá intervenir con todas las facultades y obligaciones de un procurador en juicio, cuando en el mismo pueda afectarse la integridad de la familia los intereses de los menores, adultos mayores, incapaces o ausentes y en todos aquellos casos en los cuales deba ser oído el Ministerio Público.

La Institución del Ministerio Público está a cargo del Procurador General de Justicia, designado en los términos que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, integrándose por los servidores públicos siguientes:

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	I. El Sub-procurador General; II. El Contralor de Asuntos Internos; II Bis. El Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito; III. Los Sub-procuradores de Zona; IV. Los Coordinadores Regionales; V. El Director Jurídico; VI. Los agentes del Ministerio Público Auxiliares adscritos a la Procuraduría, a las Sub-procuradurías y a la Contraloría de Asuntos Internos; VII. Los agentes del Ministerio Público Especializado en la investigación y persecución de los delitos que, por su naturaleza, por la época o lugar, sean de gran incidencia o trascendencia social; VIII. Los titulares de las unidades especializadas de investigación y los elementos del Ministerio Público adscritos a ellas; IX. Las Oficinas de Averiguaciones Previas, con los Agentes del Ministerio Público que autorice el presupuesto; y X. Los Agentes y Subagentes de Ministerio Público Investigadores, así como los adscritos a los Tribunales Judiciales. Los servidores públicos titulares de las unidades orgánicas señalados, son Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales que corresponda y ejercerán, en todo caso, las facultades que expresamente les sean conferidas por el Procurador.
	Son auxiliares directos del Ministerio Público del Estado, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba de éste, en ejercicio de sus funciones:  I. La Policía que está bajo su autoridad y mando, denominada Policía Ministerial, misma que integrará la Agencia Estatal de Investigación, en los términos señalados en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;  II. Los Servicios Periciales de la Procuraduría General del Estado;  III. Los cuerpos de seguridad pública en el Estado; y  IV. Las autoridades investigadoras y persecutoras de los demás estados y la Federación, en los términos de los Convenios de Cooperación que se celebren.  El Procurador General de Justicia ejercerá las siguientes atribuciones, entre otras:  I. Coordinar las actividades inherentes a la función del Ministerio Público en la localidad y la operación de las unidades orgánicas que lo integran;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	II. Proponer al Ejecutivo del Estado los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, acciones y mecanismos relativos a los asuntos de la competencia de la Procuraduría; III. Celebrar Convenios de Coordinación Operativa y de Coordinación Técnica Científica con las Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas y con la Procuraduría General de la República, así como con las demás dependencias, entidades y personas de los sectores social y privado que se estime conveniente, previo acuerdo con el Gobernador del Estado; Al Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Delito corresponde, entre otras funciones:
	<ul> <li>Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos, en coordinación con otras unidades administrativas.</li> <li>Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos, así como a otras personas, cuando resulte necesario , a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención.</li> <li>Promover programas y campañas para la prevención de la comisión de conductas ilícitas, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría , así como con las entidades de la Administración Pública Estatal competentes.</li> </ul>
PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA	La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en coordinación con dependencias de gobierno, instituciones privadas y publicas y la sociedad, promueve los derechos de los niños, para el desarrollo de una cultura ciudadana de salvaguarda, tolerancia y protección de nuestras niñas y niños. Esta campaña no solo difunde los derechos de la niñez, sino también que dichos derechos se conviertan en una realidad cotidiana entre las familias, maestros y la comunidad,como una manera de ofrecer a la niñez, en un futuro, condiciones más propicias para su desarrollo y crecimiento armónico.
	INTEGRACION DE LA PROCURADURIA: <b>E</b> stá integrada por un Procurador y nueve Procuradurías Auxiliares, las cuales se encuentran en los municipios de Delicias, Hidalgo

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	del Parral, Juárez, Cuauhtémoc, Guachochi, Camargo, Nuevo Casas Grandes, Guerrero, y Ojinaga. Cada Procuraduría cuenta con Departamento Jurídico, Departamento de Trabajo Social, Departamento de Psicología y Casa Cuna.
	Su función es proteger, brindar representación legal y asistencia social al menor maltratado, victima de violencia familiar, abandono u orfandad, ejercicio de la tutela pública que le corresponde al Estado a través de esta Procuraduría, brindar apoyo terapéutico y psicológico, así como llevar a cabo los programas para prevenir las adicciones y embarazo en adolescentes y otorgar becas educativas; asimismo en el caso de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, de ancianos en desamparo y discapacitados que lo requieran.
	Acciones:
	A) Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
	B) Establecer programas tendientes a evitar el maltrato de los menores, proporcionando al efecto atención, cuidado y vigilancia; proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades a través de la dependencia correspondiente.
	C) Tramitar ante los tribunales, la adopción de menores, en los términos de las leyes respectivas, investigando la solvencia moral y económica de los adoptantes y vigilar el proceso de integración de los adoptados.
	D) Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación social a menores, ancianos y discapacitados o incapaces sin recursos.
	E) Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces que corresponda al estado en los términos de la ley respectiva.
	F) Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.
	G) Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos.
	Asimismo, brinda protección integral, jurídica y asistencial a los niños y niñas víctimas de maltrato, conforme lo dispone el Código para la Protección y la Defensa del Menor; asimismo, dentro de los fines establecidos para esta Procuraduría en la Ley sobre el

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Sistema de Asistencia Social, se encuentra el brindar la asistencia jurídica en los casos de ejercicio de tutela de los menores, orientación jurídica y social especialmente a menores o a cualquier grupo vulnerable, el fomento de acciones de paternidad responsable que propicie el cumplimiento de los derechos de los menores a satisfacer sus necesidades físicas y mentales, entre otros.
	DEPARTAMENTO JURÍDICO
	Se ocupa de llevar a cabo los tramites judiciales y extrajudiciales que sean necesarios en los casos de menores maltratados.
	A) <u>Ejercicio de la Tutela Pública:</u> Brinda protección integral a los menores maltratados, abandonados, víctimas de algún delito o cualquier situación que ponga en peligro su integridad física o mental, hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del mismo.
	B) Representación Legal de Menores: Proteger y representar a los menores ante toda clase de autoridades a través de la dependencia correspondiente con el fin de solucionar la problemática del menor buscando ante todo el Interés Superior del Niño.
	C) Maltrato Infantil: Se entiende por maltrato a un menor el daño físico o emocional en su persona, por acción u omisión, en forma intencional o por negligencia inexcusable, ocasional o habitualmente, por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o que por cualquier otra causa lo tengan bajo su cuidado."
	Esta Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia al conocer de este tipo de acciones en perjuicio de los menores actúa de manera inmediata en su protección y cuidado y hace del conocimiento del Ministerio Público la situación en que se encuentran los menores.
	D) <u>Adopciones:</u> En este rubro la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Chihuahua ocupó el primer lugar a nivel nacional en lo que a Adopciones se refiere, esto debido al gran compromiso del Gobierno del Estado por proteger a los menores en estado de abandono o víctimas de maltrato y el de brindarles una oportunidad de un mejor nivel de vida en un entorno familiar en donde sean queridos, respetados y cuidados.
	Respecto a <b>grupos vulnerables</b> , brinda a las familias de escasos recursos orientación, asesoría y apoyo jurídico, social y psicológico, a través de los departamentos de Trabajo

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Social, Jurídico y Psicología.
	DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA
	Brinda asistencia psicológica terapéutica a la población más vulnerable, mujeres, adulto mayor, personas con capacidades diferentes, principalmente a niñas y niños en cualquier circunstancia y sus familias.
	A) Impartición de terapias invidivuales y grupales; En todos los casos en que así se requiera, se imparten terapias para lograr el bienestar emocional de los niños y niñas que han sufrido algún tipo de maltrato, además se le brinda ayuda a los padres o a las personas responsables de ellos con el fin de lograr una mejor relación entre padres e hijos y evitar daños psicológicos a futuro. Las terapias grupales se realizan con el fin de prevenir problemas sociales y, en caso de que ya se hayan presentado consecuencias, se trabaja en la manera de lograr lo más benéfico para su integridad.
	B) <u>Escuela para padres:</u> Se tratan los temas de mayor relevancia para que exista en las familias una mejor relación entre padres e hijos y lograr de esa manera el bienestar familiar tanto como prevención como para lograr eliminar las conductas que ponen en riesgo la integridad de los menores y de las familias.
	C) <u>Escuela para padres adoptivos</u> : Los temas que se tratan en esta área, son los relativos a los cambios que se presentarán una vez que las parejas que desean adoptar un niño o una niña son aceptadas por esta Procuraduría en lo relativo a su familia, la manera de obtener una más rápida y eficiente integración familiar tanto de los padres con el o los hijos y de los hijos con los padres; prepara a los padres para recibir a los menores en adopción.
	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
	Trabajo social realiza actividades tendientes a evitar que los niños y demás grupos vulnerables que se encuentren en riesgo, principalmente en situaciones urgentes, brindándoles protección y cuidado; realizando investigaciones, estudios socioeconómicos y visitas domiciliarias, tendientes a brindar la asistencia social que requieren dichos grupos.
	A) Asesora y canaliza a los usuarios que por primera vez acuden a exponer su problemática: Las personas que tienen alguna problemática acuden a esta Procuraduría a y son canalizados al departamento de Trabajo Social el cual sirve como un filtro, una vez

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	analizada el tipo de la problemática se canaliza al departamento correspondiente y se inician con los trámites respectivos.
	B) Recepción de reportes de maltrato: Se reciben las llamadas, ya sean anónimas o identificadas, o las denuncias de maltrato de manera personal en la que se reportan hechos que ponen en peligro la integridad física y mental de los niños y niñas de nuestro Estado; una vez recibidas se procede a realizar la visita para verificar la veracidad de los hechos y en caso de resultar ciertos se inician con los trámites establecidos por la Ley.
	C) Realización de estudios socioeconómicos: Estos se practican cuando la situación así lo requiere ya sea para investigar los reportes de maltrato o para darles seguimientos a los mismos, también para la integración de los expedientes y para el seguimiento una vez terminada la adopción.
	D) <u>Regisgtros de nacimiento</u> : Auxilio a las personas que desean realizar el registro de nacimiento de niños y niñas y que no tienen los medios necesarios para hacerlo; esta Procuraduría facilita los trámites para ello.
	Cuenta, además, con los siguientes programas y servicios:
	<b>Programa Rescate a mi Familia:</b> Su objetivo es rescatar a los "niños de la calle", o en riesgo de calle, así como a sus familias, proporcionándoles los elementos necesarios para el desarrollo integral de la familia, en el cual le permitan retomar y fortalecer el curso normal en el cuidado y educación del menor que se encuentra en la calle y en riesgo, a través de acciones preventivas y asistenciales, logrando su rescate y reintegración al seno familiar.
	Programa de Atención para Menores Trabajadores: El objetivo principal de este programa es promover el desarrollo académico y proporcionar la capacidad laboral de los menores, con la finalidad de enriquecer sus expectativas de vida y fortalecer las oportunidades de superación familiar, mediante la entrega de becas académicas y de capacitación para el trabajo, y de esta forma desalentar el trabajo informal de menores y propiciar la reintegración al sistema educativo de los menores.
	Programa de Atención a Menores Fronterizos y Repatriados: Atiende de manera prioritaria la problemática que enfrentan los menores que son repatriados de Estados Unidos, o que son detectados en el proceso de emigrar a dicho país de manera

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	indocumentada, sin la compañía de algún familiar que ejerza su tutela.
	CASA CUNA
	Su objeto es proteger al menor maltratado de 0 a 7 años, satisfaciendo sus necesidades físicas, psicológicas, educativas y nutricionales, y proporcionar cuidados y protección integral a niños abandonados y maltratados mientras se resuelve de manera definitiva su situación jurídica.
	Servicios que se prestan:
	1 <u>Consultorio Médico</u> : Todos los niños y niñas que se encuentren internos en la Casa Cuna tienen atención médica las 24 horas los 365 días del año, por parte de un médico y de una enfermera.
	2 <b>Nutrición:</b> Cuenta con personas capacitadas en el área de nutrición para brindarles una alimentación nutritiva y balanceada para lograr el sano crecimiento y desarrollo físico de y los niños y las niñas.
	3 <u>Kinder y Pre-escolar</u> : En el tiempo en que los niños y las niñas se encuentren internos en Casa Cuna, se les proporciona educación académica que consta en Kinder y Pre-escolar, esto con el fin de que no se interrumpa su educación y evitar rezagos educativos.
	4 <u>Atención Psicológica</u> : Durante el tiempo en el que los niños o las niñas se encuentran en Casa Cuna se les brinda la atención psicológica que requieren ya sea en forma de terapias individuales o grupales, así como con actividades que aceleran el desarrollo de los niños o las niñas. Una vez que los menores dejan Casa Cuna se les sigue brindando la atención psicológica hasta que el profesionista asignado considere conveniente.
	Prevención de Riesgos Psicosociales: Su objetivo es crear factores de protección que prevengan las adicciones, mediante la formación de habilidades que proporcionen recursos psicológicos a los niños, niñas, adolescentes, a sus familias y a los habitantes de una comunidad, de tal forma que tengamos como resultado, comunidades que rechacen los riesgos psicosociales (alcoholismo, drogadicción, violencia, delincuencia), y que generen acciones y actividades que promuevan una cultura libre de éstos riesgos.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Prevención y Atención Integral del Embarazo en Adolescentes: Prevenir los riesgos de exclusión social derivados del embarazo y maternidad no planeado en adolescentes, proporcionando a esta población, orientación y asistencia adecuada e integral, que fomenten una actitud responsable frente a su paternidad.
	Además, esta Procuraduría otorga <u>Becas de Capacitación y Becas Académicas</u> y efectúa la <u>Difusión de los Derechos de los Niños y Grupos Vulnerables.</u>
LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN	Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tienen como objeto normar la educación que se imparta en el Estado de Chihuahua, ya sea por el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de estos, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, cualesquiera que sea su tipo, nivel y modalidad.
	La educación es un servicio público prioritario, un bien social de anhelo común que, por tanto, es responsabilidad del Estado y la sociedad. En consecuencia, <u>deberá promoverse la vinculación entre el sector educativo y los promotores de la cultura, así como también con organismos públicos o privados encargados de proteger la salud, el ambiente y la seguridad en general, que promuevan el desarrollo individual y colectivo con los sectores productivos, procurando el diálogo con éstos y con los medios de comunicación.</u>
	La aplicación, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponde al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo y por conducto de la dependencia que determine su Ley Orgánica, de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
	La educación que impartan el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes, entre otros:
	• Fomentar la igualdad entre el hombre y la mujer, respetando sus diferencias.
	<ul> <li>Fomentar en los educandos el respeto a la familia y el conocimiento de sus fines.</li> </ul>
	El criterio que orientará a la educación que el Estado, los municipios y sus organismos

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	descentralizados impartan, así como toda la educación primaria, secundaria, normal y demás, para la formación de profesionales de la educación básica que los particulares impartan, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
	Además:
	Formará conciencia de lo positivo de vivir en una sociedad sin discriminación por
	<u>razones de género</u> .
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	Conforme a lo dispuesto en su Ley Orgánica, la Universidad Autónoma de Chihuahua es un Organismo Público Descentralizado, con domicilio legal en la Capital del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios para ejercer las atribuciones que la Ley le confiere; tiene dentro de sus objetivos:
	<ul> <li>Impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación.</li> </ul>
	Promover el desarrollo y la transformación sociales mediante servicios prestados a la colectividad.
	<ul> <li>Coadyuvar con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.</li> </ul>
	Corresponde al Rector de la Universidad, entre otros:
	<ul> <li>Celebrar todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la <u>Universidad, con las limitaciones que se deriven de esta Ley y sus</u> <u>Reglamentos.</u></li> </ul>
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA	De acuerdo con la <b>Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua</b> , se creó esta Institución educativa como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Para el cumplimiento de su objeto la Universidad Tecnológica de Chihuahua tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:
	<ul> <li>Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad universitaria como a la población en general.</li> </ul>
	La Universidad Tecnológica de Chihuahua cuenta con un Rector designado por el Gobernador del Estado, quien podrá celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado, nacional y extranjero.
	Asimismo, el <b>Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Chihuahua</b> , establece como una de sus atribuciones suscribir convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto.
Secretaría de Fomento Social	De conformidad con la <b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua</b> , a la Secretaría de Fomento Social, le corresponde:
	<ul> <li>Dictar la normatividad a que deberán sujetarse los organismos descentralizados e instituciones del Ejecutivo estatal que presten los servicios de salud y asistencia social y vigilar su cumplimiento.</li> </ul>
	<ul> <li>Planear y evaluar los servicios de salud y de asistencia social que correspondan al Estado.</li> </ul>
	Coordinar el Sistema Estatal de Salud.
	<ul> <li>Coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas, para elevar el nivel de vidade la población, con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal, municipal, sectores social o privado, cuando así se requiera.</li> </ul>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	<ul> <li>Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones de salud, de fomento deportivo, de atención a la juventud y a la mujer y de asistencia social</li> </ul>
	<ul> <li>Desarrollar programas para garantizar a la mujer la igualdad de oportunidades, respaldando su papel fundamental en la integración social y familiar.</li> </ul>
Secretaría de Educación y Cultura	La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establece las siguientes funciones de la Secretaría de Educación y Cultura:
	<ul> <li>Planear, desarrollar, dirigir y vigilar a la educación a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipal y de los particulares autorizados por el Estado, en todos los tipos de niveles y modalidades.</li> </ul>
	Otorgar a instituciones y particulares becas subsidios educativos y culturales, conforme a los montos y límites previstos en el Presupuesto de Egresos.

### ESTADO DE COAHUILA

	AMBIEGO DE COMPETENCIA E INTERVIENCIÓN EN MATERIA DE
INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS	De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres, se
MUJERES	crea este Instituto, como organismo público descentralizado de la administración pública
	estatal, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
	El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno, vigilará, supervisará y evaluará el funcionamiento del Instituto.
	Este organismo tendrá <b>su domicilio en la ciudad de Saltillo, Coahuila,</b> con representación en cada una de las seis regiones de la entidad, sin perjuicio de que establezca en otras ciudades las oficinas que se estimen necesarias para el cumplimiento de su objeto.
	El Instituto, en el ámbito de su competencia, tendrá por objeto:
	I. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar el <b>Programa Estatal de las Mujeres</b> y las acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su participación plena en la vida económica, política, cultural y social del Estado.
	II. Coadyuvar, con las instancias que correspondan, para eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres, entendiéndose por tal: toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de género femenino que tuviera como resultado el limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, independientemente de su estado civil y sus libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural y civil.
	Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las <b>atribuciones</b> siguientes:
	I. Elaborar, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública del estado, el <b>Programa Estatal de las Mujeres</b> que deberá contener los objetivos,

estrategias y líneas de acción para lograr el avance en la equidad entre las mujeres y los hombres.

- **II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar** las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del Programa Estatal de las Mujeres.
- III. Vigilar que se observen las disposiciones establecidas en los **tratados internacionales** que en materia de los derechos de las mujeres hayan sido ratificados por el Senado de la República.
- **IV. Impulsar ante las instancias que correspondan,** la ejecución de políticas y acciones de fomento económico, educativo, de salud, de asistencia y desarrollo social y, en general, de participación de las mujeres en los ámbitos de decisión colectiva e individual.
- V. Promover y participar con las instancias que correspondan en el seguimiento y operación de programas relativos a las mujeres que emanen del **gobierno federal y del ámbito**

internacional en esta materia.

- **VI.** Impulsar en el **Subcomité de la Mujer,** en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, la actualización y planeación de políticas públicas que incorporen la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación.
- VII. Establecer y operar, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila, un sistema de **seguimiento de los programas federales, estatales y municipales** en la materia, de conformidad a lo previsto en las disposiciones aplicables.
- VIII. Promover ante los ayuntamientos la participación de las mujeres en los Consejos de Planeación del Desarrollo Municipal, así como ante las instancias que correspondan, la incorporación de las mujeres en los distintos órganos de participación comunitaria que las leyes establezcan.
- **IX.** Fungir como **enlace y representante permanente** del Gobierno del Estado ante la **instancia federal** competente en la materia.

X. Coadyuvar en la vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones legales que forman parte del orden jurídico sobre las mujeres.

XI. Proponer, en coordinación con las Comisiones de Equidad y Género de los poderes legislativos federal y local, las reformas al marco legal que permitan el avance en la igualdad entre mujeres y hombres y el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de las mujeres coahuilenses.

XII. Fungir, en coordinación con el Voluntariado de Coahuila, como instancia de enlace con las

Organizaciones no Gubernamentales que trabajan en la materia.

**XIII.** Emitir las **opiniones** que le sean solicitadas por el Ejecutivo Estatal en la materia de su competencia.

XIV. Asegurar la adecuada instrumentación de acciones en favor de las mujeres, a través del

establecimiento de **estrategias de difusión**, **investigación** y **análisis de información**, relativas a su

problemática, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en su beneficio y la evaluación de su impacto en la sociedad.

**XV.** Promover y procurar que las mujeres disfruten de todos los derechos que les están reconocidos en los ordenamientos e instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y/o locales, así como impulsar acciones para difundirlos, defenderlos y combatir las prácticas de violación a los mismos.

**XVI.** Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, el desarrollo de metodologías y estrategias para la **capacitación y el adiestramiento** en y para el trabajo dirigido a las mujeres.

**XVII.** Promover e impulsar la creación de **fuentes de empleo y el financiamiento de créditos** productivos, sociales y de servicios, para las mujeres.

**XVIII.** Apoyar la **profesionalización** del personal femenino que colabore en los gobiernos federal, estatal y municipales.

**XIX.** Impulsar ante las instancias que correspondan la **prestación de servicios** suficientes, eficientes y adecuados de apoyo a las madres y padres trabajadores.

**XX.** Promover ante las autoridades competentes que los **materiales educativos** y sus contenidos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres, sino que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres.

**XXI.** Impulsar y promover ante las autoridades competentes que se garantice el acceso de las mujeres y se aliente su permanencia o, en su caso, el reingreso en todos los niveles y modalidades del **sistema** 

**estatal educativo,** favoreciendo, a través del proceso de enseñanza aprendizaje, la igualdad de

oportunidades para hombres y mujeres.

**XXII.** Propiciar el acceso de las **mujeres adultas mayores** y/o de aquellas con discapacidad, a los

programas sociales y culturales que se establezcan en la entidad o que el propio Instituto promueva.

**XXIII.** Promover ante las autoridades estatales en materia de salud, así como ante **instituciones de salud privadas y/o sociales,** el acceso de las mujeres a servicios integrales y eficientes de atención,

considerando las características particulares de su ciclo de vida, condición social y ubicación geográfica.

**XXIV.** Proponer ante las instancias competentes, las adecuaciones que correspondan sobre el respeto de los **derechos sexuales, reproductivos y de salud de las mujeres.** 

**XXV.** Promover en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, con perspectiva de género, la ejecución de acciones de combate a la pobreza, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural.

**XXVI.** Promover ante las instancias que correspondan, la actualización y el fortalecimiento de los

mecanismos jurídicos que aseguren el ejercicio íntegro de los derechos de las mujeres.

**XXVII.** Estimular la **participación activa** de las organizaciones que actúan en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

**XXVIII.** Promover y coadyuvar con las instancias competentes, la realización de acciones tendientes a **prevenir**, **atender y erradicar** la violencia contra las mujeres y, específicamente, la violencia familiar.

**XXIX.** Promover acciones que tengan por objeto el **reconocimiento social** a las aportaciones de las

mujeres y a su participación en todos los ámbitos de la vida social, en igualdad de condiciones con el hombre.

**XXX.** Impulsar en los **medios de comunicación** una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la

eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas.

**XXXI.** Gestionar el **financiamiento** para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a las mujeres.

**XXXII.** Solicitar **asesoría** de organizaciones nacionales e internacionales que apoyen proyectos dirigidos a las mujeres.

**XXXIII.** Asesorar y apoyar a los **municipios de la entidad** que lo soliciten, en la formulación de sus programas de las mujeres.

**XXXIV.** Promover y celebrar **acuerdos de coordinación y convenios de concertación y colaboración** con los y las representantes de los sectores público, privado y social, así como con instituciones educativas y de investigación públicas o privadas que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**XXXV.** Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

La dirección y la administración del Instituto en sus ámbitos de competencias estarán a cargo de:

- I. Un Consejo Directivo.
- II. Una Directora General.

Se auxiliará además de un Consejo Consultivo y contará además con una Comisaría o un Comisario.

El **Consejo Directivo** será el órgano superior de gobierno del Instituto y se integra por:

- I. Una Presidencia, que estará a cargo de la o el titular del Ejecutivo del Estado.
- II. Una Vicepresidencia, a cargo de la o el titular de la Secretaría de Gobierno.
- III. Una Secretaria Técnica, que será la Directora General del Instituto.
- IV. Doce Vocales, que serán:
- 1) La o el titular de la Secretaría de Salud.
- 2) La o el titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- 3) La o el titular de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa.
- 4) La o el titular de la Secretaría de Finanzas.
- 5) La o el titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo.
- 6) La o el titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 7) La o el titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado.
- 8) La o el titular del patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 9) La o el titular de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- 10) La o el titular de la Dirección General del Instituto Coahuilense de Cultura.
- 11) La o el titular de la Procuraduría de la Familia.
- 12) La o el titular de la Secretaría Ejecutiva del Voluntariado del Estado de Coahuila.

 ${f V.}$  Doce mujeres coahuilenses, representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyas actividades

guarden relación con el objeto del Instituto.

La **Directora General del Instituto** será designada y removida libremente por la o el Titular del Ejecutivo del Estado, de entre las mujeres coahuilenses que figuren en la terna que le presente el Consejo Directivo, considerando los méritos destacados de las candidatas.

#### El **Consejo Consultivo** se integra por:

- 1) Una Presidenta Ejecutiva, cuya titular será designada por el Consejo Consultivo.
- 2) Cinco mujeres de reconocido prestigio social y/o académico en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.
- **3**) Cinco hombres de reconocido prestigio social y/o académico en la promoción y defensa de los derechos de las mujeres.

#### El Consejo Consultivo tendrá como atribuciones:

- I. La de elaborar proyectos y estudios en la materia.
- II. La de promover el cumplimiento de las políticas públicas a través de las medidas, programas y

proyectos y en general todas las actividades que beneficien a las mujeres.

- III. Sugerir medidas y acciones que fortalezcan el cumplimiento de los compromisos estatales en materia de equidad y género a nivel nacional e internacional.
- **IV.** Sugerir acciones y mecanismos que propicien el fortalecimiento y la actualización de los **sistemas de información** en la materia.
- V. Y, en general, analizar en su conjunto los objetivos del Programa Estatal de las Mujeres y las metas alcanzadas para fortalecer proyectos y acciones derivadas de Ley del Instituto

Coahuilense de las Mujeres.

#### PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES

De acuerdo a lo dispuesto en la **Ley del Instituto Coahuilense de las Mujeres**, el Programa Estatal de las Mujeres es el **conjunto de políticas y acciones con enfoque de género** que deberán ejecutar, en la esfera de su competencia, las **dependencias de la administración pública estatal y municipal**, las instituciones académicas y las organizaciones del sector social y/o privado, de manera coordinada y concertada a fin de garantizar el avance en la equidad entre hombres y mujeres (artículo 21).

El **Programa Estatal de las Mujeres** deberá establecer por lo menos:

- I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático de las mujeres.
- **II.** La **participación** que corresponderá a las dependencias y/o entidades del estado, los municipios y la sociedad en general.
- El **Programa** deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Estatal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución se evaluarán de manera permanente y periódica por el **Consejo Directivo del Instituto Coahuilense de las Mujeres.**

Para la elaboración del **Programa Estatal de las Mujeres** se observará lo siguiente:

- I. La Directora General convocará con toda oportunidad a todas las dependencias y entidades del Estado a las que se refiere el artículo 21, antes enunciado, para que se hagan llegar al Instituto informes sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que cada institución ejecutará de acuerdo a su programación y presupuestación anual.
- II. El Consejo Directivo pedirá, dentro del plazo razonable que considere, la opinión del Consejo Consultivo del Instituto y de las y los integrantes del Subcomité de la Mujer al

seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que se requieran para avanzar en la equidad entre hombres y mujeres.

**III.** El **Consejo Directivo** con la información recabada, aprobará el Programa Estatal de las Mujeres.

IV. El Consejo Directivo, podrá realizar foros, consultas o cualquier otro instrumento democrático para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa.
V. El Programa una vez aprobado tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de ser modificado, actualizado, corregido y/o reformado por el Consejo Directivo.

El **Programa Estatal de las Mujeres** propiciará la colaboración y participación activa de las

**autoridades federales, estatales, municipales y de la sociedad en su conjunto;** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Esta Ley señala que se establece el **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA**, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su objeto es la promoción y desarrollo de las actividades relacionadas con la asistencia social y el desarrollo integral de la familia.

Asimismo señala respecto de la **PRODURADURÍA DE LA FAMILIA**, lo siguiente:

La Procuraduría de la Familia es un **órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia,** que tiene por **objeto** la asistencia, defensa, asesoría, protección y orientación del menor en situación extraordinaria, así como de la familia.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Prestar **asesoría jurídica a la familia**, siempre que su intervención sea conveniente para mantener la estabilidad familiar.
- II. Recibe toda **denuncia** de maltrato o abandono de menores, de ancianos, de discapacitados, de incapaces **y de mujeres.**
- III. Realizar las **investigaciones** tendientes a conocer el abandono o maltrato a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Conocer de los actos de **violencia intrafamiliar** y llevar las constancias administrativas correspondientes.
- V. Proporcionar, en coordinación con los programas que al efecto establezca el **Sistema,** la atención psicoterapéutica especializada en los casos en que se presente violencia intrafamiliar o maltrato a los miembros de la familia.
- VI. Establecer los procedimientos administrativos procedentes para la **prevención y atención de la violencia intrafamiliar** e imponer las sanciones conducentes, conforme a la ley de la materia.

- VII. Solicitar la práctica de **exámenes médicos o psicológicos** necesarios para determinar si un menor se encuentra en situación extraordinaria.
- VIII. Disponer la **separación provisional y preventiva** del seno familiar, o de quienes ejerzan la patria potestad, de aquellos menores que se encuentren en situación extraordinaria y se presuma la existencia de un peligro inminente e inmediato a su salud o seguridad.
- IX. Determinar la **custodia por parte del Sistema,** a través del depósito de los menores en las casas cuna o albergues que coordine, a efecto de salvaguardar la integridad física y moral de los mismos, hasta en tanto sea resuelta en definitiva su sistema legal.
- X. Promover ante las autoridades judiciales que correspondan, la tramitación de los juicios relativos a la pérdida de la patria potestad y de la custodia, en su caso, de menores.
- XI. Iniciar ante las instancias judiciales competentes los trámites de adopción en los términos previstos en los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Coahuila.
- XII. Llevar a cabo **visitas de inspección** para verificar que en los sitios o establecimientos a que se refieren los artículos 35 a 38 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila (que se refieren, en síntesis, a la prohibición de emplear a menores o permitir su entrada en cantinas, bares, tabernas, cervecerías, billares, cabarets, centros de vicio o en cualquier otro lugar que por su naturaleza comprometa su moralidad; así como la prohibición de la venta o suministro de bebidas embriagantes, tóxicos, solventes comerciales, cementos plásticos o cualquier otra sustancia inhalante a los menores de edad), se cumplan con las disposiciones previstas en la Ley en comento, así como vigilar que se coloquen los rótulos alusivos a las prohibiciones y sanciones relativas.
- XIII. Promover las acciones que resulten necesarias ante las autoridades

- correspondientes, a favor del menor, en los casos de **incumplimiento de proporcionar alimentos** por parte de quien tenga la obligación de ministrarlos.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades educativas para que **los menores concurran a las escuelas** primarias y secundarias, exhortando a sus representantes legales, para que los inscriban y los obliguen a asistir.
- XV. Vigilar que los menores reciban atención adecuada a sus aptitudes y posibilidades, gestionando ante las autoridades correspondientes las **becas necesarias** para que los de escasos recursos que demuestren habilidad e interés, prosigan estudios superiores.
- XVI. Supervisar a los menores que por cuenta propia realicen trabajos en sitios públicos, verificando los datos referentes a la persona y a la de sus padres, o tutores, su escolaridad, estado de salud y destino que dan a sus ingresos, para determinar si las labores que desempeñan les son perjudiciales o si son explotados. En este último caso, se solicitará de la autoridad competente la cancelación de permiso o licencia correspondiente del empleados.
- XVII. Gestionar ante la unidad estatal encargada de llevar a cabo la función del registro civil la **regularización de las uniones libres y el registro del nacimiento de menores**, siempre y cuando se acredite que los interesados sean de escasos recursos.
- XVIII. Promover y fomentar la creación de brigadas para la **detección y prevención de problemas sociales.**
- XIX. **Difundir** por los medios más eficaces el contenido y sentido de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila, a efecto de lograr su plena observancia.
- El **Procurador de la Familia** tendrá además, entre otras facultades y obligaciones, la de informar en forma periódica la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila, el despacho general de los asuntos de su competencia, así como rendir los informes que le sean solicitados en cualquier tiempo.

A todas las actuaciones practicadas por el Procurador, el Subprocurador y los Delegados Regionales de la Procuraduría de la Familia, en ejercicio de sus atribuciones, se les concederá el valor que se otorga a los testimonios de personas investidas de **fe pública.** 

La Procuraduría y las Delegaciones Regionales, en su caso, deberán **recibir toda denuncia de maltrato o abandono de menores** que se les presenten. Recibido el reporte procederán a su investigación.

Para determinar si el menor sufre de maltrato o se encuentra en situación extraordinaria, conforme a la Ley en comento, la Procuraduría solicitará a las correspondientes unidades que le estén adscritas, la práctica de **exámenes médicos o psicológicos** que sean necesarios.

Igualmente la Procuraduría levantará acta circunstanciada de las diligencias que lleve a cabo para la investigación de cada uno de los casos, y recabará las pruebas fehacientes que fueren necesarias.

La Procuraduría podrá, por acuerdo de su titular, del Subprocurador o de los Delegados Regionales, **separar preventivamente al menor** de su hogar o de quien ejerza la patria potestad, cuando aparezcan motivos fundados que hagan presumir la existencia de un peligro eminente o inmediato a su seguridad o salud, aun cuando no se hayan concluido los exámenes médicos o psicológicos. Al llevar a cabo esta medida, la Procuraduría deberá **notificarla a las autoridades judiciales** correspondientes, acompañando copia de las constancias respectivas, en un plazo que no excederá de 48 horas, a efecto de que dicha medida sea ratificada, en su caso, por aquéllas (artículo 87).

La Procuraduría podrá tener la custodia de los menores en los centros con que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila cuente con ello, en las instalaciones de asistencia privada o en hogares provisionales que determine la Procuraduría, hasta en tanto se resuelva en definitiva la situación en que habrá de quedar el menor en situación extraordinaria.

El personal de la Procuraduría realizará visitas periódicas a los lugares a que se refiere el párrafo que antecede, a efecto de **vigilar la atención y cuidados que se brinden a los menores,** pudiendo llevar a cabo las acciones conducentes a su protección y salvaguarda.

Toda persona o institución que tenga bajo su custodia o cuidado a un menor en situación extraordinaria, deberá **permitir el contacto del personal de la Procuraduría con aquél;** asimismo deberán presentarlo para las entrevistas y diligencias que deban llevarse a cabo.

La autoridad judicial en el caso a que se refiere el artículo 87 arriba referido, **dentro de un plazo de 15 días** contados a partir de la fecha de separación, deberá ratificar la medida de la Procuraduría o, en su caso, resolver sobre la integración del menor a su núcleo familiar.

Para la investigación de la situación extraordinaria en que se encuentren los menores, la **Procuraduría** realizará todas las acciones conducentes al esclarecimiento del caso, pudiendo solicitar tratándose de notoria urgencia y bajo su responsabilidad, **el auxilio de la fuerza pública** para la seguridad en la práctica de sus diligencias.

En caso de oposición de particulares para que se lleve a cabo una medida de protección a un menor en situación extraordinaria o de investigación de un probable maltrato, la **Procuraduría podrá solicitar a la autoridad judicial competente la autorización** para llevar a cabo tales acciones, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Una vez conocido el resultado de la investigación, la cual no podrá exceder de 30 días hábiles y mediante la que se compruebe que un menor se encuentra en grave peligro por su situación extraordinaria, la Procuraduría procederá a solicitar de la autoridad judicial competente la pérdida de la patria potestad.

Determinada la imposibilidad de reintegración del menor al núcleo familiar y habiendo resolución de la autoridad judicial competente sobre la pérdida de la patria potestad sobre el menor, la Procuraduría podrá iniciar el procedimiento de adopción correspondiente, previa opinión del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Procuraduría, independientemente de la aplicación de las medidas urgentes que aplique, deberá hacer del conocimiento de las autoridades que correspondan, los **hechos que llegaren** a constituir delitos.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

De conformidad con su Reglamento Interior, en la Subsecretaría de Educación Básica

PÚBLICA	Educación	tre otros, la <b>UNIDAD DE EQUIDAD Y GÉNERO</b> ; y en la Subsecretaría de n Media y Formación para el Trabajo, existen la Dirección de Servicio Social, la de Formación para el Trabajo y la Dirección de Servicio Comunitario.
	Correspo	nde a la UNIDAD DE EQUIDAD Y GÉNERO:
	I.	Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, el <b>PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES</b> y las acciones encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de sus condiciones de vida, su desarrollo integral y su participación plena en la vida económica, política, cultural y social del Estado.
	II.	Coadyuvar con el <b>INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES</b> , para eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres.
	III.	Elaborar, en coordinación con las dependencia y entidades de la Administración Pública del Estado, el <b>PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES.</b>
	IV.	Dar seguimiento a las acciones que lleven a cabo las dependencias y entidades estatales, en el marco del <b>PROGRAMA ESTATAL DE LAS MUJERES.</b>
	V.	Vigilar que se observen las disposiciones establecidas en los <b>tratados internacionales</b> que, en materia de los derechos de las mujeres, hayan sido ratificados.
	VI.	Promover, dentro del sector educativo, la <b>participación de las mujeres</b> en las instancias que correspondan, así como su <b>incorporación</b> en los distintos órganos de participación comunitaria que las leyes establezcan.
	VII.	Fungir como <b>enlace y representante permanente</b> entre la Secretaría, el Instituto Coahuilense de las Mujeres y el Gobierno del Estado.

sobre las mujeres.

Promover el debido cumplimiento de las disposiciones legales del orden jurídico

VIII.

	IX.	Asegurar la <b>adecuada instrumentación de acciones a favor de las mujeres,</b> a través del establecimiento de estrategias de difusión, investigación y análisis de información relativas a su problemática, a fin de facilitar la reorientación del diseño de acciones en su beneficio y la evaluación de su impacto en la sociedad.
	X.	Promover, en el ámbito de su competencia y ante las instancias que correspondan, el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a las mujeres.
	XI.	Promover, ante las autoridades competentes, que los <b>materiales educativos y sus contenidos</b> estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios hacia las mujeres, sino que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres.
	XII.	Promover mecanismos que <b>garanticen la equidad de género</b> en relación con las actividades que se realicen en el y por el sector educativo.
	XIII.	Propiciar el <b>acceso de las mujeres adultas mayores y/o de aquéllas con capacidades diferentes</b> a los programas educativos y culturales que se establezcan en la entidad o que la propia Secretaría de Educación promueva.
	XIV.	Promover y coadyuvar con las instancias competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la <b>violencia contra las mujeres y</b> , <b>específicamente</b> , <b>la violencia familiar</b> .
	XV.	Impulsar en los <b>medios de comunicación</b> una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas.
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA	de Coahui con la DI	midad con el <b>Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado</b> de la, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila contará, entre otros, <b>RECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y ATENCIÓN A S Y OFENDIDOS</b> (adscrita a la Subprocuraduría Jurídica de Profesionalización y os)

Esta Dirección tiene entre sus atribuciones:

- Fomentar la **cultura preventiva en la población**, con la participación de los sectores público, social y privado, además de instituciones de educación media y superior.
- Desarrollar, coordinar y supervisar los programas de prevención enfocados a niños, adolescentes, jóvenes, padres y maestros, que se realicen en las Subdirecciones adscritas al área bajo su responsabilidad.
- Difundir, en el ámbito de su competencia, las medidas que, en materia de prevención del delito, recomiende la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales de los que México forma parte.
- Coordinar el ejercicio de sus atribuciones en materia de atención a víctimas u
  ofendidos con las que correspondan a otras áreas competentes de la Procuraduría,
  para que se haga efectiva la reparación de los daños causados a las víctimas u
  ofendidos por el delito.
- Asistir jurídicamente a la víctima u ofendido del delito cuando así lo solicite en los términos del apartado B, del artículo 20 de la Constitución General de la República.

La Subdirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos, contará con las secciones siguientes, entre otras:

- I. De asistencia jurídica.
- II. Para la **atención de violencia familiar.**
- III. Para la **atención de mujeres y menores ofendidos** por delitos sexuales.

La Subdirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas u Ofendidos, será coadyuvante de la Coordinación de Desarrollo de Programas de Prevención en instituciones de educación básica, media, superior y organismos de la sociedad civil.

## DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL

Es un **órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno**, que tiene como finalidad el proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios jurídicos de defensa, **asesoría** en materia del fuero común (**civil y familiar**), así como de menores infractores y a los usuarios que se les atribuye la comisión de un delito, a personas de escasos recursos que no cuenten con medios económicos para sufragar los gastos de un abogado particular; además tiene a su cargo la impartición del **Taller de Orientación Prematrimonial** (que tiene por objeto hacer del conocimiento de los futuros contrayentes las obligaciones y derechos nacidos del matrimonio, así como los **mecanismos para evitar la violencia intrafamiliar, fomentando el respeto a la pareja y a la familia).** 

El 6 de octubre de 1995, el Ejecutivo del Estado expide Acuerdo en el que modifica y fusiona la estructura de la Unidad de Defensa de Menores y Defensoría de Oficio, creando la **DEFENSORÍA JURÍDICA INTEGRAL**, con la finalidad de **ofrecer a la comunidad la asistencia social, psicológica y jurídica en materia penal, civil, familiar y menores infractores.** 

Existen **8 Delegaciones** de la Defensoría Jurídica Integral en: Saltillo, Torreón, Monclova, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Parras y Acuña; **cuenta con defensores** adscritos a las áreas Civil, Penal, de Menores Infractores y Agencias del Ministerio Público, **así como con psicólogos y trabajadores sociales** para cumplir su objetivo.

Los defensores en materia Civil y de lo Familiar deberán patrocinar ante los Tribunales del ramo, a todas las personas que se encuentren imposibilitadas para retribuir a un abogado particular.

Será función del área de Asistencia Social proporcionar **asesoría en materia civil y familiar**, además de coordinar la impartición del **Taller de Orientación Prematrimonial**.

#### MISIÓN

"Somos un órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal que, como Institución, proporciona asistencia y representación legal gratuita en materia civil, familiar, penal y de menores infractores, a las personas que por su condición económica así lo requieran".

#### VISIÓN

"Ser la mejor **Defensoría de Oficio** a nivel nacional, capaz de proporcionar un excelente servicio a la ciudadanía, mejorando nuestros servicios continuamente".

#### **OBJETIVO**

Proporcionar asesoría y representación legal y, en su caso, tramitar ante las autoridades competentes, a solicitud de los interesados, asuntos civiles, penales y familiares, así como atender a menores infractores y a las mujeres que, en los términos de las disposiciones aplicables, deban ser representados o asesorados.

#### UNIDAD DE DEFENSA CIVIL Y FAMILIAR

Tiene como objeto proporcionar asesoría y representación legal **en materia civil-familiar a la familia y a la mujer,** y a los menores que cometan infracciones a la Ley Penal; y en general a aquellas personas con probada carencia de recursos económicos para contratar los servicios de un abogado particular en dichas áreas.

## SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO DEL ESTADO DE COAHUILA

El Gobierno del Estado y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tienen, entre otros objetivos, la operación de los mecanismos destinados a mejorar el funcionamiento de los mercados de trabajo a través del **INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO (IEE).** 

## ¿Qué hace el IEE?

- Vincula a los demandantes de trabajo con las necesidades de mano de obra del aparato productivo.
- Realiza actividades de concertación y orientación de los procesos de capacitación.
- Orienta a los desempleados hacia los distintos esquemas de organización social para el trabajo y fomentar el autoempleo.

Acciones: Promover directamente por medio de orientación, información, concertación,

capacitación y reentrenamiento, la colocación productiva de los trabajadores desempleados en los puestos de trabajo que ofrecen las empresas, a través de:

- 1. Bolsa de Trabajo
- 2. Sistema de Capacitación para el trabajo (**BECATE**)

**BECATE:** Forma parte del **Programa de Apoyo al Empleo (PAE),** el cual se ha definido como un instrumento de política activa de empleo. Su objetivo es incrementar la empleabilidad de la población desempleada y subempleada a través de diversos mecanismos entre los que se encuentra la capacitación para el trabajo, apoyada con una beca y vinculada estrechamente a los requerimientos del aparato productivo.

En este sentido, **BECATE** hace especial énfasis en la **atención de personas con mayor dificultad para incorporarse a las oportunidades de empleo,** así como a los trabajadores que, en situaciones de emergencia, se encuentran laborando en esquemas de suspensión temporal de relaciones de trabajo, o con alto riesgo de perder el empleo. El objetivo es incorporar en la población cursos de capacitación de corto plazo para que obtengan la calificación requerida por el aparato productivo, con el propósito de facilitar su acceso al empleo o incrementar su empleabilidad.

Actualmente **BECATE** opera cinco modalidades de atención, a través de ellas la población objetivo se **capacita** para el trabajo, recibe una **beca** de manutención mientras dura el curso y, en su caso, **ayuda de transporte y seguro de accidentes.** 

## CAPACITACIÓN EN COMPETENCIA LABORAL

# Beneficios para las empresas:

 Capacitación basada en Normas Técnicas de Competencia Laboral dentro de la empresa, acreditada como Centro Evaluador, antes de la incorporación a las líneas de producción.

- Reducción de costos de capacitación.
- Los cursos pueden tener una duración de 1 a 3 meses.
- El INSTITUTO ESTATAL DEL EMPLEO apoya con una beca de capacitación de entre 1 a 3 salarios mínimos (el monto de la beca no deberá rebasar el 80% del salario ofrecido durante la capacitación).

## Beneficios para los becarios:

- Capacitación con altos niveles de calificación laboral.
- Seguro contra accidentes o seguridad social otorgada a través de la empresa.
- Con base a los resultados de la certificación, contratación inmediata al término de la capacitación.
- Beca de capacitación.

# LEY DEL SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO PARA EL ESTADO DE COAHUILA

Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial el 29 de agosto de 2003, a través de la cual se crea el **Instituto Estatal del Empleo** como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras ciudades de la entidad unidades operativas para el adecuado cumplimiento de su objeto.

## El Servicio Estatal del Empleo tendrá por objeto:

- I. Desarrollar acciones de capacitación para el trabajo a fin de incorporar a la población desempleada, e inclusive a trabajadores de empresas en situación de suspensión temporal de relaciones de trabajo, a cursos de capacitación de corto plazo con el propósito de facilitar su acceso al empleo e incrementar sus posibilidades de empleo.
- II. Planear, desarrollar y concertar **proyectos de inversión productiva** tendientes a generar, en la esfera de su competencia, empleos mediante la consolidación de proyectos productivos rentables.

- III. Otorgar a la **población desempleada** asistencia técnica, información y apoyos económicos conforme a los lineamientos y normativas establecidas.
- IV. Realizar acciones tendientes a otorgar **apoyos económicos** a la población que constituya grupos de movilidad interior o exterior.
- V. Fomentar y promover la **cultura de la capacitación** como medio para procurar el bienestar de los trabajadores, a fin de incrementar su productividad y consecuentemente la competitividad de las empresas.
- VI. Apoyar, en la esfera de su competencia, la formación de recursos humanos para el trabajo y la productividad, instrumentando mecanismos de normalización y certificación de competencias laborales.
  - I. Vincular a la población desempleada con las oportunidades de empleo que genere el aparato productivo de la entidad.

El Servicio Estatal del Empleo contará con un **Comité Estatal de Capacitación y Empleo**, será el órgano superior de gobierno y la máxima autoridad del organismo y **estará integrado por:** 

- I Un Presidente, que será el titular del Ejecutivo del Estado.
- II. Un Vicepresidente Ejecutivo, que será designado por el titular del Ejecutivo del Estado.
- III. Un Vicepresidente Técnico, que será el Secretario de Desarrollo Social del Estado.
- IV. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Servicio Estatal.
- V. Siete Vocales del Sector Público que serán los representantes designados, uno por cada una de las siguientes dependencias, previa invitación en los casos que corresponda y aceptación respectiva:

- 1. Secretaría de Gobierno.
- 2. Secretaría de Planeación y Desarrollo del Estado.
- 3. Secretaría de Educación Pública del Estado.
- 4. Secretaría de Finanzas del Estado.
- 5. Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública Federal.
- 6. Secretaría de Economía de la Administración Pública Federal.
- 7. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Coahuila.
- VI. Seis Vocales que serán, previa invitación y aceptación correspondiente, los representantes designados, uno por cada uno de los siguientes organismos del sector empresarial:
  - 1. Cámara Nacional de la Industria de la Transformación.
  - 2. Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
  - 3. Cámara Nacional de la Industria Restaurantera.
  - 4. Cámara Nacional de Comercio.
  - 5. Unión de Organismos Empresariales.
  - 6. Confederación Patronal de la República Mexicana.
- VII. Dos Vocales que serán, previa invitación y aceptación respectiva, los representantes designados, uno por cada una de las siguientes organizaciones del sector obrero:
  - 1. Confederación de Trabajadores de México. (CTM)
  - 2. Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos. (CROC)
- VIII. Nueve Vocales que serán, previa invitación y aceptación respectiva, los representantes designados, uno por cada una de las siguientes instancias del sector educativo:
  - 1. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila. (CONALEP)
  - 2. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial. (DGETI- SEIT)
  - 3. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo. (DGCFT)
  - 4. Universidad Tecnológica de Coahuila. (UTC)
  - 5. Universidad Autónoma de Coahuila. (UA de C)
  - 6. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria. (DGETA)
  - 7. Instituto Estatal de Educación para los Adultos. (IEEA)

	<ul> <li>8. Instituto de Capacitación para Trabajadores en el Estado de Coahuila. (ICATEC)</li> <li>9. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. (ITESM)</li> </ul>
	Un Vocal, que será, previa invitación y aceptación respectiva, el Diputado Coordinador de la Comisión de Trabajo y Previsión Social designado por el Congreso del Estado.
	Son atribuciones del Comité Estatal de Capacitación y Empleo:
	I. Establecer las directrices generales para el eficaz funcionamiento del Servicio Estatal del Empleo.
	II. Validar los <b>convenios, contratos y acuerdos</b> que celebre el Servicio Estatal del Empleo con la federación, otras entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y demás organismos e instituciones públicas o privadas, o personas físicas.
	Asimismo, el Servicio Estatal del Empleo contará con una <b>Dirección General</b> , que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:
	I. De Vinculación
	II. De Apoyos Económicos a Desempleados
	III. De Políticas de Apoyo a la Capacitación
	IV. Administrativa
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	De conformidad con su <b>Reglamento Interno,</b> la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia centralizada de la Administración Pública Estatal, encargada de auxiliar al Ejecutivo en la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas federales y estatales relacionados con el desarrollo social.
	Asimismo, es la encargada de coordinar las acciones de vinculación con organismos de la sociedad civil para el desarrollo de las comunidades, y la responsable tanto de proyectar y coordinar las acciones de vinculación y capacitación para el fomento del empleo, como de

	impulsar las acciones que promuevan el abasto y la nutrición popular, la infraestructura urbana básica, el ahorro de energía eléctrica y <b>programas de auto desarrollo.</b>	
	Específicamente corresponde a la Dirección de Orientación y Concertación Social, previo acuerdo con el Subsecretario de Gestión Comunitaria:	
	1. Promover, coordinar e implementar con la participación de la Secretaría, de las instituciones federales, estatales y municipales, y de asociaciones civiles, acciones, actividades y esfuerzos de alto contenido social orientado a la <b>atención integral de la comunidad y la asistencia jurídica y social.</b>	
	2. Apoyar y atender a la <b>comunidad más necesitada</b> de los diferentes municipios del Estado, con programas encaminados a satisfacer requerimientos de <b>asesorías</b> , <b>apoyo y seguimiento</b> en aspectos de tipo <b>penal</b> , <b>civil</b> , agrario, <b>familiar</b> , administrativo, laboral y mercantil.	
	3. <b>Asesorar,</b> promover y concertar <b>acuerdos y convenios para la acción de la justicia</b> entre las personas que lo requieran, con el propósito de <b>solucionar situaciones jurídicas de tipo civil o familiar.</b>	
SECRETARÍA DE SALUD	De conformidad con el <b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD</b> , corresponden a su <b>Dirección de Innovación y Calidad en Salud</b> , las facultades y obligaciones siguientes:	
	-Establecer mecanismos de coordinación y participar en la elaboración de programas en materia de Atención Médica, Rehabilitación y <b>Atención Integral de la Mujer,</b> así como en los programas de Brigadas de Atención Integral en Salud y Calidad en Servicios Médicos.	
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	De conformidad con su <b>Reglamento Interior</b> , "Servicios de Salud de Coahuila" es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto <b>prestar servicios de salud a la población abierta en la entidad.</b>	
	Este Organismo conducirá sus actividades en forma programada y con estricto apego a derecho, para servir a la comunidad con base en las políticas, estrategias, prioridades y	

restricciones que para el logro de los objetivos, metas, planes y programas le establezca el titular del Ejecutivo Estatal, así como en las que determine la Junta de Gobierno del propio Organismo estatal.

El Gobierno y la administración general de este Organismo, corresponderá a la Junta de Gobierno del mismo, la cual estará integrada en los términos que dispone el decreto de su creación. La dirección y el ejercicio de las atribuciones del propio Organismo estarán a cargo de un **Director General,** cuyo titular será quien desempeñe **el cargo de Secretario de Salud y Desarrollo Comunitario.** 

Para el debido cumplimiento de su objeto, este Organismo tendrá, además de las atribuciones que le confiere su decreto de creación, la siguiente, entre otras, aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad general de carácter nacional y, en su caso, internacional, en materia de salud.

Para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, este Organismo contará con las siguientes unidades administrativas, entre otras:

- I. Dirección de Servicios de Salud, Desarrollo Comunitario y Coordinación Sectorial
- II. Dirección de Rehabilitación Física y Mental
- III. Unidad de Asuntos Jurídicos
- IV. Unidades Aplicativas

El Director de Servicios de Salud, Desarrollo Comunitario y Coordinación Sectorial, tendrá las atribuciones siguientes, entre otras:

Planear, operar y, en su caso, coordinar, supervisar y evaluar, en la esfera de su
competencia, los programas de prevención y control de enfermedades transmisibles,
no transmisibles y de accidentes, en el ámbito estatal, jurisdiccional y local,
conforme al diagnóstico estatal de salud y a las normas, políticas y estrategias
implementadas a nivel estatal y/o federal.

- Operar sistemas que permitan la obtención y emisión de información estadística local relativa a la prestación de los servicios que ofrece el organismo y proporcionarla, en su caso, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Gobierno del Estado, conforme a las disposiciones aplicables.
- Planear, implementar, supervisar y evaluar, en el ámbito de su competencia, los programas y acciones educativas para la salud, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.
- Dirigir, en el ámbito de su competencia, las acciones para **prevenir y combatir los problemas de salud pública.**
- Vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Salud y sus reglamentos, respecto a salud pública, atención médica y asistencia social.
- Ejecutar, en la esfera de su competencia, las visitas de verificación sanitaria para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de prestación de servicios médicos.
- Revisar en forma periódica la operación del **sistema de información** y establecer, en su caso, los ajustes que se requieran dentro de un marco integral de modernización administrativa, promoviendo el uso adecuado de los sistemas de información y de la red nacional y estatal con que se cuente.
- Aplicar y promover la adecuada observancia de las normas emitidas en materia de informática por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como por la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, que rijan el uso y operación de los sistemas informativos tanto en las oficinas centrales estatales, así como en las jurisdicciones y Unidades Aplicativas.
- Planear, organizar, coordinar y difundir los sistemas de información y estadística,

así como los referentes a evaluación y programación que se requieran para el funcionamiento de Servicios de Salud de Coahuila.

• Coordinar, supervisar y evaluar la prestación de servicios médicos, de diagnóstico y tratamiento que brindarán las unidades hospitalarias de este Organismo.

Corresponde a la **Dirección de Rehabilitación Física y Mental** el ejercicio de las atribuciones siguientes, entre otras:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar los **programas estatales de salud** en materia de rehabilitación física y salud mental, procurando la **participación de los sectores públicos, social y privado.**
- II. Operar sistemas que permitan la obtención y emisión de la información estadística local relativa a la prestación de los servicios que ofrece la Dirección y proporcionarla, en su caso, a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y al Gobierno del Estado de acuerdo las disposiciones aplicables.
- III. Realizar programas de **capacitación al personal** de las distintas instituciones que integran la Dirección.

Corresponde al titular de la **Unidad de Asuntos Jurídicos** del organismo el ejercicio de las atribuciones siguientes, entre otras:

- Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos jurídicos, así como sus reformas **en materia de salud.**
- Definir los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas en materia de salud, a fin de facilitar su aplicación y debido cumplimiento.
- Expedir certificaciones de las constancias que obren en los archivos del organismo, a fin de ser exhibidos **ante autoridades judiciales o administrativas** o cuando sean requeridas por dichas autoridades y siempre que no constituyan información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones legales.

Corresponde a los titulares de las **Unidades Aplicativas** del Organismo, las siguientes atribuciones, entre otras:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar los programas de actividades para **proporcionar eficientemente los servicios de salud** a su cargo,
- II. Cumplir y vigilar la **debida observancia** de las disposiciones, políticas y lineamientos **en materia de salud.**
- III. Definir los **estándares de calidad en la prestación de los servicios**, fomentando la retroalimentación del personal en dicho rubro.
- IV. Vigilar la calidad de la atención médica integral que se proporcione, considerando la promoción y protección específica en la salud, el diagnóstico médico temprano y el tratamiento oportuno.
- V. Proponer, en coordinación con la Dirección de Administración, la elaboración de manuales de organización, funcionamiento, procedimientos, flujos y demás de naturaleza similar que se requieran para la adecuada prestación de los servicios a su cargo.
- VI. Proporcionar a la Dirección General del organismo los **informes técnicos**, **estadísticos**, de actividades, de productividad, los médicos-legales y demás que les sean solicitados en cualquier tiempo.

## Son Unidades Aplicativas en Coahuila, las siguientes:

- A) Los **hospitales generales** de: Piedras Negras, Acuña, Torreón, Allende, Francisco 1. Madero, Matamoros, Monclova, Nueva Rosita, San Pedro y Saltillo;
- B) Los **centros de salud con hospital** de: Sabinas, Cuatrociénegas, Múzquiz, Parras y Colonia Los González en Saltillo;
- C) Los centros de salud urbano, centros de salud rural, centros antirrábicos, unidades

auxiliares de salud, el centro estatal de transfusión sanguinia y el laboratorio estatal de salud
pública;

D) Las demás instituciones de salud que se incorporen al Organismo, en atención a las necesidades que sobre la materia se determinen.

# LEY DE PREVENCION, ASISTENCIA Y ATENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial el 25 de octubre de 2002; señala que es **deber del Estado y sus autoridades resguardar a la familia** como un espacio de afecto, seguridad y desarrollo, a cuyo efecto **deberá implementar todas las medidas** indispensables para impedir que en su seno se produzca cualquier forma de maltrato que afecte a sus miembros, así mismo brindará particular atención a las niñas y a los niños, a las mujeres, a las personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, lo cual constituye los principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta Ley.

Y reitera que el Estado y sus autoridades están obligados a garantizar el respeto a los derechos humanos y a instrumentar políticas sociales de prevención, protección y promoción que favorezcan el desarrollo de las niñas, de los niños, de las mujeres, de las personas con capacidades diferentes y de las personas de la tercera edad; así como a **asegurarles oportunidades para su desarrollo físico, mental, ético, social y económico,** en condiciones de libertad, respeto y dignidad, sin discriminación alguna por razón de género, convicciones políticas o religiosas, y situación socio económica.

Los **bienes jurídicos tutelados** por la presente Ley son: la integridad, la preservación y el desarrollo de la **salud física y mental** de las mujeres, las niñas, los niños y en general de quienes integran la familia, sustrato de la sociedad.

Las disposiciones contenidas en esta Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases de coordinación y competencia de los servicios con los que cuenta el Estado, instituciones y procedimientos, para la atención de personas receptoras y generadoras de violencia; su prevención y sanción, con el fin de erradicar la violencia familiar en el Estado.

El Estado está obligado a coadyuvar en la estabilidad de la familia y a promover su unidad.

La **participación jurídica del Estado en la familia** tendrá por propósito garantizar los derechos de sus integrantes a efecto de que no sean restringidos de una manera arbitraria, ni se lesione su esencia por la coexistencia con otros derechos y deberes, salvo que se trate del interés superior de alguno de sus miembros.

La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea pública o privada, no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento, ni prácticas sociales y culturales basadas en conceptos discriminatorios o de subordinación.

La aplicación de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias coresponde:

### I. Al Poder Ejecutivo a través de:

- a) La Secretaría de Gobierno.
- b) La Secretaría de Educación.
- c) La Secretaría de Salud.
- d) La Secretaría de Desarrollo Social.
- e) La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
- f) La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- g) El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- h) La Procuraduría de la Familia.
- i) El Instituto Coahuilense de las Mujeres.

# II. Al Congreso del Estado a través de la Comisión de Equidad y Género.

#### III. Al Poder Judicial a través de:

- a) El Pleno
- b) La Sala Civil y de lo Familiar.
- c) Los Tribunales Unitarios.
- d) Los Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar.

# IV. A los Ayuntamientos

Para los efectos de esta Ley, la Procuraduría de la Familia, las Delegaciones de la misma y

las Unidades de Atención, podrán actuar con el carácter de Autoridades para decretar custodias de emergencia; separaciones provisionales o preventivas del seno familiar; medidas de apremio; cauciones de no ofender con cargo a las personas generadoras de violencia familiar; prohibición para ir a lugar determinado o residir en él; imponer sanciones administrativas y en los demás casos en que la ley les autorice.

Las personas particulares, las autoridades administrativas y judiciales y en especial las corporaciones policíacas, cualquiera que sea su denominación o categoría, deberán prestar su cooperación para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Para los efectos de esta ley, por cuanto a los órganos encargados de su aplicación, se entiende por:

- I. "Administración Pública": La administración pública del Estado y la de los Municipios.
- II. "Consejo Estatal": El Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.
- III. "Junta Directiva": La Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.
- IV. "Consejos Regionales": Los órganos político administrativos establecidos en las diferentes regiones del Estado, para la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar.
- V. "Unidades de Atención": Las instancias, de la administración pública establecidas en las cabeceras municipales, encargadas de prevenir la violencia, asistir y atender a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar, en los términos que establezca el programa general.

Tendrán a su cargo la dirección de los procedimientos de mediación, conciliatorios y amigable composición, así como la ejecución, en su caso, de las medidas requeridas para hacer cesar y erradicar la violencia familiar.

- VI. "DIF": El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VII. "Procuraduría": La Procuraduría de la Familia.
- VIII. "Organizaciones sociales": Las Instituciones legalmente constituidas, que se ocupen de la materia de esta ley y que se hayan distinguido por su labor.

En orden a los sujetos y supuestos de aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. "Persona Receptora de la violencia familiar": La persona o grupo de personas que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual o económico en su esfera biopsicosexual o patrimonial.
- II. "Persona Generadora de la violencia familiar": Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional, sexual, por negligencia o económico, hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar; se hallen bajo su guarda o custodia o mantengan relaciones de hecho similares a las que se originan con motivo del matrimonio o en el seno familiar.
- III. "Violencia familiar": Aquel acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, por negligencia, económica ó sexualmente a cualquier miembro de la familia, que tenga relación de parentesco por consanguinidad, tenga o lo haya tenido por afinidad o civil, o se halle en unión libre, de hecho o concubinato; realizado dentro o fuera del domicilio familiar, y que tenga por efecto causar daño, en cualquiera de las siguientes modalidades:
- a) "Maltrato físico": Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad de la otra persona, encaminado hacia su sometimiento y control, provocándole cualquier alteración en su salud física o mental.
  - b) "Maltrato psicoemocional": Todo acto u omisión, consistente en cualquier clase de prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución de la autoestima o devaluación del autoconcepto.

El acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar daño a una menor o a un menor de edad, será considerado maltrato emocional, aunque se argumente como justificación su educación o formación.

- c) "Maltrato sexual": Todo acto y omisión que provoque burla y humillación de la sexualidad; niegue las necesidades sexoafectivas; induzca coactivamente a la realización de actos o prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor; o se practique la celotipia como medio de control, manipulación o dominio de la persona, generando un daño; así como los delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual a que se refiere el Código Penal del Estado, respecto a los cuales la presente Ley solo surte efectos en el ámbito de la prevención, de la atención y de la asistencia.
- d) "Maltrato verbal": Toda expresión, concreta, intencional y reiterada, que indique el propósito de ofender o manifestar desprecio al otro y que haga imposible la vida en familia.
- e) "Maltrato por negligencia": Toda conducta omisiva consistente en faltar gravemente a los deberes de proveer adecuadamente al sustento, al vestido, a la vivienda, a la educación o a la atención de la salud a los que tienen derecho quienes integran una familia, que por su edad, capacidad o particular condición, se encuentren en situación de dependencia.
- f) "Afectación económica o patrimonial": Todo acto u omisión que genere daño, destrucción, deterioro, sustracción o retención de bienes muebles o inmuebles, propiedad de la víctima o destinados a la satisfacción de necesidades familiares.

Para los efectos de esta Ley, respecto a las medidas, instancias y procedimientos, se entiende por:

I. "Prevención": Las medidas tendientes a evitar que se produzca la violencia en cualquiera de sus modalidades, entre las personas que tengan algún vínculo o parentesco familiar.

- II. "Asistencia": Los servicios de apoyo y protección adecuados, proporcionados a quienes son sujetos de violencia familiar.
- III. "Atención": Los servicios médicos, pedagógicos, psicológicos y jurídicos que se brindan con el fin de promover, proteger y restaurar la salud física y mental de las y los receptores de la violencia familiar, así como de quienes la generan.
- IV. "Promoción de la equidad y la igualdad entre los géneros": Todas aquellas acciones encaminadas a eliminar cualquier forma de discriminación contra las mujeres, así como a fortalecer relaciones equitativas entre los hombres y las mujeres.
- V. "Sujeto de informe": Las dependencias o personas obligadas a informar de todos aquellos casos donde exista, se sospeche que exista una situación de violencia familiar.
- VI. "Custodia de emergencia": La que se ejerce en situaciones excepcionales, determinadas por la gravedad del suceso, dentro de un hospital u otra instalación médica o lugar previamente designado para esta custodia por el Ministerio Público, o por alguna dependencia de la Procuraduría de la Familia, sujeta a posterior revisión por un Juez Familiar o por un Consejo Tutelar.
- VII. "Custodia legal": La que tiene el padre y la madre en virtud del ejercicio de la patria potestad, los ascendientes de uno u otra, o la otorgada por un tribunal competente.
- VIII. "Separación provisional o preventiva del seno familiar": La decretada por el Procurador de la Familia o por sus Delegados, tratándose de mujeres, menores de edad, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, que sufran maltrato físico, mental, psicoemocional, verbal, por negligencia económico, incluyendo el abuso sexual en los términos de esta ley.
- IX. "Esfuerzos razonables": Los dirigidos a evitar la remoción de las personas receptoras de la violencia de su hogar , siempre que ello sea posible en orden a su seguridad, dignidad, y respeto a sus derechos.
- X. "Mejor interés del receptor de violencia familiar": Toda determinación dirigida a garantizar la seguridad, salud y el bienestar físico, mental, emocional y educacional de la víctima, así como proveerle de un ambiente seguro y estable.
- XI. "Servicios de protección": Los servicios sociales, públicos o privados, de consejería, albergue, asistencia legal y atención psicoterapéutica y médica.

XII. "Mediación": Procedimiento no adversarial, informal, voluntario, confidencial, que se sigue ante un tercero neutral, en el cual las partes adoptan sus propias decisiones sobre la solución de sus conflictos familiares, en atención a sus propuestas e intereses, mediante la suscripción de los acuerdos adoptados.

XIII. "Conciliación": El arreglo amistoso de un conflicto familiar por las partes, a su propia iniciativa, mediante la conducción de un conciliador que limitará su intervención a la propuesta de alternativas de solución y a la formulación, en su caso, del convenio que le ponga fin al conflicto.

XIV. "Amigable composición": El arreglo de un conflicto de intereses entre las partes, provocado por actos de violencia familiar, mediante la intervención de un tercero amigable componedor, a través de procedimientos sencillos, sin sujeción estricta a normas de derecho, y mediante una decisión fundada en la equidad y en la confianza.

XV. "Procedimientos en casos de violencia familiar": Los de mediación, conciliación y amigable composición, que se instruyen por las Unidades de Atención.

XVI. "Procesos en casos de violencia familiar": El que se tramita ante un Juez de Primera Instancia en materia Familiar, en los términos previstos por Código Procesal Civil para el Estado.

XVII. "Sanciones": Las que aplica la Procuraduría de la Familia, sus delegaciones y las unidades de atención, por las infracciones previstas en esta ley.

XVIII. "Caución de no ofender": Medida impuesta a una persona por las autoridades a que se refiere la fracción anterior, para prevenir que pueda incurrir en nuevos hechos de violencia familiar.

#### **CAPITULO I**

#### DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

De conformidad con lo dispuesto en esta Ley, se crea el CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO, como órgano honorario de planeación, apoyo y evaluación.

## El Consejo está integrado por (artículo 12):

- I. Una Presidencia colegiada, conformada por los representantes de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.**
- II. Una Vicepresidencia, con cargo a la persona que se desempeñe en la Presidencia de los Patronatos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Voluntariado Coahuila.
- III. Seis vocalías a cargo de las y los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo:
  - a) Secretaría de Gobierno.
  - b) Secretaría de Educación.
  - c) Secretaría de Salud.
  - d) Secretaría de Desarrollo Social.
  - e) Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.
  - f) Procuraduría General de Justicia.
- IV. Dos vocalías del Poder Legislativo cubiertas por integrantes de la Comisión de Equidad y Género.
- V. Una vocalía a cargo de la Directora del Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- VI. Una vocalía, a cargo de quien presida la Comisión de Derechos Humanos en el Estado.
- VII. Cuatro vocalías que serán cubiertas por **Presidentes Municipales**, representantes de los Republicanos Ayuntamientos del Estado, invitados anualmente por el Gobernador del Estado.
- VIII. Tres vocalías, a cargo de representantes de los **organismos sociales** que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia de violencia familiar, invitados anualmente mediante convocatoria del Ejecutivo del Estado.
- El Consejo deberá celebrar por lo menos dos sesiones semestrales en el año, de preferencia, en las fechas más próximas a su inicio y conclusión, y será **convocado por el Titular del**

Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Se crea la **JUNTA DIRECTIVA PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO,** como órgano honorario, de apoyo y operativo.

## La Junta Directiva estará integrada por:

- I. Una Presidencia colegiada, conformada por quien funja como titular de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; por la persona que presida la Comisión de Equidad y Género y por quien presida la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Seis vocalías, de las dependencias del Ejecutivo del Estado, nombrados por los titulares que se mencionan en la fracción III anterior, de entre quienes tengan un nivel jerárquico inmediato inferior a ellos.
- III. Tres vocalías, una del Instituto Coahuilense de las Mujeres por designación de su Directora y dos de las organizaciones sociales a que alude la fracción VIII del artículo anterior, seleccionados por ellas, de entre sus miembros.
- IV. Una Secretaría Ejecutiva, ejercida por quien tenga la titularidad de la Procuraduría de la Familia.

La Junta Directiva deberá **reunirse mensualmente y cuantas veces sea indispensable,** para atender los asuntos que se programen en el orden del día. La convocatoria será remitida por conducto de la **Procuraduría de la Familia.** 

Se crean cinco CONSEJOS REGIONALES PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR:

- I. Uno con residencia en la ciudad de Saltillo, que comprenderá los Distritos Judiciales de Saltillo y Parras.
- II. Uno con residencia en la ciudad de Torreón, que abarcará los Distritos Judiciales de Viesca y San Pedro.

- III. Uno con residencia en Monclova, que comprenderá el Distrito Judicial de Monclova.
- IV. Uno con residencia en Sabinas, que ejercerá sus funciones en el Distrito Judicial de Sabinas.
- V. Uno con residencia en Piedras Negras, que incluirá los Distritos Judiciales de Río Grande y Acuña.

Estos **Consejos Regionales** tendrán las mismas características del Consejo Estatal; estarán presididos por las y los Delegados de la Procuraduría de la Familia e integrados por representantes de las dependencias del Poder Ejecutivo que se mencionan en el artículo 12 de esta Ley, designados por sus titulares, de entre quienes presten servicios en las regiones correspondientes; por el Síndico del Ayuntamiento en el que tiene su residencia el Consejo; a invitación, por dos Síndicos de los Ayuntamientos de los Municipios de la región respectiva, según se ubiquen geográficamente los temas que se aborden; así como tres representantes del sector no gubernamental, seleccionados de entre las organizaciones que atiendan en la región situaciones que se relacionen con la materia de esta Ley.

Los **Consejos Regionales**, previa convocatoria de las Delegaciones de la Procuraduría de la Familia, **se reunirán una vez al mes** para atender los asuntos de su competencia.

La Junta Directiva, por conducto de la Procuraduría de la Familia, creará en cada cabecera municipal una o más **UNIDADES DE ATENCIÓN**, según sea necesario, para la Prevención, Atención y Asistencia de la Violencia Familiar, las que deberán contar con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Estas Unidades estarán presididas por la persona designada para ese efecto y contará con un grupo técnico de expertas y expertos en las áreas: psicoterapéutica, jurídica, clínico-médica y de trabajo social, especialistas en la atención de la violencia familiar.

El CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa General para la Prevención, Asistencia y Atención de la

Violencia Familiar en el Estado; así como el presupuesto necesario para su implementación, presentado por la Junta Directiva.

Este programa será revisado anualmente en atención a las propuestas formuladas por quienes integran dicho Consejo.

- II. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e información entre las Instituciones Públicas y Privadas que se ocupan de esta materia.
- III. Establecer un sistema de comunicación y enlace interdisciplinario que permita a las y los servidores públicos de todos los niveles, mantener comunicación y trabajar en estrecha colaboración para mejorar los servicios de detección, atención, prevención, información y evaluación de la violencia familiar y enfrentarla de manera integral desde cualquier ámbito.
- IV. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia familiar en el Estado, así como los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados.
- V. Solicitar, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que los órganos del Poder Judicial competentes **analicen las prácticas jurídicas e interpretaciones legales que impidan que se imparta justicia a las personas receptoras de violencia familiar** y se resuelvan los problemas que les ocasiona.
- VI. Contar con sistemas de **información estadística** completos sobre la violencia familiar que incluyan causas, consecuencias, incidencias, etc., **que permitan evaluar la eficacia de las medidas** y reorientarlas en caso de que fuera necesario.
- VII. Aprobar modelos de **comunicación social masivos** o por medios electrónicos, que lleven a la exclusión de la violencia como forma de resolver los conflictos familiares.
- VIII. Contribuir a la **difusión de la legislación** en la que se establecen medidas para evitar la violencia familiar.
- IX. Aprobar **indicadores** elaborados por las Unidades de Atención que permitan evaluar semestralmente los logros y avances del Programa General.

# La JUNTA DIRECTIVA, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos del Consejo Estatal para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.
- II. Contar con un **diagnóstico permanente** sobre los problemas de violencia familiar en el Estado, que sustente la política, los programas las acciones y el presupuesto aprobado por el Consejo Estatal.
- III. Llevar cuenta de la **información estadística** sobre los diferentes aspectos de la violencia familiar, sus causas, consecuencias e incidencias que le proporcione el Procurador, para formular el diagnóstico que sirva de base para la formulación del Programa General.
- IV. Diseñar y poner en marcha una base de datos común a todas las instituciones, que atienda a indicadores de detección uniforme.
- V. Conformar por conducto de la Procuraduría de la Familia, las **Unidades de Atención**, seleccionando a las personas que deban integrarlas y a quienes deban presidirlas, en los términos de esta Ley y del Reglamento respectivo.
- VI. Coordinar las acciones de concertación, defensa, protección, prevención y atención de la violencia, **en particular la que afecta a las mujeres, menores de edad,** a las personas con capacidad diferente y a las de la tercera edad.
- VII. Promover programas permanentes de capacitación, con perspectiva de género, para servidoras y servidores públicos encargados de la política de prevención de la violencia familiar, y de la asistencia y atención de las víctimas de esa violencia.

En particular, impulsar la capacitación y sensibilizar, con perspectiva de género, a servidoras y servidores públicos de los sectores de salud, educación, desarrollo y asistencia social, para que puedan detectar o percibir problemas de violencia familiar en las personas usuarias de los servicios, e identificar las autoridades a quienes deben canalizarlas, para su atención integral.

VIII. **Dar seguimiento** a los programas de combate a la violencia familiar.

- IX. Impulsar programas y modelos de atención que favorezcan el **tratamiento integral**, remedial, a favor de las personas receptoras de violencia familiar.
- X. Fomentar y apoyar programas educativos para crear conciencia sobre las consecuencias de la violencia familiar, los problemas derivados de ella, los recursos legales con que cuentan las personas receptoras y el resarcimiento de daños y perjuicios que les corresponden.
- XI. Aprobar los **indicadores** en orden a la propuesta que le proporcione el Procurador de la Familia sobre violencia familiar que hagan posible el seguimiento, la evaluación y la reorientación de programas.
- XII. Formular catálogos de **medidas protectoras de carácter urgente**, que posibiliten la interrupción de los ciclos de violencia familiar y ponerlos a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, de ser necesario, **se efectúen las reformas o adiciones a algún texto legal**, mediante la propuesta correspondiente.
- XIII. Alentar a los **medios de difusión** para que contribuyan en el esfuerzo por erradicar la violencia familiar en el Estado.

## Los CONSEJOS REGIONALES, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos y disposiciones del Consejo Estatal y de la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.
- II. Fomentar la vinculación y la colaboración entre los órganos del sector público y social de la región.
- III. Inventariar los apoyos que puedan brindarse a las personas receptoras de la violencia, y difundirlos para conocimiento.
- IV. Mantener estrecha relación con las Unidades de Atención en apoyo a su desempeño en el ámbito de su competencia.
- V. Apoyar al Consejo Estatal en las funciones de su competencia en el ámbito regional.
- VI. Propiciar la formación de una conciencia social regional, acerca de la problemática de la violencia familiar.

VII. Las demás que les sean conferidas por el Consejo Estatal y por la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar.

Los Órganos a que se refiere el Capítulo I (De la Coordinación Interinstitucional), normarán su actuación en base a las siguientes premisas:

- I. Procurarán que los abusos cometidos dentro de la familia, no queden impunes.
- II. Tomarán en cuenta el interés superior de las personas receptoras de violencia y les otorgarán protección total.

## Corresponde a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**:

- I. Desarrollar **programas educativos**, para la prevención de la violencia familiar con las instancias competentes y promoverlos en cada una de las **instituciones públicas y privadas**.
- II. Organizar cursos y talleres de capacitación, con perspectiva de género, para el personal de los diferentes niveles educativos.
- III. Promover **campañas para difundir los derechos humanos** y eliminar en los contenidos educativos modelos discriminatorios de género.
- IV. Generar políticas educativas que modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y de mujeres, mediante la educación formal y no formal, a fin de contrarrestar prejuicios y costumbres basados en la premisa de la inferioridad femenina o en estereotipos derivados de las identidades de género, que constituyen causas y exacerban la violencia familiar.
- V. Fomentar y apoyar **programas de educación** para crear conciencia sobre las consecuencias de la violencia familiar, los problemas derivados de ella, los medios de prevenirla y evitarla.
- VI. Establecer formas de **capacitación y sensibilización, con perspectiva de género,** del personal educativo, a fin de que detecte y de una primera respuesta urgente a los casos de educandos que sufran violencia familiar.

VII. Diseñar y poner en marcha planes pilotos para **identificar casos de violencia familiar,** con información reservada proveniente de los educandos.

VIII. A través de programas como el de **Escuela para Padres** y el diseño de materiales educativos dirigidos a los miembros de las familias; impulsar estrategias para evitar la violencia familiar, poniendo especial atención a la que se ejerce contra las niñas y los niños.

IX. Establecer cursos de especialización sobre violencia familiar.

X. Promover en las universidades públicas y privadas que cuenten con la Carrera de Derecho, con Centros de Investigaciones Jurídicas o Centros de Estudios de Género, así como entre las organizaciones no gubernamentales académicas relacionadas con la materia de la presente Ley, el establecimiento de programas de divulgación de los derechos de las personas afectadas por la violencia familiar, así como de las vías y los recursos con que cuentan para su defensa.

XI. Desarrollar **programas educativos** que incorporen en el proceso de enseñanza aprendizaje, desde la infancia, orientaciones y valores de equidad entre los géneros y de respeto a los derechos humanos.

XII. Eliminar de los contenidos educativos, modelos discriminatorios de género.

XIII. Impartir talleres sobre la aplicación en México de las CONVENCIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR O CONTRA LA MUJER.

XIV. Llevar **registro de los casos de violencia familiar** que tengan lugar en los centros educativos de su dependencia y del tratamiento de que fueron objeto.

XV. Las demás que establezcan las leyes.

# Corresponde a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**:

- I. Contribuir a que **las familias participen activa y concientemente** en los programas que tiendan a satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar sus capacidades.
- II. Promover talleres de capacitación, con perspectiva de género, que permitan a las

mujeres, a las personas con capacidades diferentes y a las de la tercera edad, acceder a un **empleo o a un autoempleo.** 

- III. Promover programas de **intervención temprana** en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde dónde se genera, violencia familiar, incorporando a la población en las operaciones de dichos programas.
- IV. Orientar para el **acceso a un empleo digno** o para recibir asistencia y atención, a personas receptoras de violencia familiar.
- V. Promover programas que garanticen el registro de títulos de propiedad de la tierra y vivienda a las mujeres que soliciten la **regularización de su tenencia.**
- VI. Establecer **proyectos productivos**, sin estereotipos de género, a favor de mujeres que enfrentan problemas de violencia familiar.
- VII. Las demás que establezcan las leyes.

#### Corresponde al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:.

- I. Establecer un **sistema general de prevención de la violencia familiar** mediante el cual se logre que deje de ser patrón de las relaciones familiares, sustituyéndolo por otros patrones basados, tanto en el respeto de la individualidad, como en las diferencias de género.
- II. Crear **modelos de detección** de violencia familiar.
- III. Promover la creación de espacios que sirvan de **albergues temporales**, para las personas receptoras de violencia familiar en situación de emergencia.
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para que **todas las instituciones del sector público o privado canalicen** los casos de violencia familiar a las autoridades competentes, particularmente a las Unidades de Atención.
- V. Editar y distribuir, de la forma más amplia posible, material impreso: **Trípticos**, **carteles y cartillas informativas**, para sensibilizar a la población en orden a la violencia

familiar.

- VI. Organizar **campañas masivas** de comunicación social, incluidos los medios electrónicos, para prevenir la violencia familiar.
- VII. Promover foros de discusión sobre todos los aspectos de la violencia familiar.
- VIII. Establecer los **vínculos necesarios con instituciones de asistencia social o privadas**, para obtener los apoyos institucionales en materia de violencia familiar.
- VIII. Y las demás que le confieran las leyes.

#### Corresponde al INSTITUTO COAHUILENSE DE LAS MUJERES:

- I. **Coadyuvar en la erradicación** de la violencia de género en las personas de las niñas y las mujeres.
- II. **Diseñar campañas** para la promoción de imágenes plurales, no estereotipadas de género, que garanticen el respeto entre los hombres y mujeres y permitan erradicar la violencia.
- III. Coadyuvar en la **difusión** de los derechos de las mujeres.
- IV. Canalizar para su atención, los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento.
- V. Impartir en todo el Estado talleres sobre la aplicación de las CONVENCIONES INTERNACIONALES para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y demás signadas por México.
- VI. Y las demás que le confieran las leyes.

La **atención especializada** que se proporcione en materia de violencia familiar, por las **UNIDADES DE ATENCIÓN** o por cualquier institución de la administración pública o del sector privado, **tendrá por objeto** la protección de la integridad física y mental y de las personas receptoras de la violencia, así como la reeducación, respecto a quien la provoca en la familia.

Del mismo modo, estará **libre de prejuicios** de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

La atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en **modelos psicoterapéuticos reeducativos**, tendientes a disminuir y, en su caso, erradicar las conductas violentas que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.

Dicha atención tendrá lugar en las Unidades de Atención establecidas para el efecto.

En estas Unidades, **podrá hacerse extensiva la atención** a quienes cuenten con sentencia ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar a solicitud de la autoridad jurisdiccional, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el Juez Penal o Familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.

## Corresponde a la **PROCURADURÍA DE LA FAMILIA:**

- I. Crear las **Unidades de Atención**, con especialistas en las áreas psicológica, médica, jurídica y social.
- II. Establecer y mantener una coordinación adecuada con las Unidades de Atención y con las Agencias del Ministerio Público; así como con las autoridades policíacas del Estado y los Municipios, para lograr su intervención oportuna y brindar atención a quienes resulten víctimas de la violencia familiar.
- III. Organizar y **promover cursos de capacitación y sensibilización** al personal de las diferentes áreas a quienes corresponda la prevención, asistencia y atención de la violencia familiar, a efecto de optimizar la prestación de servicios a quienes los requieran.
- IV. Sensibilizar, a través de **programas de difusión** sobre la violencia familiar, a las comunidades del área de influencia de las Unidades de Atención; difundiendo información respecto a las medidas de atención y prevención que estas y otras instituciones ofrecen en materia de violencia familiar.
- V. Promover campañas en coordinación con el Instituto Coahuilense de las Mujeres,

encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia, así como de las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla.

- VI. Incentivar el **estudio e investigación** sobre violencia familiar y difundir los resultados que derivan de dichos estudios e investigaciones.
- VII. **Instrumentar programas** de prevención, asistencia, asesoría, defensa, protección y orientación a las personas receptoras de violencia familiar.
- VIII. Diseñar un **modelo de atención integral** para las personas involucradas en casos de violencia dentro de la familia, a fin de apoyarlas en el aprendizaje de formas de convivencia pacífica o bien rescatarlas mediante la protección y la rehabilitación de las personas receptoras de violencia y la sanción y rehabilitación de las personas generadoras de la misma.
- IX. Establecer mecanismos de consulta constante y urgente, y de intercambio de datos sobre la detección, la atención y los resultados de las investigaciones en materia de violencia familiar.
- X. Aplicar **métodos para la eficaz atención** de las diversas personas involucradas en los casos de violencia familiar.
- XI. Recibir por sí o a través de sus delegados todas las denuncias de maltrato de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad y dispensarles la atención que en derecho proceda.
- XII. Conocer por sí o a través de las Unidades de Atención de los actos de violencia familiar.
- XIII. Establecer las **políticas administrativas** necesarias, para la prevención y atención de la violencia familiar, en las Unidades de Atención.
- XIV. Decretar por sí o a través de las Unidades de Atención, las custodias de emergencia, las separaciones provisionales o preventivas del seno familiar, las cauciones de no ofender, las prohibiciones de ir a determinado lugar y las sanciones administrativas a que se refiere esta Ley.
- XV. Promover, en su caso, **ante las autoridades judiciales** la tramitación de los juicios relativos a custodias definitivas, pérdidas de la patria potestad o procedimientos de

violencia familiar.

XVI. Crear un **modelo de detección de violencia familiar** entre menores infractores, para identificar su posible relación con la conducta antisocial asumida.

XVII. Establecer un **modelo de atención psicoterapéutica**, que permita determinar en qué medida la violencia familiar es factor de riesgo para la comisión de infracciones por menores de edad.

XVIII. Promover y fomentar la creación de **brigadas para la prevención y atención** de problemas familiares.

XIX. **Difundir** por los medios más eficaces el contenido y sentido de la **presente Ley**, a efecto de lograr su plena observancia.

XX. Editar manuales explicativos de los modelos de atención a personas receptoras de violencia, dirigidos a servidoras y servidores públicos y a las personas usuarias de los diferentes servicios.

XX. Las demás que establezcan las leyes.

## Las UNIDADES DE ATENCIÓN, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones y programas de **protección y atención a las personas receptoras** de violencia familiar.
- II. Conocer de los procedimientos de mediación, conciliación y amigable composición.
- III. Solicitar a la **Procuraduría General de Justicia del Estado, a través de las Agencias Especializadas del Ministerio Público y de los Servicios Periciales,** las siguientes colaboraciones:
  - a) La remisión de las personas receptoras y generadoras de la violencia familiar, para los efectos procedimentales que les confiere la ley, cuando no existe ilícito penal o se trata de delitos de querella.
- b) Elaborar o proporcionar los **certificados provisionales y definitivos** de las lesiones y

daños psicoemocionales ocasionados a la víctima con motivo de la violencia familiar.

- IV. A través de **quienes instruyan** los procedimientos de mediación, conciliación o amigable composición:
  - a) **Decretar** custodias de emergencia y separaciones provisionales o preventivas en el seno familiar, en los casos que se estimen necesarios.
  - b) Atender los procedimientos de mediación, conciliación y amigable composición.
  - c) **Determinar** las cauciones de no ofender y las prohibiciones de ir a determinados lugares, en los casos que estime necesarios.
  - d) Aplicar medidas de apremio y sanciones administrativas cuando procedan.
- V. Solicitar a los **jueces familiares** que dicten las medidas cautelares o precautorias previstas en el Código Procesal Civil, a efecto de proteger a las personas receptoras del maltrato, que estén en riesgo de sufrir graves daños a su salud como consecuencia de la violencia familiar.
- VI. Promover, en su caso, por instrucción de la **Procuraduría de la Familia** ante las autoridades judiciales, la tramitación de los juicios relativos a custodias definitivas, pérdidas de la patria potestad o procedimientos de violencia familiar.
- VII. **Denunciar** los hechos de violencia familiar de los que tenga conocimiento, que ameriten la intervención del Ministerio Público.
- VIII. Coadyuvar con las víctimas de la violencia familiar en la **formulación de denuncias**, cuando así se lo soliciten o canalizarlas a las defensorías de oficio para que reciban la asistencia necesaria.
- IX. Atender con **modelos psicoterapéuticos** a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta.
- X. Procurar atención, o en su caso **canalizar a las clínicas de salud o centros hospitalarios**, a las víctimas de violencia familiar que requieran atención medica.

- XI. Llevar un **registro con la información obligatoria** de quienes afrontan violencia familiar; características sociodemográficas de los actores del hecho, estructura de la familia, forma de la violencia denunciada, medidas adoptadas, curso y evaluación del tratamiento.
- XII. Asegurar la **adhesión de la comunidad** a las medidas destinadas a combatir la violencia familiar, **a través de los medios de comunicación.**
- XIII. Realizar las **investigaciones y estudios** que consideren pertinentes a fin de orientar la planeación de las acciones establecidas en el Programa General.
- XIV. Las demás que les confieran las leyes y el Reglamento que norme sus actividades; así como las que expresamente les encomiende la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado.

## Corresponde a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**:

- I. Coadyuvar a través del **Registro Civil** a la difusión del contenido y alcance de la presente Ley.
- II. Instrumentar a través de la Dirección General de dicho Registro, una sección especial en la que se inscriban todas las personas que hayan sido condenadas por sentencia ejecutoriada, por tribunales civiles y penales, como autores de actos de violencia familiar, a cuyo efecto, éstos deberán remitirle copia certificada de estas resoluciones.

Los datos que obren en esta sección serán confidenciales y solo podrán ser proporcionados a las autoridades administrativas o jurisdiccionales especializadas en la materia.

- III.Llevar un registro de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, que por razón de sus funciones y fines, puedan prestar apoyos y servicios en los casos de violencia familiar.
- IV. Promover la capacitación y sensibilización, con perspectiva de genero, de las y los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la **Defensoría de Oficio en materia Familiar y Penal**, a efecto de mejorar la atención de las personas

receptoras de la violencia que requieran la intervención de dicha Defensoría.

- V. Vigilar y garantizar el **cumplimiento de esta Ley**, de conformidad con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- VI. Las demás que establecen las leyes.

# Corresponde a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA:**

- I. **Coordinarse** con la Procuraduría General de Justicia y la Procuraduría de la Familia para diseñar y llevar a cabo acciones de prevención, atención y asistencia de la violencia familiar.
- II. Crear un **cuerpo especializado, con enfoque de género,** que preste auxilio y colabore con las autoridades y organismos públicos del Estado en los casos de violencia familiar.
- El personal que conforme dicho cuerpo, deberá recibir **capacitación especial y sensibilización** en procedimientos de manejo de conducta de menores, mujeres, personas de capacidad diferente y de la tercera edad.
  - III. **Hacer cumplir** las normas y disposiciones que expidan las autoridades competentes en materia de violencia familiar.
  - IV. **Brindar apoyo** a las víctimas de violencia familiar, procurando en todo momento el respeto a su dignidad, discreción y privacidad.
  - V. Vigilar que los **elementos de la policía de Seguridad Pública** den cuenta inmediata a la autoridad competente de los casos de violencia familiar que sean de su conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

- VI. Hacer llegar por los conductos que estime necesarios, los diversos **citatorios que emitan las autoridades competentes,** a presuntas personas generadores de la violencia familiar.
- VII. A través de sus elementos, llevar a cabo las **presentaciones para hacer efectivos los arrestos administrativos** que se impongan con motivo de la ley.
- VIII. Incluir en sus programas de formación policíaca, cursos sobre violencia familiar.
- IX. Las demás que le confieran las leyes.

### Corresponde a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:

- I. Instalar en las cabeceras distritales del Estado, Agencias Especializadas del Ministerio Público en la atención de víctima de violencia familiar y delitos sexuales, o bien procurar que en las agencias ya existentes, se integren grupos de agentes, de preferencia mujeres, que atiendan a esas víctimas.
- II. Organizar un **modelo interdisciplinario de investigación criminal especializada** en la violencia familiar y los delitos sexuales, que permita integrar los elementos del tipo y preservar las evidencias, para procurar una mejor impartición de justicia.
- III. Organizar **métodos de trato a las víctimas**, para procurar disminuir su angustia y el estado postraumático en el que se encuentre a raíz de la violencia sufrida.
- IV Capacitar y sensibilizar al personal del Ministerio Público, particularmente al especializado, con perspectiva de género, en orden a la práctica de las investigaciones y trato a las víctimas de la violencia familiar.

- V. Crear talleres dirigidos a Agentes y Policías Ministeriales, Médicos Legistas y servidores públicos encargados de atender quejas, a fin de darles herramientas útiles para que atiendan situaciones de emergencia y den las respuestas necesarias para la protección de las personas receptoras de violencia familiar.
- VI. Establecer una **línea telefónica** de emergencia que proporcione información y asistencia a las personas receptoras de violencia familiar que lo soliciten, o a terceras personas que tengan conocimiento de dicha violencia.
- VII. Encausar a las **autoridades competentes**, los casos de violencia familiar que no sean objeto de enjuiciamiento penal, y hacer de su conocimiento estos últimos para los efectos legales consiguientes.
- VIII. Llevar una **información estadística** por separado sobre los casos de violencia familiar de su conocimiento y el curso que se les ha dado.
- X. Las demás que le confieran las leyes.

### Corresponde a la **SECRETARÍA DE SALUD:**

- I. Poner en práctica Programas de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.
- II. Crear modelos de respuesta al fenómeno de la violencia familiar como **problema de salud pública** y establecer formas de prevención y solución (sic) sus consecuencias, tanto psicológicas como fisiológicas, en la salud de las personas receptoras de la violencia.
- III. Fomentar, en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, la realización de **investigaciones** sobre el fenómeno de la violencia familiar, para diseñar

nuevos modelos de prevención y atención.

- IV. Concurrir, con fines preventivos o de seguimiento, a los sitios donde exista violencia familiar, mediante trabajadoras sociales y personal médico, con el propósito de desalentarla.
- V. Organizar **cursos y talleres de capacitación y sensibilización** para el personal de las diferentes áreas de salud a quienes corresponda la prevención y atención de la violencia familiar, con el propósito de procurar la adecuada atención de quienes requieren de sus servicios.
- VI. Llevar a cabo programas de **concientización y de formación y capacitación**, sobre formas de prevenir la violencia familiar respecto a las personas usuarias de salas de consulta externa de los hospitales generales, materno infantiles y pediátricos; así como del personal médico dependiente de las instituciones hospitalarias.

Del mismo modo, deberá celebrar **convenios con instituciones de salud privadas**, a efecto de que en las mismas se lleven a cabo los programas antes mencionados.

- VII. Elaborar **formatos médicos** para recabar los datos que permitan determinar la existencia de casos de violencia familiar.
- VIII. Llevar a cabo **campañas encaminadas a sensibilizar y concientizar** a la población en general, sobre las formas de expresión de la violencia familiar y sus efectos; así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla.
- IX. Difundir y promover la aplicación de las normas de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal relativas a la prestación de servicios de salud y criterios para la atención de la violencia familiar.

X. Llevar un **registro puntual** de los casos de violencia familiar que se atienden en las diversas instituciones hospitalarias públicas y privadas, que permita conocer si la víctima ha sido objeto de agresiones anteriores, los organismos que han intervenido y el resultado de las acciones llevadas a cabo.

XI. Las demás que establezcan las leyes.

### **DE LAS ACCIONES PRIVADAS**

El Estado incentivará todas las i**niciativas del sector privado y social,** con miras a la creación de centros o establecimientos de asistencia, habilitación y rehabilitación para menores, mujeres, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, que sufran violencia familiar.

Los centros o establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán **coordinarse en sus acciones** con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Voluntariado de Coahuila.

Corresponderá a los entes rectores establecer los requisitos para la creación de dichos centros y expedir la licencia respectiva para su funcionamiento.

Estos centros o establecimientos tienen la obligación de enviar **semestralmente el informe estadístico** relativo a las atenciones que brinden.

El personal que atienda y dirija los centros o establecimientos, deberá reunir las condiciones de **idoneidad y moralidad suficientes**, según la clase de servicios que presta.

Corresponderá al ente regulador, asegurar la orientación y capacitación del personal y la supervisión y certificación de los citados centros y establecimientos.

El ingreso de las y los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad a los centros o establecimientos, deberá ser objeto de un **estudio socio-psicológico** 

**previo,** del que deberá llevarse un seguimiento. En la atención y tratamiento se procurará mantener permanentemente la relación con los familiares del ingresado.

# DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR

Para el conocimiento de los conflictos en materia de violencia familiar en las vías de mediación, conciliación y amigable composición, serán competentes las Unidades de Atención.

En estos casos el procedimiento lo instruirá el Titular de la Unidad, quien podrá delegar su atención, tratándose del de mediación o el de conciliación, a los integrantes de la Unidad, preferentemente a quienes cuenten con especializaciones en psicología o psiquiatría.

En los conflictos en materia de violencia familiar, será competente por razón del territorio, la Unidad de Atención en que resida la persona receptora de la violencia.

Cuando la controversia en materia de violencia familiar amerite la intervención del órgano jurisdiccional; será competente para conocer de ella los **Jueces de Primera Instancia en Materia Familiar** en los términos previstos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Civil para el Estado.

## REGLAS COMUNES APLICABLES A LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR

En la tramitación y resolución de los procesos y procedimientos de violencia familiar, **rigen los principios** de oficio, de gratuidad, de reserva, de confidencialidad, de mejor interés de la persona receptora de violencia familiar, de inmediación, de breve trámite y de oralidad.

Los órganos encargados del conocimiento de los asuntos de violencia familiar, dictarán las medidas que estimen convenientes con prevalencia del **interés superior de la víctima.** Así mismo, están obligados a investigar la verdad de los conflictos que se les plantean, mediante

la práctica de las diligencias probatorias que consideren necesarias.

Además de los medios de prueba establecidos por el Código Procesal Civil del Estado, podrán utilizarse cualquiera otro medio probatorio no prohibido por la ley. Las pruebas serán apreciadas conforme a las reglas de la sana crítica.

Las diligencias sobre notificaciones y citatorios podrán practicarse según las circunstancias, por correo, por telégrafo, por conducto del personal autorizado de las Unidades de Atención o por la policía preventiva estatal o municipal, y deberá dejarse constancia razonada del medio empleado.

#### DEL IMPULSO INICIAL DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Toda persona que sufra violencia familiar, cuando esta no revista carácter judicial, podrá requerir los servicios de las Unidades de Atención.

Si la violencia familiar amerita la intervención de un órgano jurisdiccional, la petición se formulará en los términos previstos por el Código Procesal Civil para la tramitación de los procesos en caso de violencia familiar.

Están obligados a informar, en un término no mayor de 24 horas, desde que tienen conocimiento de la existencia de una situación de violencia familiar, las siguientes personas o instituciones:

- I. Las personas profesionales o funcionarios públicos, y las entidades públicas o privadas, que en el desempeño de sus actividades o funciones, tuvieren conocimiento o sospecha de la existencia de una situación de violencia familiar.
- II. Los profesionales de la salud, educación y los directores de las instituciones hospitalarias y educativas; así como las personas dedicadas a labores de dirección, en instituciones o centros de atención y cuidado de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.

III. Agentes del Ministerio Público, Elementos de la Policía Preventiva Estatal o Municipal o de la Policía Ministerial y trabajadores sociales que por razón de su actividad se involucren en esta problemática.

IV. En general, cualquier persona que tuviera conocimiento o sospecha de un caso de violencia familiar.

La información suministrada será mantenida en estricta confidencialidad, así como el nombre de la persona informante, mientras no sea legalmente necesario revelar su identidad.

La omisión de información injustificada o el hecho de impedir que otra persona actuando en forma razonable lo haga, se considerará como complicidad en la comisión de la violencia familiar de que se trate.

Las informaciones falsas proporcionadas por particulares, darán lugar a la imposición de una multa equivalente a la mínima prevista en esta Ley.

Las dependencias de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Procuraduría de la Familia, particularmente encargadas de los asuntos de violencia familiar, contarán con un sistema especial de comunicación telefónica denominado "Línea Directa para Situaciones de Violencia Familiar", a través del cual todas las personas e instituciones podrán informar sobre los casos de que tengan conocimiento, a cualquier hora del día o de la noche y cualquier día de la semana.

#### MEDIDAS DE EMERGENCIA Y PROVIDENCIAS CAUTELARES

Toda autoridad administrativa, director o administrador de un hospital u otra institución de salud pública o privada, director de escuela o maestro, podrá asumir la protección de menores, mujeres, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, cuando tenga motivo razonable para creer que ha sido víctima de violencia familiar. Esta protección no podrá exceder de 36 horas, excepción hecha de que por cualquier medio se produzca la intervención de un Juez de lo Familiar, en cuyos casos se estará a lo que éste

disponga.

Los Juzgados de lo Familiar o la Procuraduría de la Familia a través de su titular, o por conducto de sus Delegados o titulares de las Unidades de Atención, en caso de urgencia, informados de una situación de violencia familiar o requeridos al efecto, adoptarán las medidas que estimen convenientes, según la gravedad del caso, incluyendo la hospitalización y el tratamiento médico de la persona receptora de la violencia.

Así mismo, estarán obligados a prevenir la repetición de los hechos, para lo cual dispondrán, a través de los organismos competentes, una adecuada **atención psicoterapéutica y rehabilitación** de las personas receptoras de la violencia , independientemente de que se exija al generador de la violencia una caución de no ofender o la prohibición de ir a lugar determinado o residir en él, o cualquier otra medida que se estime efectiva.

Cualquier persona de las obligadas a suministrar información en los casos de violencia familiar, puede tomar o hacer que se tomen fotografías de las áreas de trauma de la víctima y de ser médicamente indicado le practicará, o harán que se le practique exámenes radiológicos y dentales, pruebas de laboratorio o cualquier otro examen médico que sea necesario.

Estas evidencias se recogerán de manera que no afecten al receptor de la violencia, ni atenten contra su dignidad y se remitirán a la autoridad que tome a su cargo el conocimiento del caso de violencia familiar.

Estas evidencias también estarán disponibles para iniciar, en su caso, procesos civiles o penales por violencia familiar.

Quienes tienen a su cargo la investigación o el conocimiento de casos de violencia familiar, podrán entrevistar directamente, sin mayores requisitos, en el lugar en que se encuentre, a la persona de la que tengan conocimiento o sospechen que ha sido víctima de violencia familiar. La entrevista podrá practicarse en la escuela, pública o privada, en los hospitales o centros de salud, o en cualquier otro lugar donde la víctima de la violencia se halle, siempre y cuando esté garantizada su seguridad.

Quien tiene a su cargo la sustanciación de un proceso o procedimiento de violencia familiar,

cuando considere necesaria la protección de los derechos de la persona receptora de la violencia, antes o durante la tramitación de aquellos, podrá decretar de oficio o a petición de parte, las medidas cautelares o tutelares que estime convenientes, las cuales se ordenarán sin más trámite y sin necesidad de prestar caución, cuando tenga justo motivo.

Las **medidas cautelares o tutelares** a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser las siguientes:

- I. Ordenar la **exclusión de la persona generadora de la violencia,** de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- II. **Prohibir** el acceso de la persona generadora de la violencia, al domicilio de la persona afectada, así como a los lugares donde trabaja o estudia.
- III. **Depositar** a la persona receptora de la violencia en un domicilio que garantice su seguridad.
- IV. **Ordenar el reintegro al domicilio** a petición de quien debió salir del mismo por razones de seguridad personal y disponer la exclusión de la persona generadora de la violencia

En todos estos casos deberá establecerse la duración de la medida, en vista a la determinación definitiva que habrá de adoptarse.

La **Procuraduría de la Familia proveerá de servicios de protección,** directamente o mediante contratos o acuerdos con organismos e instituciones que los presten, a los menores, mujeres, personas con capacidades diferentes o de la tercera edad, que estén en riesgo sustancial de ser víctimas de la violencia familiar y no tengan domicilio o persona que se haga cargo de su cuidado.

La facilitación de servicios de protección, no exime al padre, a la madre o a la persona responsable de resguardar los derechos de las personas afectadas, de sus deberes de cuidado y

de garantizar el bienestar de los mismos.

## DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACION, CONCILIACION Y AMIGABLE COMPOSICION

Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias **extrajudicialmente**, mediante los procedimientos:

- De mediación.
- II. De conciliación.
- III. De amigable composición.

Dichos procedimientos estarán a cargo de las Unidades de Atención y serán voluntarios e informales. Las actuaciones que en ellos tengan lugar, excepción hecha de los acuerdos y resoluciones que se adopten, serán confidenciales y no podrán ser utilizadas como medio de prueba en otros juicios, ni los mediadores, conciliadores o amigables componedores podrán ser compelidos a declarar como testigos.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo, aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

Es obligación de la persona mediadora, conciliadora o amigable componedora, antes de iniciar cualquier procedimiento, preguntar a las partes si éstas se encuentran dirimiendo sus conflictos ante autoridad judicial, civil o penal, e **informarles pormenorizadamente del contenido y alcances de la presente ley y de los procedimientos administrativos, jurisdiccionales, civiles y penales que existan en la materia;** así como de las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incumplimiento de las determinaciones que en estas vías se dicten o en caso de reincidencia.

Los procedimientos previstos en la presente ley **no excluyen, ni son presupuesto previo para llevar a cabo un procedimiento jurisdiccional.** Al término de los procedimientos de mediación, conciliación, o amigable composición, en caso de que existiera un litigio en

relación con el mismo asunto, el mediador, el conciliador o el amigable componedor, **enviará** al juez de la causa el convenio o la resolución correspondiente.

### **MEDIDAS ALTERNAS**

En los casos en que se considere que una **persona es generadora de violencia familiar**, sea por la vía administrativa o jurisdiccional, se les someterá al programa de terapia familiar aprobado por la Junta Directiva para la Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Familiar en el Estado. También podrá ordenársele, en su caso, participación concurrente en programas de rehabilitación por el consumo de alcohol u otras drogas.

El término de los programas se fijará tomando en consideración los resultados de las terapias, previa evaluación.

### **TRANSITORIO**

La Procuraduría General de Justicia tendrá la obligación de instalar las **Agencias Especializadas del Ministerio Público para la Atención de Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales,** en un plazo que no será mayor a los 30 días anteriores a la fecha en que entre en vigor esta Ley.

## LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE COAHUILA

Esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial el 11de marzo de 2005, y establece que el Ministerio Público del Estado es una Institución de buena fe, única e indivisible, cuya finalidad es, en representación de la sociedad, velar por la constitucionalidad y legalidad como principio rector de la convivencia social, en el ámbito de su competencia; así como cuidar la correcta aplicación de las medidas relativas a la política criminal establecida en el Estado, bajo los principios de excelencia, imparcialidad, transparencia, idoneidad, objetividad e independencia dentro del estado humanista, social y democrático de derecho. A él incumbe la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales, con el auxilio de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales, que estarán bajo su autoridad y mando inmediato.

El Ministerio Público, sus auxiliares y apoyos jurídicos, administrativos y técnicos estarán organizados en una dependencia de la administración pública que se denomina **Procuraduría** 

General de Justicia del Estado. Los agentes del Ministerio Público, en la investigación de los delitos, asumirán el mando directo de la Policía Ministerial y de los Servicios Periciales.

El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos, y, además, las siguientes, entre otras:

- En la averiguación previa, recibir las denuncias o querellas sobre hechos que puedan constituir delito de la competencia de los tribunales del fuero común del Estado.
- Proporcionar atención a las víctimas y a los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- Realizar estudios y programas de prevención del delito, en el ámbito de su competencia y coadyuvar con organismos sociales, educativos o de seguridad pública en la difusión de estrategias para la prevención de la criminalidad en general.

La Dependencia contará, además, con:

Agencias del Ministerio Público Especializadas y Especiales: Para la mejor distribución de las cargas de trabajo y para la investigación y, en su caso, para la persecución de delitos específicos, o que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten, el Gobernador o el Procurador, por acuerdo de aquél, podrá crear agencias del Ministerio Público Especializadas y, así mismo, el propio Titular del Ejecutivo o el Procurador podrán designar Agencias del Ministerio Público Especiales, de carácter temporal, para atender determinados asuntos en particular.

## ESTADO DE ZACATECAS

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE ZACATECAS	Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y sancionar la violencia familiar en el Estado de Zacatecas.
	Para los efectos de esta Ley, <b>se entiende por violencia familiar:</b> todo acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño. Sus modalidades son las siguientes:
	I. <b>Maltrato Físico:</b> Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.
	II. Maltrato Psicoemocional: Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, o de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este párrafo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.
	III. <b>Maltrato Sexual:</b> Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.
	Cuando la violencia familiar implique la comisión de un delito, se estará a lo dispuesto por el

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Código Penal del Estado, que tipifica y sanciona los delitos contra el orden de la familia.
	Son objetivos de esta Ley:
	I. Propiciar una <b>cultura de no violencia en la familia</b> en un marco de respeto, dignidad e igualdad entre las personas que integran la familia;
	II. Eliminar las causas y patrones culturales que generan, refuerzan y perpetúan la violencia familiar;
	III. Salvaguardar la integridad y los derechos de las víctimas de violencia familiar;
	IV. El <b>tratamiento integral o sanción,</b> según proceda, de las los autores de la violencia familiar; y
	V. Erradicar los actos de violencia familiar.
	Corresponde la aplicación de esta Ley:
	I. Al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría General de Gobierno
	II. A la Secretaría de Educación y Cultura
	III. A los Servicios de Salud del Estado
	IV. Al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus organismos municipales
	V. Al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar
	VI. Al Instituto para la Mujer Zacatecana

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORWATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS WOJERES I LAS MINAS  VII. A la Procuraduría General de Justicia del Estado
	VIII. A la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva
	IX. A la Policía Preventiva de los Municipios
	Se crea el CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR, órgano honorario de apoyo y evaluación, mismo que se integrará con un representante de las siguientes instituciones:
	I. Secretaría General de Gobierno
	II. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y sus Organismos Municipales
	III. Instituto para la Mujer Zacatecana
	IV. Servicios de Salud de Zacatecas
	V. Secretaría de Educación y Cultura
	VI. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional
	VII. Procuraduría General de Justicia en el Estado
	VIII. Instituto Nacional para Adultos en Plenitud
	El <b>Consejo Estatal</b> estará también integrado por cinco representantes de la sociedad civil con reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos.
	Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con derecho a voz, un representante de:

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORMATIVIDAD	I. La Legislatura del Estado
	II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado
	III. El Consejo Estatal para los Derechos del Niño
	IV. La Comisión Estatal de Derechos Humanos.
	El Consejo Estatal contará con una SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA, integrada por:
	I. Un <b>titular nombrado por el Gobernador del Estado</b> , previa terna que le propongan los miembros del Consejo Estatal;
	II. Una <b>unidad administrativa</b> , con características de equipo técnico, integrado por cinco personas con reconocida trayectoria en la materia, nombradas por el propio Consejo Estatal, a propuesta del Titular de la Secretaría General Ejecutiva.
	El CONSEJO ESTATAL tendrá las siguientes facultades:
	I. Aprobar el <b>Programa Estatal para Prevenir y Sancionar la Violencia Familiar.</b>
	II. Fomentar y fortalecer la <b>coordinación, colaboración e intercambio de información</b> entre las instituciones públicas y privadas que realizan trabajos de prevención y atención de la violencia familiar.
	III. Vigilar y evaluar semestralmente la aplicación y avances del Programa Estatal.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IV. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos, dentro del marco del Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional y Estatal de la Mujer, para la coordinación de acciones a nivel estatal y municipal, así como con las dependencias de la Administración Pública Federal, según sus ámbitos de competencia.
	V. Fomentar la realización de <b>campañas encaminadas a sensibilizar a la población en general,</b> sobre las formas de expresión de la violencia familiar, sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo familiar, así como las formas de prevenirla, combatirla y erradicarla.
	VI. Promover estrategias para la <b>obtención de recursos</b> destinados al cumplimiento de los fines de esta Ley.
	La SECRETARÍA GENERAL EJECUTIVA del Consejo Estatal tendrá las siguientes funciones:
	I. Elaborar el <b>anteproyecto</b> del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en la Familia.
	II. <b>Ejecutar</b> el Programa Estatal a que se refiere la fracción anterior, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Estatal.
	III. Vigilar la aplicación de esta Ley, por lo que concierne a otras autoridades.
	IV. Convocar al Consejo Estatal a la celebración de sesiones.
	V. Cumplir y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	VI. Organizar y desarrollar las funciones administrativas del Consejo Estatal.
	VII. Crear y mantener al día, el Banco de Datos Estatal en materia de violencia familiar.
	VIII. Encausar, <b>en coordinación con el Instituto para la Mujer Zacatecana</b> , las labores de las instituciones oficiales integrantes del Consejo Estatal para la promoción de acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia familiar.
	IX. Gestionar la creación de UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR en cada uno de los municipios.
	X. Gestionar la <b>creación de albergues</b> para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijos en cada uno de los municipios.
	XI. Crear y desarrollar los <b>programas de detección de violencia familiar,</b> así como de <b>atención a los receptores y generadores de la misma</b> en las instituciones públicas del Estado.
	XII. Velar porque <b>la atención que ofrecen las diversas instituciones del Estado</b> , tanto a las personas receptoras de violencia familiar como a las perpetradoras, se proporcione por <b>especialistas en la materia</b> , sin prejuicios ni discriminación alguna, y con actitudes idóneas para ello.
	XIII. Elaborar el <b>anteproyecto de presupuesto anual</b> para el adecuado funcionamiento del Consejo y de la propia Secretaría General. Tal anteproyecto será sometido al Consejo Estatal, para que previa su revisión, <b>se integre al presupuesto de egresos del Estado</b> , en los términos que disponga la legislación de la materia; y
	XIV. Proponer al Consejo Estatal el <b>anteproyecto de Reglamento Interior</b> del mismo y de la Secretaría General Ejecutiva.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE OTRAS AUTORIDADES  Corresponde a la LEGISLATURA DEL ESTADO, por conducto de las Comisiones de Equidad entre los Géneros y de Derechos Humanos:  I. Vigilar que el marco normativo del Estado sea suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta ley; y  II. Realizar estudios legislativos en materia de violencia familiar y cursos de capacitación legislativa en esta materia.
	Compete al TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, por conducto de sus magistrados y jueces, según sea el caso y en el ámbito de sus respectivas competencias:  I. Girar las órdenes de protección a las víctimas de la violencia familiar;  II. Promover la capacitación y sensibilización del personal del Poder Judicial del Estado, para brindar la correspondiente atención a las personas involucradas en actos de violencia familiar;  III. Aplicar, a los perpetradores de la violencia familiar, según la materia de que se trate, las sanciones que establezca la Ley; y  IV. Llevar una estadística desagregada por sexos y edades, de los casos de violencia familiar en las materias penal y civil.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Corresponde a la SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:
	I. Llevar un <b>registro de instituciones gubernamentales y organizaciones civiles</b> que trabajen en materia de violencia familiar en el Estado;
	II. Concertar <b>convenios</b> con las asociaciones de profesionistas, médicos, odontólogos, abogados, enfermeros, psicólogos, y otras, para brindar <b>apoyo gratuito</b> a las personas receptoras y generadoras de violencia familiar;
	III. Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio, en los ámbitos de la justicia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de las víctimas de la violencia familiar que requieran la intervención de dicha defensoría;
	IV. Promover la <b>capacitación del personal médico y de trabajo social de los reclusorios</b> de la Entidad, en la atención y prevención de la violencia familiar, para el tratamiento adecuado de los internos relacionados con dicha problemática;
	V. Vigilar que en los <b>cursos de formación policíaca</b> , se brinde capacitación sobre la dinámica y efectos de la violencia familiar; su prevención y atención, <b>privilegiando la protección a las personas agredidas</b> , a quienes se deberá respetar su dignidad, intimidad y privacidad; y
	VI. Promover, a través del Registro Civil, la difusión del contenido y alcances de la presente Ley, distribuyendo ejemplares de la misma, a las personas que soliciten unirse en matrimonio.
	Compete al SISTEMA ESTATAL DE DESARROLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	sus Organismos Municipales:
	I. Crear y administrar en cada uno de los municipios, una <b>Unidad de Atención a la Violencia</b> Familiar;
	II. Promover <b>programas participativos en comunidades, colonias y barrios,</b> para prevenir, desde donde se genera, la violencia familiar;
	III. Recabar información sobre la <b>incidencia de casos de violencia familiar y la demanda de servicios</b> , con el objeto de gestionar los apoyos indispensables para mantener una adecuada cobertura de atención comunitaria;
	IV. Establecer los <b>vínculos necesarios entre las instituciones públicas y privadas</b> para que las víctimas de la violencia familiar sean incorporadas a los programas asistenciales que se requieran;
	V. Llevar a la población, los beneficios de esta Ley, mediante <b>promotores comunitarios</b> , debidamente capacitados;
	VI. Promover la creación y funcionamiento de <b>albergues temporales</b> , para víctimas de violencia familiar; y
	VII. <b>Incluir en su anteproyecto de presupuesto de egresos,</b> los recursos necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y de los albergues temporales a que se refiere esta Ley.
	Compete al INSTITUTO PARA LA MUJER ZACATECANA:
	I. Elaborar, en coordinación con la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal, el

INCTITUCIONES ODCANISMOS V	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERMENCIÓN EN MATERIA DE
INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORWATIVIDAD	
	anteproyecto de Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la
	Violencia familiar;
	II. Encausar, en coordinación con la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal, las
	labores de las instituciones oficiales integrantes del Consejo Estatal para la promoción de
	acciones y programas de atención, prevención y sanción de la violencia familiar;
	III. Promover la creación de Unidades de Atención a la Violencia Familiar en cada uno de
	los municipios;
	IV. Promover la <b>creación de albergues</b> para mujeres víctimas de violencia familiar y sus
	hijos en cada uno de los municipios; y
	injos en cada uno de los municipios, y
	V. Promover que la atención que ofrecen las diversas instituciones del Estado a las
	personas receptoras o perpetradoras de violencia familiar, se proporcione por especialistas
	en la materia y con las actitudes idóneas para ello, sin prejuicios ni discriminación alguna.
	on in materially contrast actioneds para end, sin projection in discrimination arguma.
	Compete a los SERVICIOS DE SALUD:
	I. Diseñar programas de detección y atención a las víctimas de violencia familiar en los
	hospitales regionales y municipales, en el marco de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-
	SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud. Criterios para la atención médica de la
	violencia familiar;
	II. Aplicar y difundir la Norma Oficial Mexicana a que se hace referencia en el párrafo
	anterior;
	III. Establecer y mantener comunicación adecuada de los encargados de los hospitales
	regionales y municipales, con los Agentes del Ministerio Público del Estado y autoridades

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	<b>policíacas que correspondan,</b> para la atención e intervención que resulten de su competencia, en los probables casos de violencia familiar que sean detectados;
	IV. Diseñar programas de <b>atención</b> a los agresores y receptores de violencia familiar en <b>hospitales regionales y municipales</b> ;
	V. Sensibilizar, <b>mediante programas de difusión</b> , sobre la violencia familiar a la comunidad del área de influencia de los hospitales regionales y municipales, proporcionando información respecto de las <b>medidas de atención y prevención</b> que éstos y otras instituciones ofrezcan a las personas receptoras y generadoras de dicha violencia;
	VI. Promover <b>acciones de intervención temprana</b> en comunidades de alto riesgo para prevenir la violencia familiar;
	VII. Formar <b>promotores de salud comunitarios</b> para el desarrollo de programas y acciones de prevención de la violencia familiar; y
	VIII. Promover <b>investigación cualitativa</b> a fin de obtener mayor precisión sobre las causas y contextos en que se da la violencia familiar; la dinámica del abuso y comprender mejor la forma en que esta <b>violencia afecta la salud y el desarrollo</b> de cada uno de los miembros de la familia, <b>en especial las mujeres, niños,</b> y personas de edad avanzada o discapacitadas. Esta investigación deberá hacerse <b>con perspectiva de género.</b>
	Compete a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA:
	I. Desarrollar <b>programas educativos</b> , en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la <b>cultura de la no violencia en la familia</b> , la paternidad y la maternidad responsables, la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como el respeto a la dignidad de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	todas las personas integrantes del núcleo familiar.
	II. Promover la <b>investigación, recoger datos y elaborar estadísticas</b> sobre las diferentes formas de violencia en la familia, sus causas y su naturaleza, así como sobre la eficacia de programas y medidas relativos a la convivencia democrática y a la solución pacífica y razonada de conflictos al interior del núcleo familiar;
	III. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a <b>crear modelos de detección de la violencia familiar en las escuelas y centros educativos,</b> así como modelos de <b>capacitación y sensibilización del personal educativo</b> a fin de que puedan dar una primera respuesta urgente a los alumnos que sufren violencia familiar; y
	IV. Incorporar en los programas educativos de todos los niveles, el respeto a los derechos humanos, la protección a personas especialmente vulnerables y la no discriminación, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y los hombres.
	Compete a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL:
	I. Supervisar la elaboración del <b>anteproyecto</b> del Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar;
	II. <b>Proponer</b> al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar <b>proyectos estratégicos</b> para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley; en especial, la definición de <b>prioridades económicas</b> que deberán incluirse en el <b>Presupuesto de Egresos</b> que se someta a la Legislatura del Estado;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	III. <b>Orientar</b> a la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar <b>en la instrumentación de los acuerdos</b> emanados del propio Consejo, y
	IV. Elaborar <b>estudios y proyectos que permitan apoyar las labores</b> de la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, así como las que desarrollen el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y de las Unidades para la atención de la Violencia Familiar en el Estado.
	Compete a la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO:
	I. <b>Capacitar</b> e instruir a sus agentes del Ministerio Público para que atiendan los casos de violencia familiar que se les presenten y <b>promover la creación</b> de agencias del Ministerio Público regionales especializadas en violencia familiar;
	II. Tomar las <b>medidas provisionales necesarias</b> , para que se cumplan los objetivos de atención y prevención de esta Ley, y solicitar al juez competente, dentro de los juicios y procesos, se ordenen las <b>medidas de protección</b> que requieran las víctimas de delitos de violencia familiar;
	III. Proporcionar a las personas receptoras de la violencia familiar o, en su caso, víctimas del delito, la <b>orientación jurídica</b> y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección;
	IV. Ordenar se practiquen a las personas mencionadas en el inciso anterior, los <b>exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud,</b> incluyendo el <b>daño psicoemocional</b> que presente, así como su causa probable. Para este efecto, además del personal calificado en medicina forense con que cuente, se auxiliará con especialistas del sector Salud del Estado;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	V. Promover el desarrollo de <b>técnicas de investigación</b> para la obtención eficaz de las pruebas necesarias en los casos de violencia familiar, con respeto a la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas; y
	VI. Rendir al Consejo Estatal la <b>información estadística</b> , desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su <b>seguimiento</b> . Esta información cuidará el derecho a la intimidad de las víctimas de estos actos.
	Compete al IINSTITUTO NACIONAL PARA ADULTOS EN PLENITUD:
	I. Colaborar con la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal, en la elaboración del anteproyecto de Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar, a fin de garantizar que las necesidades de atención y protección de las personas de la tercera edad se encuentren incluidas en dicho Programa Estatal;
	II. Vigilar que en las Unidades de Atención a la Violencia Familiar existan los insumos para satisfacer las necesidades específicas de <b>víctimas de violencia familiar mayores de sesenta años de edad</b> ;
	III. Colaborar en la promoción de la <b>creación de albergues</b> para mujeres víctimas de violencia familiar y sus hijos <b>en cada uno de los municipios;</b> y
	IV. Promover que la atención que ofrecen las diversas instituciones del Estado a las personas receptoras o perpetradoras de violencia familiar, se proporcione, <b>atendiendo a las necesidades específicas de las personas mayores de sesenta años de edad.</b>

INSTITUCIONES ODCANISMOS V	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORWATIVIDAD	DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y
	ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR
	EXCEPTION DE EN VIOLENCE I INIVILEIR
	El Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar,
	deberá diseñar estrategias y acciones para:
	I. Fomentar el conocimiento y la observancia del <b>derecho de toda persona</b> a una vida libre
	de violencia y al respeto y protección de los derechos humanos;
	II Modifican las naturas socionalturales de conducto de hombres e muitas de la conducto de la co
	II. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del
	proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas
	que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en
	los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que permiten, toleran o exacerban la
	violencia en la familia;
	III. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia,
	policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la
	violencia en la familia;
	violencia en la familia,
	IV. Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a las
	víctimas de violencia familiar, por medio de entidades de los sectores público y privado,
	inclusive refugios y <b>servicios de orientación</b> para toda la familia;
	V. Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado,
	destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia
	familiar, los recursos legales y la reparación que corresponda;
	VI. Ofrecer a las víctimas de violencia familiar el acceso a <b>programas eficaces de</b>
	1 vi. Officeer a ras victimas de violencia familiai el acceso a programas circaces de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	<b>rehabilitación y capacitación</b> que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
	VII. Alentar a los <b>medios de comunicación</b> a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a <b>erradicar la violencia familiar</b> en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de todos y cada uno de los miembros de ese grupo social básico;
	VIII. Garantizar la <b>investigación y recopilación de estadísticas</b> y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia familiar, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, sancionar y eliminar este tipo de violencia, y
	IX. Evaluar el <b>cumplimiento de las metas y objetivos</b> propuestos en el propio Programa Estatal.
	DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA VIOLENCIA FAMILIAR
	La atención especializada que se proporcione en materia de violencia familiar <b>por cualquier institución</b> , tendrá las siguientes características: será libre de prejuicios de género, raza, condición socio-económica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y se abstendrá de asumir entre sus criterios de solución, patrones estereotipados de comportamientos o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación entre las personas.
	El SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA creará en cada uno de los municipios del Estado, una Unidad de Atención a la Violencia Familiar a la cual dotará con personal especializado en la atención a personas involucradas en este tipo de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	conductas, ya sea como víctimas o como perpetradores de la violencia. En todo caso, deberán contar con una persona especialista en Psicología.
	Las UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
	I. Aplicar los <b>programas de detección</b> de violencia familiar, así como de <b>atención</b> a los receptores y generadores de la misma;
	II. Celebrar convenios con las instituciones de salud, tanto públicas como privadas, a fin de que éstas puedan participar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia Familiar, a efecto de proporcionar oportunamente la asistencia necesaria a las víctimas de ese tipo de violencia;
	III. <b>Apoyar</b> a las asociaciones y centros privados constituidos para la atención y prevención de la violencia familiar;
	IV. <b>Atender</b> a las <b>víctimas</b> y a los <b>generadores</b> de violencia familiar, <b>en coordinación</b> con las instancias y autoridades competentes en la materia;
	V. Promover en favor de la víctima, <b>ante el Juez competente,</b> y en vía de providencias cautelares, orden de protección, de conformidad con lo previsto por el Código Familiar y por el de Procedimientos Civiles;
	VI. Celebrar las <b>audiencias de mediación</b> entre víctimas y victimarios de violencia familiar, procurando alcanzar la conciliación entre las partes involucradas;
	VII. Analizar los casos concretos de violencia familiar y dar aviso de éstos al Ministerio

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Público, para los efectos legales conducentes;
	VIII. Canalizar a las víctimas de violencia familiar a fin de que reciban la atención especializada que requieran de los servicios de salud del Estado y darles el seguimiento correspondiente;
	IX. Integrar un sistema de registro de los casos de violencia familiar detectados y atendidos por instituciones y organismos incluidos en la presente Ley, a fin de alimentar las estadísticas correspondientes del Banco de Datos administrado por la Secretaría General Ejecutiva del Consejo Estatal; y
	X. Fomentar la sensibilización; informar y brindar <b>capacitación</b> a los usuarios que ocurran a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.
	Los servicios proporcionados por las UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR serán gratuitos y deberán:
	I. Tender a la <b>resolución de fondo</b> del problema de la violencia familiar, respetando la dignidad y la diferencia de las personas involucradas, a través de acciones de tipo:
	a) <b>Terapéutico:</b> para que se asuma la corresponsabilidad en el conflicto, reforzando la dignidad y reconstruyendo la identidad de los miembros involucrados;
	b) <b>Educativo:</b> Para influir en la flexibilización de los roles sexuales y asumir derechos y obligaciones en la familia; y
	c) <b>Protector:</b> para garantizar la integridad y recuperación del trauma en la víctima que le permita la reorganización de su vida.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	II. Basarse en <b>modelos psicoterapéuticos adecuados</b> y específicos para personas con perfiles definidos, y <b>programas</b> susceptibles de evaluación.
	III. Rehabilitar a las víctimas de violencia familiar, facilitando la recuperación de su autoestima y su reinserción en la vida social.
	La atención a la que se refiere el párrafo anterior se hará <b>extensiva</b> en los Centros de Readaptación Social y en el Consejo Tutelar para Menores, aplicándose a los internos relacionados con la violencia familiar, a quienes se procurará integrar al régimen educativo, con la participación de los servicios médicos y de trabajo social. Será obligatorio para dichos internos sujetarse a los tratamientos necesarios como condición relevante para el otorgamiento, en su caso, de los beneficios preliberacionales.
	LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS
	Los funcionarios públicos a quienes corresponda atender, orientar, investigar, proteger o prevenir la violencia familiar, <b>deberán contar con la capacitación correspondiente</b> y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos.
	La <b>capacitación</b> que se dé a los funcionarios para los efectos de la presente Ley, tendrá una <b>estrategia multiplicadora</b> y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad de la violencia familiar; a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención, y al fortalecimiento del compromiso de servicio acorde al espíritu de esta Ley.
	Los funcionarios públicos que tengan conocimiento de casos de violencia familiar, cuya atención se encuentre <b>fuera de sus atribuciones</b> , orientarán y <b>derivarán</b> a las personas

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	involucradas a las UNIDADES DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.
	RUTA CRÍTICA PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR
	Los <b>Agentes del Ministerio Público</b> que, en el ejercicio de sus funciones, trataren con alguna persona que manifieste ser víctima de violencia familiar, deberán:
	I. Asesorarla en lo relativo a la importancia de <b>preservar las pruebas</b> que se tengan respecto de la conducta de su agresor;
	II. <b>Informarla</b> de manera clara, sencilla y concreta, sobre sus <b>derechos y los servicios públicos o privados</b> disponibles para su caso en particular;
	III. Canalizarla de inmediato a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar correspondiente;
	IV. Si la persona ha sufrido lesiones o golpes aunque no sean visibles, o lo sean de tipo emocional, que requiera intervención médica, <b>deberá ser canalizada a un centro de salud,</b> sin perjuicio de que se le proporcione de inmediato, <b>asesoría jurídica.</b> El centro de salud que reciba a una persona víctima de violencia familiar para su atención médica, una vez atendida la urgencia médica, la <b>canalizará a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar</b> del lugar;
	V. Cuando la persona esté en condiciones de proporcionar información, el Agente del Ministerio Público <b>le tomará su declaración</b> relacionada con los hechos;
	VI. Sin perjuicio de que inicie la averiguación previa tratándose de la comisión de delitos que se persigan de oficio, interrogará a la víctima para que manifieste si es su deseo que se

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORMATIVIDAD	promueva por la vía civil, ante el Juez competente, y en vía de providencias cautelares, orden de protección, de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles.
	VII. Independientemente de lo anterior, el Agente del Ministerio Público dará la intervención que corresponda a la <b>Unidad de Atención a la Violencia Familiar</b> , para que ejerza las facultades y obligaciones que esta Ley le confiere.
	Sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ministerio Público, el titular de la <b>Unidad</b> de Atención a la Violencia Familiar citará a los involucrados para llevar a cabo la mediación a que se refiere esta Ley.
	Cuando elementos de alguna corporación policíaca intervengan en un incidente de violencia familiar, rendirán a sus superiores un informe de los hechos, sin perjuicio de auxiliar a la víctima para que personalmente comparezca ante el Agente del Ministerio Público y ante la Unidad de Atención a la Violencia Familiar que corresponda.
	En las <b>corporaciones de Seguridad Pública Estatal o Municipales</b> , además de cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, se proveerán las acciones necesarias para <b>garantizar a la víctima y sus familiares</b> la más completa protección a su integridad y seguridad personales, con las medidas preventivas adecuadas.
	El procedimiento de mediación <b>no excluye ni es requisito previo</b> para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional que corresponda, pero, una vez firmado el convenio correspondiente, la Unidad de Atención a la Violencia Familiar remitirá al juez que conozca del caso todas las constancias que obren en su poder.
	Las constancias que se generen en el marco de esta Ley, tendrán fuerza probatoria ante los tribunales del Estado.
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO DE	El Ministerio Público es la Institución que tiene a su cargo como funciones esenciales las de <b>prevenir, investigar y perseguir los delitos,</b> y con ello el ejercicio de la acción penal, la intervención en procedimientos para la defensa de los intereses sociales, de las víctimas, de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
ZACATECAS	los ofendidos por el delito, de ausentes, menores y discapacitados.
	Corresponde al Ministerio Público del fuero común, entre otros, aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones de la Ley para <b>prevenir y atender la violencia familiar en el Estado</b> ; y en materia de atención a la víctima o al ofendido por algún delito:
	a) Proporcionar <b>asesoría jurídica</b> , así como propiciar su eficaz coadyuvancia en los procesos penales.
	b) Promover que se garantice y haga efectiva la <b>reparación del daño</b> ;
	c) Concertar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas o privadas, para proporcionar la atención o auxilio que requieran las víctimas u ofendidos de los delitos; y
	d). En los términos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar, <b>proporcionar a las víctimas la protección y asistencia que requieran.</b>
	El Ministerio Público tiene además, las <b>obligaciones en materia Civil y Familiar siguientes:</b>
	Proteger los intereses sociales e individuales así como los de los menores, discapacitados y ausentes en los términos que determinen las leyes.
	Proteger con toda celeridad y firmeza a las <b>víctimas de violencia familiar</b> y solicitar las órdenes de protección a que se refiere la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Esta protección comprende la intervención del Ministerio Público en los juicios
	civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos en los que los
	sujetos a que se refiere el párrafo anterior, sean parte o de alguna manera puedan
	resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que corresponda hacerlo en
	su carácter de <b>representante social</b> en los términos señalados en la Ley para Prevenir
	y Atender la Violencia Familiar y en las demás leyes y reglamentos.
	Las Subprocuradurías Regionales se crearán por el Gobernador del Estado, a propuesta del
	Procurador General de Justicia, en aquellos municipios o regiones que en razón de los índices
	delictivos así se considere necesario.
	Corresponde a la <b>Dirección de Prevención del Delito:</b>
	I. Implementar las estrategias pertinentes y proponer políticas y normas en materia de prevención del delito que sean acordes con las necesidades y realidades de la Entidad;
	prevencion dei dento que sean acordes con las necesidades y reandades de la Enduad,
	II. Coordinar recursos y actividades e intercambiar información y experiencias con
	dependencias de los gobiernos estatal, municipal y federal a fin de lograr una mayor
	eficiencia y eficacia en los <b>programas de prevención</b> ;
	III. Editar y difundir <b>materiales impresos</b> destinados a dar a conocer las políticas y acciones
	que realice la Dirección, así como a informar a la ciudadanía sobre la manera en que puede
	coadyuvar y participar en actividades de prevención del delito; y
	IV. Propiciar la participación activa de la ciudadanía en la formulación y ejecución de las
	políticas y programas de prevención del delito, mediante la realización constante de
	encuestas, foros de consulta y la organización de comités en áreas de mayor incidencia delictiva.
CENTRO DE ATENCIÓN A LA	El <b>CAVIZ</b> es el Centro de Atención a la Violencia Familiar, que atiende casos de maltrato y/o
VIOLENCIA FAMILIAR (CAVIZ)	violencia, descuido y abuso sexual entre miembros de la misma familia, y proporciona
DIF ESTATAL ZACATECAS	servicios gratuitos de orientación social, jurídica y psicológica.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	El proyecto CAVIZ es una experiencia pionera en América Latina, que confiere prioridad a la perspectiva de género y ofrece los servicios especializados de atención típicos, a los que añade el de albergue hasta por tres meses a las víctimas de la violencia familiar.
	SEGÚN EL CAVIZ:
	¿Quiénes viven la violencia familiar?
	<ul><li>Las mujeres</li><li>Niños y niñas</li></ul>
	• Ancianos
	Personas con discapacidad
	• Los hombres
	¿Cómo consideramos que las personas sufren violencia familiar?  Cuando de manera recurrente son dañados física, psicológica, sexual o emocionalmente y de forma intencional, por otro miembro de su familia.
	¿Quiénes proporcionan la atención en el CAVIZ?
	Personal especializado en las distintas áreas:
	Trabajo social
	Psicología
	<ul><li> Jurídica</li><li> Médica</li></ul>
	• Albergue
	¿Cuáles son las formas de solicitar apoyo en el CAVIZ?
	• Acudir personalmente a las instalaciones.
	• Llamar por teléfono.
	Enviar un escrito o una carta.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Los reportes son confidenciales y es muy importante que la persona que los informe proporcione los datos correctos de las víctimas para darle atención de forma eficaz y a la brevedad posible.
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS	En los términos de la Ley General de Salud y de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, corresponde al Estado de Zacatecas, por conducto de los SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, en coaadyuvancia, competencia concurrente o acuerdo con la Secretaría de Salud del Gobierno federal, en materia de salubridad general, entre otros:  I. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general; II. La atención médica a la población en general; III. La atención materno infantil; IV. La prestación de servicios de planificación familiar; V. La salud mental; y VI. La educación para la salud.  El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades públicas y sociales y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que normen, vigilen o presten servicios de salud en el Estado.
	El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos, entre otros:  I. Proporcionar con calidad los servicios de salud a toda la población del Estado, atendiendo a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;  II. Colaborar al bienestar social de la población, mediante servicios de asistencia, principalmente a menores, ancianos y personas con discapacidad, propiciando su incorporación a una vida equilibrada;  III. Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad; y

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IV. Definir los <b>mecanismos de coordinación y colaboración</b> entre autoridades y los sectores social y privado en materia de salud.
	La concertación de acciones entre los <b>Servicios de Salud del Estado de Zacatecas</b> y los integrantes de los sectores social y privado, se realizará mediante <b>convenios y contratos</b> , los cuales deberán ajustarse a lo que disponga la ley y otros ordenamientos aplicables.
	Son autoridades sanitarias locales:
	I. El Gobernador del Estado;
	II. Los Servicios de Salud del Estado de Zacatercas; y
	III. Los ayuntamientos en el ámbito de su respectivo municipio.
	Se crea un organismo público descentralizado, que se denominará <b>Servicios de Salud del Estado de Zacatecas</b> , con personalidad jurídica y patrimonio propios, y domicilio legal en la ciudad de Zacatecas, independientemente de que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuente con instalaciones en otros lugares de la Entidad.
	Para el cumplimiento de sus atribuciones, los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, contarán con los siguientes órganos, entre otros:
	I. Un Consejo Estatal de Salud
	II. Un Director General
	El <b>Consejo Estatal de Salud</b> será el órgano de gobierno de los Servicios de Salud del Estado de Zacatecas, y estará integrado por:
	I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado; II. Un representante de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal; III. Un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Salud;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IV. El director de la unidad académica de medicina humana, de la
	Universidad Autónoma de Zacatecas;
	V. El director de la unidad académica de Enfermería, de la Universidad Autónoma de
	Zacatecas;
	VI. El presidente del Colegio de Médicos de Zacatecas;
	VII. El presidente del Colegio de Enfermería de Zacatecas;
	VIII. Los siguientes representantes del Gobierno del Estado:
	a) El Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de
	los Trabajadores del Estado;
	b) El Secretario de Finanzas;
	c) El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional;
	d) El Delegado de Instituto Mexicano del Seguro Social; y
	e) El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado
	Famina dei Estado
	El Consejo Estatal de Salud tendrá, entre otras atribuciones, la de definir, en congruencia con los planes, sistemas y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de salud, que deberán cumplirse en el Estado de Zacatecas.
	La prestación de los servicios de salud se clasifican en <b>tres tipos:</b>
	I. De atención médica;
	II. De salud pública, y
	III. De asistencia social
	Los <b>prestadores de los servicios de salud,</b> se clasifican en:
	I. Instituciones de servicios a la población en general;
	II. Instituciones de servicios por afiliación; y
	III. Instituciones de servicios privados
	Son instituciones de servicios a la población en general los establecimientos públicos de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	salud a los que pueden acceder los habitantes del Estado que así lo requieran; regidos por criterios de universalidad y de gratuidad fundada en las condiciones socioeconómicas de los usuarios. Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden, se preverán en acuerdo general, en el principio de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios. Se eximirá el cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social.
	Son <b>servicios por afiliación</b> los que prestan las instituciones a las personas que cotizan conforme a la ley.
	Los servicios de <b>instituciones privadas</b> son aquellos que se prestan mediante contrato, bajo la vigilancia de los Servicios de Salud.
	La atención materno infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:
	I. La <b>atención de la mujer</b> durante el embarazo, parto y puerperio; y II. La <b>atención del niño</b> y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la vacunación universal oportuna.
	En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán la <b>participación activa de la familia</b> en la prevención y atención oportuna.
	Las autoridades <b>sanitarias estatales, educativas y laborales,</b> en sus respectivos ámbitos de competencia apoyarán y fomentarán:
	<ul> <li>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno infantil;</li> <li>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</li> </ul>
	III. La <b>vigilancia de actividades ocupacionales</b> que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;
	IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso a los

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	métodos de desinfección del agua para uso y consumo humano y medios sanitarios de eliminación de excreta, mejoramiento de la vivienda, nutrición y acceso a otros servicios básicos; y  V. Las demás que coadyuven a la salud materno infantil.
	En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura, establecer las normas para <b>proteger la salud del educando</b> y de la comunidad escolar de los centros educativos. Para tal efecto, las autoridades educativas se coordinarán con los Servicios de Salud para la aplicación de tales normas.
	Esta <b>prohibido</b> imponer a los alumnos que concurren a los centros escolares actividades obligatorias o medidas disciplinarias que pongan en riesgo su salud física o mental.
SISTEMA PARA EL DESARROLLO	MANUAL DE ORGANIZACIÓN (publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO	Estado, de 12 de junio de 2004)
DE ZACATECAS	
	La finalidad del presente documento es exponer la <b>estructura organizacional</b> del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (en lo sucesivo Sistema), señalando los <b>objetivos y funciones</b> de las diversas áreas que lo integran; además de reflejar hacia el exterior su forma de organización para brindar asistencia social de alto impacto a la sociedad zacatecana. El finalidad <b>del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b> es organizar la actividad comunitaria, para que sus miembros sean autogestores de su desarrollo, así como de la
	atención del grupo familiar, de la protección de los desamparados, discapacitados, <b>mujeres</b> , ancianos, niños y adolescentes en una concepción solidaria de la vida humana, mediante acciones de asistencia social y lograr con ello la seguridad, estabilidad y mejora de la familia.
	El Sistema tendrá por objeto:
	I. Promover el <b>bienestar social</b> en todos los órdenes y prestar los servicios de asistencia por sí o en coordinación con organismos federales, estatales, municipales o particulares que concurran al desarrollo integral de la población;
	que concurran ai desarrollo integral de la población;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	II. Aprobar especialmente el <b>fortalecimiento moral y material de la familia</b> y de la comunidad;
	III. Fomentar la educación de modo que coadyuve a la integración social del hombre;
	IV. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
	V. Promover al Gobierno del Estado, a los Ayuntamientos Municipales o a la Iniciativa Privada, <b>programas de asistencia social</b> que contribuyan al bien común por el empleo de los recursos humanos y materiales de que sea posible disponer;
	VI. Atender las funciones de auxilio a instituciones asistenciales que le sean confiadas, especialmente a la niñez y a la senectud;
	VII. Operar <b>establecimientos de asistencia social</b> propios en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos;
	VIII. Prestar <b>servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos;
	IX. Realizar <b>estudios e investigaciones, encuestas y consultas populares</b> sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos sin recursos;
	X. Intervenir en el <b>ejercicio de la tutela</b> que corresponda al Estado respecto de las personas que señala la fracción anterior conforme a derecho; XI. <b>Auxiliar al Ministerio Público</b> en la protección de incapaces, así como en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la Ley;
	XII. Apoyar y <b>fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva</b> de los lactantes y de las madres lactantes; y
	XIII. Las demás que le encomienden las leyes.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Dentro de su estructura orgánica cuenta, entre otros, con:
	Patronato
	Junta de Gobierno
	Dirección General
	Dirección Jurídica
	Departamento del Parque La Encantada
	Departamento de Informática
	Subdirección de Asistencia Alimentaria
	Programa de Desayunos Escolares
	Programa de Asistencia Alimentaria
	Programa de Cocinas Populares
	Subdirección de Asistencia Social y Desarrollo Familiar
	Centro de Atención a la Familia
	Departamento de Educación y Cultura
	Departamento de Trabajo Social
	Programa Menores Trabajadores
	Programa Atención a la Salud del Niño
	Programa Jóvenes en Riesgo de Emigrar
	Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales
	Programa de Prevención y Atención Integral del Embarazo
	en Adolescentes
	Subdirección de Apoyo a DIF Municipales
	Delegados Regionales
	Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia
	Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría
	Dirección de Casa Cuna
	Dirección de Casa Hogar Saín Alto
	Dirección de Casa de la Tercera Edad
	DIRECCIÓN JURÍDICA

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Tiene como funciones, entre otras:
	• Proporcionar, cuando sea necesario, <b>asesoría y orientación jurídica</b> a los individuos sujetos de asistencia social, <b>encausándolos</b> a las autoridades o instituciones correspondientes.
	• Participar en la <b>regularización de la situación jurídica</b> de los menores ingresados en las Casas Cuna y Hogar, así como en el procedimiento legal de adopción.
	• Ser el conducto del Sistema para <b>presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de leyes y decretos</b> que los órganos superiores del organismo consideren pertinentes.
	DIRECCIÓN DE CASA CUNA
	Tiene como objetivo administrar <b>servicios asistenciales a niños de 0 a 6 años</b> , en estado de abandono o desamparo, con la finalidad de proporcionar bienestar físico y mental para propiciar su integración a la sociedad en su siguiente etapa.
	Sus funciones son:
	• Impulsar el sano crecimiento físico y mental de los niños albergados.
	• Apoyar y <b>fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva</b> en los lactantes, maternales y preescolares.
	• Proporcionar una <b>atención integral a los menores</b> , a través de abordar sus problemas en todas las esferas del desarrollo humano.
	• Fomentar la educación para la integración social de los niños a través de la <b>enseñanza preescolar, escolar,</b> incluyendo lactantes y maternales.
	• Proporcionar atención médica, psicológica, pedagógica y nutricional a los menores

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	albergados, así como participar en las campañas preventivas de salud y vacunación, así como en conferencias y pláticas.
	• Sujetarse a las indicaciones de la <b>Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia</b> en cuanto a la situación legal de los menores albergados.
	• Vigilar que el <b>servicio nutricional</b> se desempeñe correctamente en la elaboración de alimentos, normas higiénicas y cantidades, así como la elaboración de dietas especiales.
	• Atender el sentido humano de los niños, estableciendo <b>relaciones afectivas</b> con éstos para integrarlos a la sociedad.
	• Estar <b>en constante comunicación</b> con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sobre la situación jurídica de los menores albergados.
	DIRECCIÓN DE CASA HOGAR SAÍN ALTO
	Tiene como objetivo brindar asistencia social a menores en estado de abandono, maltrato o desamparo, <b>en edad de 6 años en adelante</b> , mediante la formación, orientación, capacitación y educación respectiva, para lograr su incorporación a la sociedad.
	Sus funciones son:
	• Impulsar y supervisar el <b>sano crecimiento físico y mental de los niños</b> albergados.
	• Propiciar una <b>atención integral a los menores</b> , a través de abordar sus problemas en todas las esferas del desarrollo humano.
	• Observar y apoyar los aspectos morales, culturales y educativos de los menores, a través de su <b>inscripción en la escuela</b> ya sea primaria, secundaria o preparatoria, según corresponda.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Proporcionar atención <b>médica y psicológica</b> a los menores albergados, así como su integración con la comunidad externa de la casa.
	• Vigilar que los menores albergados se mantengan en óptimas condiciones de <b>aseo, limpieza y alimentación nutritiva,</b> proporcionando asimismo un <b>ambiente de tranquilidad</b> en la Casa Hogar.
	<ul> <li>Fomentar la realización de actividades recreativas para los menores.</li> <li>Estar en constante comunicación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia sobre la situación jurídica de los menores albergados.</li> </ul>
	• Sujetarse a las indicaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en cuanto a la situación legal de los menores albergados.
	DIRECCIÓN DE CASA DE LA TERCERA EDAD
	Tiene como objetivo brindar a los <b>adultos mayores de 60 años</b> en estado de abandono, maltrato o desamparo los servicios necesarios que le permitan desarrollarse en un ambiente de estabilidad física y emocional, logrando su integración social y familiar, proporcionando asimismo, una forma digna de envejecer.
	Sus funciones son:
	• Fomentar el sano desarrollo físico y mental de los ancianos albergados.
	• Analizar las conductas y actitudes de los ancianos en relación con su contexto a fin de <b>promover su integración familiar y social.</b>
	• Motivar la <b>participación del adulto mayor</b> en diferentes áreas socioculturales para contribuir en el mejoramiento de su desarrollo bio-psico-social.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Atender a los ancianos <b>de manera integral</b> , a través de los departamentos de geriatría, psicología, terapia ocupacional, trabajo social y nutrición.
	• Propiciar un ambiente cordial y de autoestima.
	PROGRAMA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA
	Tiene como objetivo <b>fortalecer el nivel de alimentación y apoyar a la economía familiar</b> de grupos y familias que padezcan pobreza a través de la ayuda alimentaria directa, orientación alimentaria y el fomento a la producción de alimentos para autoconsumo.
	Sus funciones son: • Brindar ayuda alimentaria directa a través de despensas para combatir el deterioro alimenticio en el Estado.
	• Capacitar a las familias atendidas por el programa sobre la preparación de soya, conservación de frutas y verduras para la conformación de una dieta recomendable para todos los miembros de la familia.
	• Coordinar las acciones para el establecimiento de <b>huertos familiares</b> con los que se lograría autosuficiencia alimentaria al obtener alimentos frescos a bajo costo y con un alto nivel nutricional.
	• Asesorar a los Sistemas DIF municipales en cuanto a la operatividad del programa.
	• Dirigir la <b>investigación y estudios</b> necesarios en materia de asistencia alimentaria, con énfasis en los recursos naturales alimenticios existentes en el Estado, con el fin de coordinar la implementación de programas que permitan aprovechar los recursos y mejorar los aspectos nutricionales de la población.
	• Planear, dirigir y asegurar el <b>programa de raciones alimentarias</b> y su asignación a la

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	población objetivo, para mejorar los requerimientos nutricionales de este grupo social.
	• Vigilar y evaluar las <b>normas de calidad e higiene</b> establecidas para los productos que conforman las raciones alimenticias y supervisar que estas contengan los porcentajes de nutrición requeridos.
	• Desarrollar el programa anual calendarizando <b>suministros alimenticios por municipio</b> , en coordinación con los DIF municipales, con el fin de cumplir con el programa de Asistencia Alimentaria.
	PROGRAMA DE COCINAS POPULARES
	Tiene como objetivo <b>atender de manera integral a la población sujeto de Asistencia Social</b> a través de las Cocinas Populares en municipios y localidades prioritarias del Estado, vinculándose en los procesos de planeación, operación y capacitación, seguimiento y evaluación con los programas alimenticios impulsados por el Sistema.
	Sus funciones son:
	• Impulsar la participación y organización comunitaria, conformada por cocinas comunitarias con espacios de impulso del desarrollo comunitario autogestivo.
	• Contribuir al <b>desarrollo nutricional</b> de la población objetivo del programa en los municipios considerados como prioritarios, mediante las estrategias de <b>desayunos calientes.</b>
	• Impulsar el otorgamiento del <b>paquete básico de alimentación</b> bajo el sistema de participación y corresponsabilidad comunitaria.
	• Vincular la estrategia operativa de las Cocinas Populares con acciones de orientación alimentaria, vigilancia nutricional, educación para la salud y capacitación para adultos, principalmente mujeres en edad fértil.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Brindar la <b>capacitación necesaria a los DIF Municipales</b> de acuerdo a la normatividad del programa, para que sean los responsables de su aplicación y seguimiento.
	• Formar un puente de información entre los <b>DIF Estatal y municipales</b> para establecer compromisos y obligaciones que conduzcan a un buen funcionamiento de las cocinas populares.
	SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESARROLLO FAMILIAR
	Tiene como objetivo contribuir al <b>fortalecimiento del vínculo familiar en la población zacatecana</b> mediante la promoción del conocimiento y análisis del concepto de familia, a través de la sensibilización de sus integrantes acerca de los derechos de los niños, <b>prevención de la violencia intrafamiliar</b> , del abuso y del abandono, la educación de los adolescentes, las responsabilidades y derechos de los adultos, la convivencia con los adultos mayores, así como las interrelaciones que se presentan dentro del contexto familiar.
	Sus funciones son:
	• Promover el sano desarrollo del menor.
	<ul> <li>Fortalecer los vínculos familiares y escolares.</li> <li>Implementar y/o mejorar la escuela para padres.</li> </ul>
	• Formar redes sociales y comunitarias de apoyo a la familia.
	• Realizar acciones con los adolescentes con enfoque riesgo-prevención.
	• Fortalecer la integración social y familiar de las madres adolescentes.
	• Implementar los centros estatales y municipales de <b>atención a la familia.</b>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Formar <b>redes sociales y comunitarias</b> de apoyo a los niños, jóvenes, adultos mayores y para la integración de la familia.
	• Promover la realización de investigaciones operativas en los Centros de Atención a la Familia.
	• Difundir mensajes en los medios masivos de comunicación sobre la integración de la familia.
	CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA
	Tiene como objetivo brindar atención integral a la familia, de tipo preventivo, en sus diversos subgrupos familiares como son: menores, adolescentes y adultos; con la finalidad de fortalecer los factores de integración familiar y desarrollo individual mediante la aplicación de modelos de intervención preventivos.
	Sus funciones son:
	• Conformar <b>círculos infantiles y ludoteca</b> para fortalecer el desarrollo psicosocial de niños y adolescentes.
	• Promover el desarrollo de <b>factores de protección</b> como autoestima y comunicación en los jóvenes y valores tendientes a disminuir los embarazos tempranos, la deserción escolar, la drogadicción, el pandillerismo y la violencia intrafamiliar, favoreciendo los ámbitos de crecimiento individual, familiar y social.
	• Favorecer el <b>desarrollo familiar y comunitario</b> del hombre y la mujer para mejora las condiciones y el nivel de vida, <b>proporcionando orientación</b> en los campos productivos, deportivos, culturales y educativos, como herramientas para favorecer la integración de los mismos.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Ofrecer a las <b>personas mayores</b> espacios de interacción social con actividades que le permitan obtener información sobre autocuidado, entorno familiar y salud.
	• Promover la difusión de los Centros de Atención a la Familia (CAF) en escuelas, colonias e instituciones interesadas en el proyecto, con la finalidad de que participen en las actividades programadas.
	• Elaborar expedientes individuales y comunitarios de la población que atienda el CAF con la finalidad de <b>recabar la información</b> que facilite realizar el diagnóstico situacional y de necesidades.
	• Integrar el <b>seguimiento</b> que permita evaluar el desarrollo de las personas atendidas.
	• Realizar el <b>registro diario</b> de personas que visiten las instalaciones y participen de las actividades.
	• Canalizar según las necesidades detectadas a DIF Estatal en las áreas de Alimentación, Salud, Trabajo Social y Procuraduría.
	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
	Tiene como objetivo <b>resolver sobre una base individual o colectiva, los diversos problemas sociales y económicos</b> que sufre la población, con la finalidad de desarrollar al máximo las capacidades innatas de los individuos para hacerlos útiles a sí mismos y a la sociedad, descartando la existencia de problemas "dependientes" de otros, bien sean económicos, morales o intelectuales.
	Sus funciones son, entre otras:
	• Atender al público en general, sin importar posición social, por medio de peticiones

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	realizadas a diferentes instancias, como son la Presidencia del Sistema, Despacho del Gobernador y Director del Sistema; así como a centros de rehabilitación: CREE, CEISD, Servicios de Salud y personas espontáneas.
	• Mantener <b>estrecha relación con las instituciones públicas</b> que realizan programas afines a los que lleva el departamento, con el objeto de implementar en mejor forma las acciones a realizar.
	• Llevar acabo, en coordinación con las áreas correspondientes, eventos especiales en beneficio de la comunidad, la familia y la niñez.
	• Valorar el diagnóstico de los <b>estudios socioeconómicos</b> realizados por el departamento, el cual determina, en base a la investigación, si el solicitantes es candidato a recibir asistencia social.
	• Confirmar mediante coordinación con instituciones y empresas los <b>apoyos económicos</b> que se otorgan.
	• Mantener constante <b>coordinación con los DIF municipales</b> para la atención a la población, con la finalidad de brindarles un mejor servicio.
	PROGRAMA MENORES TRABAJADORES
	Tiene como objetivo <b>reintegrar</b> a través del desarrollo de subprogramas a los menores trabajadores al seno familiar y escolar para mejorar su calidad de vida.
	Sus funciones son:
	• Propiciar <b>atención integral a los menores</b> , a través de abordar sus problemas en todas las esferas del desarrollo humano.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Proyectar la atención al núcleo familiar a la comunidad identificada como expulsora.
	• Promover en la ciudadanía la <b>formación de una conciencia social</b> sobre el problema y la importancia de que en su abordaje participe la sociedad en su conjunto.
	• Buscar la <b>coordinación con otras instituciones</b> con el fin de desarrollar actividades de atención hacia los niños.
	• Promover cambios en las condiciones de vida y la dinámica familiar, <b>fomentando la integración y funcionalidad</b> de la misma.
	• Promover el proceso de escolarización, <b>impulsando a los niños a inscribirse</b> en alguna de las escuelas primarias o secundarias de la ciudad, según corresponda.
	• Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer soluciones adecuadas.
	• Conocer y <b>evaluar</b> los resultados de los <b>programas de enseñanza</b> e investigación, con la finalidad de incrementar su eficiencia.
	• Fomentar la <b>participación de los niños</b> en los talleres de artesanía, lectura, teatro, así como panadería, cocina corte y confección, etc.
	• Participar con la Subdirección de Asistencia Social en la organización, coordinación y cumplimiento del programa en los <b>DIF municipales.</b>
	• Coordinar y supervisar en los <b>DIF municipales</b> , el desarrollo y cumplimiento del programa mediante la asesoría, apoyo técnico y supervisión para la realización de proyectos específicos.
	PROGRAMA ATENCIÓN A LA SALUD DEL NIÑO

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Tiene como objetivo promover la aplicación del Programa a la Salud del Niño, <b>en los DIF</b>
	Municipales, a través de la capacitación al personal para formar y fomentar una cultura de
	salud y cuidado del medio ambiente en las niñas y sus familias.
	Sus funciones son, entre otras:
	• Informar y <b>sensibilizar</b> sobre los componentes del Programa Atención a la Salud del Niño, al personal de los <b>DIF Municipales.</b>
	• Coadyuvar al <b>mejoramiento</b> de las condiciones de salud de los niños y niñas del Estado.
	• Sensibilizar sobre la importancia de la promoción y difusión, durante las Semanas
	Nacionales de Salud y Semanas Nacionales de Salud Bucal.
	• Incidir hacia la <b>eliminación</b> de las enfermedades prevenibles en menores de 6 años.
	• Proporcionar <b>información a las madres</b> responsables de los menores de 6 años sobre la prevención de las infecciones respiratorias agudas y las enfermedades diarreicas agudas, su manejo en el hogar y la identificación de los signos de alarma.
	PROGRAMA JÓVENES EN RIESGO DE EMIGRAR
	Tiene como objetivo orientar y sensibilizar sobre las consecuencias que tiene el fenómeno
	migratorio en los jóvenes y sus familias, así como fomentar la participación social en
	acciones de bienestar familiar y comunitario apoyando la creación de proyectos productivos.
	Sus funciones son:
	• Mantener integrados los <b>grupos de escuelas para padres</b> en las regiones de mayor índice
	migratorio en el Estado.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Elaborar proyectos que contienen <b>paquetes informativos</b> de <b>desarrollo psicosocial.</b>
	• Programar <b>cursos de capacitación</b> para personas con el fin de que sean transmisores del paquete informativo sobre este programa.
	• Mantener la distribución constante de <b>posters y trípticos</b> sobre el funcionamiento de servicio del programa, así como difundir <b>mensajes</b> periódicamente en las principales <b>radiodifusoras del Estado.</b>
	• Realizar continuamente <b>reuniones regionales con los jóvenes en riesgo y padres</b> de los mismos con el fin de <b>fomentar el arraigo a sus comunidades</b> a través de la implementación de paquetes en temas formativos e informativos de orientación y bienestar familiar en cada uno de los municipios.
	• Realización de <b>actividades deportivas y recreativas</b> para los jóvenes que integran el programa en los municipios y comunidades de mayor índice migratorio en el Estado.
	• Ampliar la cobertura del programa hacia los <b>municipios</b> que presentan altos índices de emigración.
	• Capacitar y motivar a los <b>jóvenes en riesgo y sus familias</b> para la creación de proyectos productivos.
	• Otorgar a los jóvenes participantes del programa, <b>dos campamentos</b> anualmente, seleccionando a los jóvenes de acuerdo a su trabajo realizado.
	• Brindar <b>asesoría y tratamiento psicológico</b> a jóvenes y padres según sea requerido.
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Tiene como objetivo mpulsar, promover y evaluar <b>en los DIF Municipales</b> metodologías, acciones y <b>modelos de intervención preventiva</b> que generen en los menores sus familias y comunidades, capacidad de respuesta autogestiva ante los riesgos psicosociales y <b>fortalecer los factores de protección</b> con la participación y compromiso de la sociedad en su conjunto.
	Sus funciones son:
	• Brindar información general sobre protección de riesgos psicosociales a través de <b>pláticas y conferencias.</b>
	• Proporcionar orientación individual y familiar sobre los riesgos psicosociales.
	• Coordinar sesiones vivenciales acerca de los problemas que conllevan los riesgos psicosociales.
	• Canalizar pacientes con problemas de farmacodependencia a instituciones correspondientes para su tratamiento.
	• Apoyar y coordinar la formación de <b>redes comunitarias</b> para prevenir los riesgos psicosociales en las comunidades.
	• Realizar y evaluar <b>diagnósticos comunitarios</b> a través de los cuales se determine el impacto y prevención de los riesgos psicosociales.
	• Diseñar <b>planes de acción</b> que coadyuven a prevenir los riesgos psicosociales en las comunidades.
	• Organizar interinstitucionalmente eventos especiales a favor de la prevención de riesgos psicosociales.
	PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DEL EMBARAZO EN

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	ADOLESCENTES
	Tiene como objetivo <b>prevenir los riesgos de exclusión social</b> derivados del embarazo, la maternidad y/o paternidad no planeada en la adolescencia, proporcionando en concordancia con sus características y <b>bajo una perspectiva de género</b> , la <b>orientación y la asistencia</b> adecuada e integral que fomente una actitud responsable frente a su sexualidad, proporcionando su incorporación a una vida plena y productiva. <b>Sus funciones son:</b>
	• Contribuir en la <b>disminución de la incidencia del embarazo no planeado</b> en adolescentes, a partir de <b>acciones preventivas</b> encaminadas a promover un cambio de actitud en relación con el responsable de su sexualidad.
	• Promover la <b>incorporación social y autogestiva de la madre adolescente,</b> a través de la asistencia integral que tienda a facilitar una perspectiva de vida promisoria para ella y sus hijos.
	• Identificar las principales <b>causas que propician el embarazo en la adolescencia</b> en cada municipio, a fin de orientar estrategias preventivas y asistenciales acordes con las características socioculturales de cada región, municipio y/o comunidad.
	• Propiciar la colaboración intrainstitucional, interinstitucional, instituciones no gubernamentales y de la sociedad en general, para conjuntar acciones, proyectos, programas y propuestas encausadas a prevenir y/o atender bajo una misma direccionalidad, el embarazo y la maternidad adolescente.
	• Sensibilizar a la sociedad en su conjunto, sobre la importancia de los derechos sexuales y reproductivos de la adolescencia, <b>difundiendo material promocional y formativo</b> en función de la prevención, la atención del embarazo y la maternidad de la adolescente.
	• Continuar con las acciones dirigidas a promover una adecuada información y educación respecto a la salud sexual y productiva, como base de la prevención del embarazo no

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	planeado entre la población adolescente escolarizada y no escolarizada.
	• Impulsar y fomentar la participación conjunta de los Sistemas educativo, familiar y sociedad en nuestro Estado, respecto a la prevención y atención del embarazo en adolescentes.
	• Conformar un modelo de atención temporal del embarazo y la maternidad adolescente a través de los apoyos y servicios tendientes a revitalizar el proyecto de vida de sus beneficiarios y sus hijos.
	• Fomentar y continuar con mecanismos de <b>coordinación, concertación y apoyo intra e interinstitucional</b> para fortalecer los objetivos del programa y las acciones de enseñanza, información, canalización y tratamiento en casos específicos de atención.
	• Ampliar la cobertura municipal para la aplicación e implementación del programa, en razón de la incidencia, grado de vulnerabilidad y riesgo de embarazos no planeados entre su población adolescente.
	• Sensibilizar y capacitar a las <b>autoridades y personal operativo de los DIF Municipales</b> , brindándoles los conocimientos, habilidades y destrezas indispensables para el trabajo con la población objetivo.
	• Configurar un <b>registro a nivel estatal y municipal</b> de las instituciones públicas, privadas y sociales, en las que dentro de sus objetivos se encuentre la prevención y la atención de adolescentes embarazadas para garantizar la calidad de servicios asistenciales.
	SUBDIRECCIÓN DE APOYO A DIF MUNICIPALES
	Tiene como objetivo promover que los programas establecidos por el Sistema, en materia de asistencia social, <b>formen parte de la política social de los ayuntamientos</b> , a través de los DIF Municipales para coadyuvar a la integración, bienestar y desarrollo comunitario.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Sus funciones son, entre otras:
	• Establecer una estrecha coordinación de trabajo para servir de <b>enlace entre el DIF Estatal y los DIF municipales.</b>
	• Detectar necesidades y programar reuniones con los responsables de los DIF Municipales para <b>brindar asistencia técnica</b> necesaria en coordinación con las áreas correspondientes para que los procedimientos operativos seguidos en los municipios se realicen uniformemente.
	• Apoyar a los DIF municipales en la organización de eventos y actividades.
	DELEGADOS REGIONALES
	Su objetivo es coadyuvar a la promoción y desarrollo de los <b>programas de asistencia social del Sistema en los DIF Municipales</b> a través de la asistencia técnica.
	Sus principales funciones son:
	• Proporcionar <b>información a los DIF Municipales</b> sobre los programas que realiza el Sistema.
	• Brindar la <b>asistencia técnica necesaria a los DIF Municipales</b> para que la operatividad de los programas del Sistema se realice uniformemente.
	• Fomentar las relaciones entre los DIF Municipales para <b>compartir experiencias y</b> colaborar en la solución de problemas de carácter regional en cuanto al desarrollo de la familia se refiere.
	• Realizar reuniones regionales con los DIF municipales para conocer su desarrollo,

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORWATIVIDAD	problemática y ofrecer alternativas de solución.
	• Apoyar a los DIF Municipales en la organización de eventos y actividades.
	PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA
	Su objetivo es prestar <b>asistencia jurídica gratuita y orientación familiar</b> a personas de escasos recursos, así como brindar la protección necesaria de los menores que son puestos bajo su custodia o a su disposición.
	Sus funciones son:
	• Coordinar acciones de prevención y protección a menores maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en hogares sustitutos o instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción.
	• Atender con diligencia y prontitud la <b>situación jurídica de los menores</b> ingresados en la Casa Cuna y Casa Hogar.
	• Proporcionar <b>asesoría jurídica sobre el derecho familiar</b> y servicios que proporciona el Sistema en beneficio de los sujetos de asistencia social.
	• Proporcionar asesoría jurídica y <b>promover juicios en materia de derecho familiar,</b> a los sujetos de asistencia social.
	• Proporcionar a las familias que atraviesen algún conflicto familiar el servicio de <b>ayuda legal y psicológica</b> buscando lograr armonía familiar.
	• Promover <b>juicios de divorcio necesario o voluntario</b> en casos especiales.
	• Realizar <b>estudios e investigaciones</b> sobre problemas de naturaleza jurídica de la familia, a fin de estar en aptitud de <b>promover juicio</b> civil ordinario sobre pérdida de patria potestad.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Auxiliar al Ministerio Público en la protección de individuos sujetos de asistencia social y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con la ley.
	COORDINACIÓN DE DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA
	Su objetivo es supervisar, evaluar y coordinar las actividades en materia de asistencia jurídica, encaminadas <b>hacia las comunidades y municipios del Estado</b> , llevados acabo por los <b>delegados</b> de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
	Sus funciones son:
	• Coordinar los servicios de <b>asesoría y patrocinio jurídico</b> que brindan los delegados a personas de escasos recursos económicos y la defensa del menor abandonando y/o maltratado.
	• Asesorar de manera permanente a los <b>delegados</b> de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, según sea requerido.
	• Supervisar periódicamente a las delegaciones con la finalidad de llevar a cabo los lineamientos establecidos por el Sistema.
	• Prestar <b>asesoría jurídica</b> en las delegaciones a toda persona que así lo solicite.
	• Brindar asistencia jurídica a personas de escasos recursos económicos, en materia familiar, en municipios y comunidades.
	• Promover juicios en materia familiar (asentimientos extemporáneos, rectificaciones de acta, divorcios, tutelas, adopciones, etc.).
	• Recibir y dar el seguimiento correspondiente a las <b>denuncias de maltrato y/o abandono de menores</b> que se presenten en las comunidades y municipios de Estado.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	• Atender íntegramente a menores abandonados y/o maltratados de los municipios y comunidades del Estado actuando en coordinación con el poder judicial y casas asistenciales del Sistema.
	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
	Su objetivo es establecer conforme a la normatividad vigente, la organización integral para la administración, control y evaluación de los recursos financieros, materiales y humanos del Sistema, mediante la implementación de estrategias de operación de los departamentos a su cargo, con el propósito de brindar servicio y apoyo a todas las áreas y crear una cultura organizacional que propicie y favorezca el <b>cumplimiento de los objetivos institucionales.</b>
	Tiene entre sus funciones:
	• Establecer y concretar de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección General, acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, así como participar en juntas y reuniones del sector salud en el ámbito de su competencia, con el fin de lograr el cumplimiento de los programas institucionales.
	DEPARTAMENTO DEL PARQUE LA ENCANTADA
	Su objetivo es <b>proporcionar a la sociedad zacatecana</b> y visitantes un espacio agradable con <b>instalaciones propicias</b> para realizar actividades principalmente de recreo, esparcimiento, deportivas, culturales y educativas.
	Sus funciones son:
	• Atender a los grupos escolares o turísticos que acuden al parque,

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	proporcionándoles un recorrido por las instalaciones del mismo, dándoles información educativa ambiental, con el fin de fomentar en los visitantes, <b>sobre todo a los niños</b> , admiración y conservación de la flora y la fauna.
	• Realizar las gestiones necesarias para mantener el parque en buenas condiciones, como son limpieza constante, áreas siempre verdes y remozar lo que se dañe.
	• Participar con la Dirección Administrativa en la coordinación e implementación de programas emergentes en casos de desastre, con el fin de ayudar a damnificados y a personas que visiten el parque.
	• Proporcionar áreas limpias y agradables con el fin que <b>la familia zacatecana</b> realice actividades deportivas y recreativas dentro del parque.
	• Planear, coordinar, supervisar y evaluar los <b>programas recreativos, sociales y culturales</b> instrumentados en el parque La Encantada, con el propósito de proporcionar <b>recreación integral</b> a los usuarios.
PROGRAMA DE MAQUILA FAMILIAR Y	Objetivo General del Programa:
TIENDA DE LA MUJER Y LAS ARTESANÍAS	Proporcionar a la <b>mujer campesina</b> y de bajos recursos, una fuente de ingresos para que contribuya al bienestar de su hogar, <b>otorgándoles materia prima</b> para la elaboración de blancos, ropa de confección y artesanía en general los cuales son presentados para su venta.
	Objetivos Específicos:
	Programa maquila familiar:
	Proporcionar a la mujer integrada al programa la oportunidad de desarrollar sus habilidades y creatividad por medio de la producción manual de artesanías propias de nuestro Estado y

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
TORWITTVIDID	así obtener un incentivo económico que pueda contribuir a su economía familiar.
	Tienda de la mujer y las artesanías:
	Promover y distribuir el trabajo <b>que elabora la mujer zacatecana,</b> así como rescatar las artesanías de los diferentes municipios de nuestro Estado, además de difundir estos artículos por medio de exposiciones, bazares, tianguis, etc., nivel nacional e internacional.
	Metas:
	Representar el medio de enlace entre los <b>artesanos del estado y el mercado nacional e internacional</b> por medio de programas de organización, capacitación, control de calidad y difusión de nuestras artesanías.
	Contar con <b>por lo menos un grupo de trabajo en cada municipio</b> de nuestro Estado, para aumentar el número de personas beneficiadas con el programa.
	Logros:
	Con el apoyo de gobierno del Estado, el programa beneficia actualmente a 27 grupos de trabajo <b>integrados en su totalidad por mujeres</b> formados en 23 comunidades dentro de 11 municipios del estado y 5 colonias en el área conurbada Zacatecas - Guadalupe.
	El programa cuenta con una tienda de la mujer y las artesanías ubicada en el centro histórico de la ciudad de Zacatecas y dos sucursales, una en el aeropuerto de Zacatecas y otra más en el cerro de la bufa, en las cuales se vende a los visitantes y al público en general los artículos elaborados dentro del programa, además de ser un medio de difusión de nuestras artesanías.
INSTITUTO PARA LA MUJER ZACATECANA	Acuerdo que crea el Instituto para la Mujer Zacatecana, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, de 21 de abril de 1999.
	Se crea el Instituto para la Mujer Zacatecana, como órgano <b>desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno</b> del Estado, con facultad de decisión y competencia específica.
	El Instituto tiene por objeto coordinar y, en su caso, ejecutar las acciones previstas en el Programa Estatal de la Mujer, orientadas a <b>promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre los géneros.</b>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tiene las siguientes <b>facultades y obligaciones:</b>
	I. Coordinar y dar seguimiento a los objetivos y estrategias que desarrollen las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, mismas que deberán ser establecidas por el Programa Estatal de la Mujer.
	II. Impulsar <b>políticas y acciones</b> de fomento económico, educativo, fortalecimiento de la salud, integración familiar y de participación de la mujer en los ámbitos de decisión colectiva.
	III. Promover la incorporación de la mujer en los distintos órganos de participación ciudadana que las leyes establecen.
	IV. Ser el <b>conducto del Gobierno del Estado,</b> con la Coordinación General del Programa Nacional de la Mujer y programas similares en las Entidades Federativas del país.
	V. Fungir como <b>enlace del Ejecutivo del Estado</b> , con la Comisión de Género del Congreso de la Unión y la Comisión de Equidad entre los Géneros de la Legislatura del Estado, para el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de la mujer zacatecana.
	VI. Convocar y fomentar acciones conjuntas del Gobierno del Estado y la sociedad civil organizada, en torno al cumplimiento de los objetivos del Instituto, vinculando a organizaciones estatales, nacionales e internacionales que apoyen proyectos que tiendan a resolver la problemática de las mujeres.
	VII. Fungir como <b>órgano consultivo</b> del Ejecutivo del Estado, en materia relativa a las mujeres.  VIII. Proponer <b>mensajes e imágenes a los medios masivos de comunicación,</b> tendientes a construir la equidad entre mujeres y hombres, así como generar instrumentos de difusión masiva para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IX. Establecer y coordinar <b>centros de capacitación</b> que desarrollen programas en materia económica, de derechos humanos, salud e integración familiar con enfoque de género, tendientes a <b>promover una cultura de equidad entre los géneros.</b> Ofreciendo en lo particular a los servidores públicos responsables de emitir políticas públicas, <b>talleres</b> sobre mecanismos y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la programación y operación del Gobierno.
	X. Promover la creación de <b>materias con enfoque de género</b> en las diversas <b>instituciones de educación superior</b> que así lo permitan; asimismo, <b>se revisen contenidos</b> para liberarlos de estereotipos y prejuicios discriminatorios, y fomenten la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres, así como promover la investigación en la materia.
	XI. Establecer el <b>Centro de Documentación de la Mujer,</b> mismo que estará al servicio del público en general.
	XII. Organizar la integración de <b>redes de mujeres en todo el Estado,</b> para que sean núcleos receptores de la información, capacitación y gestión que desarrolle el Instituto.
	XIII. Impulsar la creación de Comités Municipales de Apoyo a la mujer, con la colaboración de Ayuntamientos y grupos sociales de la región.
	XIV. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos e Instituciones afines, en la difusión y defensa de los Derechos Humanos.
	XV. Proponer ante la instancia correspondiente, las <b>modificaciones pertinentes a la legislación estatal,</b> a fin de asegurar un marco legal que garantice la igualdad de oportunidades.
	XVI. Promover la <b>celebración de convenios de coordinación</b> con los ayuntamientos, sectores público, social y privado que coadyuven al cumplimiento de las funciones del Instituto.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	El Instituto contará con la siguiente estructura:
	I. Un Consejo Directivo;
	II. Una Dirección General; y
	III. El Órgano de Asesoría
	El <b>Consejo Directivo</b> es el órgano superior del Instituto, y se integra por:
	I. Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
	II. Un Vicepresidente, que será el Secretario General de Gobierno;
	III. Una Secretaría Técnica, que será la Directora General del Instituto;
	IV. Seis Vocales que serán: el Coordinador del Comité de Planeación para el Desarrollo de Zacatecas, el Secretario de Educación y Cultura, el Secretario de Planeación y Finanzas, el Secretario de Salud y los titulares de las Secretarías de la Contraloría General del Estado y la Oficialía Mayor de Gobierno; y
	V. Los Vocales que invite el Titular del Ejecutivo del Estado.
	El Consejo Directivo <b>sesionará</b> ordinariamente cada seis meses y, en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocado por su Presidente.
	Son <b>facultades</b> del Consejo Directivo:
	I. <b>Definir los lineamientos</b> del programa operativo anual del Instituto, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Estatal de la Mujer.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	II. <b>Evaluar</b> las acciones y avances de las metas del Instituto.
	III. Recibir y evaluar en sesión especial el <b>informe anual</b> del Instituto.
	IV. Vigilar el <b>estado presupuestal</b> del Instituto, promoviendo acciones, eventos o convenios tendientes a fortalecer los recursos del mismo.
	La Dirección General estará a cargo de una Titular designada por el Gobernador del
	Estado, y tendrá las siguientes facultades:
	I. <b>Ejecutar los acuerdos</b> del Consejo Directivo, y fungir como Secretaria Técnica de dicho Organismo.
	II. <b>Proponer</b> ante el Consejo Directivo, los <b>programas operativos del Instituto,</b> así como el Informe Anual de Labores.
	III. Someter al Consejo Directivo, el <b>proyecto de presupuesto anual</b> del Instituto.
	IV. <b>Ejecutar</b> las facultades y obligaciones conferidas al Instituto en el Acuerdo de referencia.
	V. Acudir a las sesiones del Consejo Consultivo del Programa Estatal de la Mujer.
	La Dirección General <b>contará con un Órgano Colegiado de Asesoría,</b> denominado Consejo Consultivo del Programa Estatal de la Mujer, integrado por las personas que invite el Titular del Poder Ejecutivo.
CONSEJOS DE FAMILIA	De conformidad con el <b>Código Familiar</b> , se decreta el establecimiento de <b>Consejos de Familia</b> . Actúan como <b>auxiliares de la administración de la justicia</b> , en la medida técnica que a cada miembro corresponda, sólo en las cuestiones de índole familiar. Las <b>funciones</b> de los Consejos de Familia, serán: <b>orientar e instruir el criterio judicial</b> , basados en el conocimiento del medio social y en la educación de los miembros de la familia, para conocer las causas ignoradas de los problemas suscitados en el ambiente familiar.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Habrá un Consejo de Familia <b>adscrito al Juzgado de lo Familiar</b> de la Capital, y uno en cada uno de los Distritos Judiciales de la Entidad Federativa.
	Los Consejos de Familia, están obligados a <b>entregar al Juez Familiar,</b> un reporte de cada juicio ventilado en su Juzgado, el cual contendrá:
	I. Descripción detallada del <b>medio ambiente</b> de las partes en conflicto;
	II. Una relación del <b>nivel educativo</b> de la familia;
	<ul> <li>III. Estudio sobre las posibles causas del problema familiar;</li> <li>IV. De ser posible pruebas psicológicas y psiquiátricas de las partes contendientes;</li> </ul>
	V. Una vez entregado el reporte, <b>el Juez Familiar, citará a las partes a una plática</b> con el Consejo de Familia, a fin de que expongan su problema y considerarlo desde el punto de vista social y humano;
	VI. Lo anterior tendrá por objeto, <b>evitar una posible ruptura</b> en las relaciones familiares, procurando la avenencia de las partes.
	Los Consejos de Familia estarán <b>integrados por cinco profesionales,</b> de las siguientes especialidades:
	I. Un <b>Licenciado en Derecho,</b> quien será el Presidente del Consejo;
	<ul> <li>II. De ser posible, por un <b>Psicólogo</b>, que fungirá como Secretario del Consejo;</li> </ul>
	III. Un Trabajador o Trabajadora Social;
	IV. Un <b>Médico General</b> ;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	V. Un <b>Pedagogo.</b>
	Son objetivos del Consejo de Familia, considerar la posibilidad de <b>estar en contacto</b> directo con la familia, para resolver sus problemas y evitar concurrir a juicio.
	Los Consejos de Familia adscritos a los Juzgados Familiares <b>tendrán las siguientes funciones:</b>
	I. Proponer al Juez Familiar los <b>nombres de dos parientes o conocidos</b> del incapacitado dispuestos a desempeñar la <b>tutela</b> en la forma más conveniente para el pupilo;
	II. Vigilar <b>que los tutores cumplan con sus deberes</b> especialmente en la educación de los menores, <b>dando aviso al Juez</b> en los casos de incumplimiento;
	III. Avisar al Juez Familiar, si los bienes del incapacitado están en peligro de ser mal administrados;
	IV. Investigar y <b>poner en conocimiento del Juez Familiar</b> , cuando los incapacitados carezcan de tutores, para que se hagan los respectivos nombramientos;
	V. Ejercitar las <b>acciones de responsabilidad</b> del tutor por el mal manejo de los bienes del pupilo;
	VI. Intervenir cuando tengan conocimiento de ello, <b>en los casos de mala administración de los bienes</b> de los hijos sujetos a patria potestad;
	VII. Intervenir cuando los <b>titulares de la patria potestad</b> no cumplan con la obligación de cuidar a los hijos;
	VIII. Organizar <b>conferencias de orientación</b> a todos los miembros de las familias de la comunidad, en cuanto a sus funciones, derechos y obligaciones;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IX. Vigilar a los incapaces <b>que realicen conductas antisociales</b> , para tratar de readaptarlos a la sociedad;
	X. Recoger a los <b>niños expósitos, abandonados o huérfanos,</b> para internarlos en las instituciones públicas, en los términos del Código Familiar.
	Cuando los Consejos de Familia tengan conocimiento, de que <b>un cónyuge abandonó a otro y a sus hijos</b> , sin recursos económicos para satisfacer sus necesidades, pondrán este hecho en <b>conocimiento del Ministerio Público</b> para que éste ejercite las acciones correspondientes.
	Los Consejos de Familia vigilarán la integración familiar, mediante programas de orientación, dando a conocer a las autoridades competentes la existencia de algún problema.
	DE LA PROTECCION DE LOS INVALIDOS, NIÑOS Y ANCIANOS
	Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el <b>Código Familiar</b> , los inválidos, niños y ancianos, <b>tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.</b> Sin embargo, <b>el Gobierno del Estado</b> deberá dar protección social y asistencia a los niños, enfermos, desvalidos y ancianos.
	Todo niño abandonado por sus padres, por enfermedad, prisión o responsabilidad, será entregado en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para su protección y cuidado.
	En esta materia, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, tiene las siguientes funciones:
	I. Custodiar temporalmente a los menores;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	II. <b>Cuidar a los niños</b> por medio de las Instituciones respectivas instaladas en la Entidad; y
	III. Procurar, <b>en coordinación con Instituciones Públicas o Privadas,</b> disminuir el abandono, explotación e invalidez del menor.
	La protección de ancianos e inválidos desamparados, se llevará a cabo por el <b>Sistema Estatal</b> para el Desarrollo Integral de la Familia.
	El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, para cumplir con los fines de este Código, <b>procurará crear instituciones</b> , <b>en donde los ancianos e inválidos vivan</b> , cuando carezcan de familia que les brinde protección o no posean los medios necesarios para hacerlo; procurarles atención médica y propiciar la <b>construcción de Centros de Rehabilitación</b> necesarios para lograr el restablecimiento de los enfermos.
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	El <b>Servicio Público de Asistencia en el Estado</b> estará regido por la Ley de Asistencia Social y se aplicará a los <b>incapaces de atenderse por sus propios esfuerzos y recursos</b> , con la finalidad de obtener su recuperación.
	Para evitar el aumento de los sujetos de asistencia, este servicio comprenderá igualmente la <b>adopción de las medidas necesarias de prevención social</b> y al efecto llevará a cabo investigaciones sociales sobre la <b>infancia y maternidad</b> , preferentemente; sobre atención médica, mendicidad, vagancia, prostitución y acerca de los demás problemas colectivos que afecten al campo de aplicación de la asistencia pública.
	Los servicios de asistencia pública se prestarán procurando siempre <b>conservar la unidad familiar.</b> Serán aplicados por el Estado y, en su caso, por la coordinación de éste con la Federación.
	Son <b>sujetos de asistencia pública</b> las personas que no pueden atenderse por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de sus familiares legalmente obligados, para obtener su recuperación, o sea los incapacitados económicamente (artículo 9°):

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	a) Por carencia de recursos económicos o por insuficiencia de los mismos.
	b) Por invalidez.
	c) Por edad.
	d) Por enfermedad.
	El hogar será considerado como <b>sujeto de asistencia</b> cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar.
	Los sujetos de asistencia pública recibirán los servicios de asistencia, <b>por el tiempo que sea necesario</b> para su recuperación.
	La determinación de un sujeto de asistencia pública se hará por medio de una <b>investigación económica-social,</b> para establecer si la persona de que se trata reúne los requisitos a que se refiere el artículo 9° de la Ley de referencia. El resultado de la investigación constará de un <b>dictamen</b> que debe contener los <b>datos personales y familiares</b> que permitan determinar la clase de servicio o asistencia que deba impartirse.
	En cada establecimiento de asistencia se llevará un <b>registro general y particular</b> con los datos a que se refiere el párrafo anterior.
	Los <b>servicios de asistencia se aplicarán</b> preferentemente en el hogar de los sujetos a asistencia y, en su defecto, en hogares sustitutos, o a través de los siguientes establecimientos especializados:
	Clínicas prenatales, clínicas postnatales, clínicas preescolares, clínicas escolares, casas de cuna, hospitales y policlínicas, guarderías y hogares infantiles, preventorios, colonias de recuperación para débiles físicos y convalecientes, escuelas vocacionales y escuelas granjas, hogares sustitutos y colectivos, sanatorios mentales, servicios de atención médica a domicilio, escuela para ciegos y sordomudos y los demás que se estimen necesarios para la práctica de

Y LAS NIÑAS
onomía del hogar, capacitando en de la familia, proporcionándoles riamente, otorgando ayuda en las
nentos.
ajo.
ón moral y económica, se procurará
nadre los elementos materiales y de salud, la atención y educación
s del parto, por las instituciones de
adres aplicar las medidas higiénicas rrecta de sus hijos.
y posteriormente para que pueda que requieran.
olicación de las leyes y demás
a a a

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	La <b>educación médico-higiénica</b> se hará extensiva a las mujeres de cualquier clase social, pero se dará preferencia a las de escasos recursos económicos, y deberá iniciarse desde la adolescencia a fin de obtener la capacitación oportuna para la maternidad.  La <b>ayuda social y económica</b> comprenderá:
	a) La <b>creación de instituciones</b> que resuelvan problemas transitorios de la madre (comedores maternales, refugios para madres sin trabajo y abandonadas, hogares temporales para niños, etc.).
	b) <b>Ayuda material</b> en provisiones, vestuario, etc., para madres cuyo presupuesto es insuficiente a cubrir sus necesidades y las de sus hijos.
	c) Capacitación de las madres en actividades productivas y creación de fuentes de trabajo.
	d) <b>Creación de instituciones</b> que permitan conciliar el trabajo de la mujer con la maternidad y la atención de los hijos (cámaras de lactancia, guarderías, hogares infantiles, casas amigas de la obrera, etc.).
	e) Organización de las madres en <b>asociaciones de ayuda mutua y de educación social</b> que despierte en ellas el sentido de solidaridad.
	Para la <b>asistencia de niños y adolescentes</b> se tendrá en cuenta su edad, sus condiciones físicas y mentales, y su situación familiar y social.
	En todos los casos se procurará <b>conservar la unidad familiar</b> , no desvinculándolos de la madre, y <b>el Estado tomará las medidas necesarias</b> para asegurar la estabilidad económica de la familia.
	Si <b>no fuera posible atender a los niños en un ambiente familiar,</b> ello se hará en el establecimiento que corresponda; en ningún caso la <b>indigencia de la madre</b> será motivo para separarla por completo de su hijo, aquélla podrá gozar de los servicios de asistencia

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	respectivos.
	Los servicios de asistencia a las <b>personas mayores de 21 años</b> se aplicarán de acuerdo con la siguiente clasificación:
	I. Adultos sanos:
	a) Desocupados
	b)Sujetos que no saben trabajar
	c) Sujetos de recursos económicos insuficientes
	II. Adultos enfermos o incapacitados total o parcialmente por invalidez o enfermedad.
	En el caso de la fracción I, la asistencia se otorgará en cooperación con las autoridades correspondientes, <b>proporcionando trabajo al sujeto</b> en la actividad más apropiada a sus condiciones personales; <b>o bien</b> suministrando alimentos y elementos para la higiene personal.
	En el caso de la fracción II, los servicios de asistencia se aplicarán en establecimientos apropiados.
	Los servicios de <b>asistencia jurídica</b> procurarán arreglar debidamente las cuestiones de carácter personal o patrimonial de los sujetos de asistencia. Se aplicarán de oficio en beneficio del hogar, de <b>las madres, de los niños,</b> adolescentes e incapacitados para ejercer sus derechos.
	La asistencia jurídica comprenderá <b>todo lo que sea necesario,</b> en los términos de las leyes aplicables, para cumplir las finalidades precedentes.
	PATRONATO DE ASISTENCIA PÚBLICA
	Para la aplicación de los servicios de asistencia pública e inspección y control de los de asistencia privada, se crea con personalidad jurídica propia, el Patronato de Asistencia

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Pública.
	El Patronato de Asistencia Pública <b>está integrado por representantes</b> de la banca, comercio, cuerpo médico, maestros, Colegio de Abogados, campesinos y obreros; se constituye con un Presidente, un Secretario y un Tesorero así como Vocales, cuyo número determina el Ejecutivo del Estado. Las <b>designaciones</b> las hará el Gobernador del Estado, cada 2 años y podrán renovarse los nombramientos.
	El Patronato de Asistencia Pública <b>contará con las secciones que sean necesarias</b> para el desarrollo eficaz de sus funciones, debiendo tener cuando menos las siguientes:
	a) Médico-social
	b) Legal
	c) Financiera y contable
	d) Inspección
	El Patronato de Asistencia Pública podrá establecer, de acuerdo con las finalidades y necesidades de la Institución, <b>órganos sustitutos auxiliares</b> para el mejor desempeño de sus labores. <b>Estarán obligados</b> , además, a colaborar con él los directivos de las empresas industriales comerciales, personal docente de las escuelas primarias e instituciones de cultura superior.
	El Patronato de Asistencia Pública, con la opinión del Ejecutivo del Estado y autoridades municipales, designará en las cabeceras donde lo estime conveniente <b>Delegaciones Municipales de Asistencia</b> , integrándolas con los representantes de los sectores económicos y sociales más importantes del municipio.

## **ESTADO DE MORELOS**

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
LEY DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA	La publicación oficial de esta Ley ocurrió el 20 de enero de 1999, sus disposiciones son de
CONTRA LA VIOLENCIA	orden público e interés social y tienen por <b>objeto establecer las bases para la coexistencia</b>
INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO	pacífica de los miembros de la familia, como célula básica de la sociedad, mediante los
DE MORELOS	procedimientos para la prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar en el Estado
	de Morelos; su aplicación estará a cargo del Ejecutivo Estatal y de las autoridades
	municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y no afectará el ejercicio de los derechos que puedan corresponder a los afectados conforme a otros ordenamientos jurídicos
	vigentes en la entidad en materia civil y penal, ni afectará los principios procesales aplicables
	en controversias de orden familiar.
	Para los efectos de esta Ley (artículo 2°), se entiende por:
	<b>I Violencia intrafamiliar:</b> El acto de poder u omisión recurrente, intencional, realizado con el fin de dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a
	cualquier miembro de la familia.
	cuarquier intentoro de la familia.
	a) Maltrato Físico: Todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del
	cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad
	física de otro.
	<b>b) Maltrato Verbal:</b> Todo acto de agresión intencional, ejecutado a través del lenguaje, con el propósito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o humillar a cualquier persona.
	er proposito de ofender, agredir, menospreciar, denigrar o numinar a cualquier persona.
	c) Maltrato Sexual: Todo acto u omisión realizada para controlar, manipular o dominar
	sexualmente a cualquier miembro de la familia y que esta conducta genere un daño.
	d) Maltrato Psico-emocional: Patrón de conducta consistente en actos u omisiones
	repetitivas, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos,

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORMATIVIDAD	coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono y que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.
	No se considerará maltrato psico-emocional los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que aquellos sean realizados por los padres o quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.
	e) Celotipia: Los celos dirigidos a controlar y someter la voluntad de una persona a la propia.
	II Generador de Violencia Intrafamiliar: quien realice cualesquiera de los actos u omisiones señaladas en la fracción anterior y ocurran en perjuicio de las personas con las que tenga o haya tenido algún vínculo familiar.
	III Receptores de Violencia Intrafamiliar: Los individuos que sufran el maltrato físico, verbal, psico-emocional o sexual.
	IV Parentesco: Vínculo jurídico que une a una persona con el resto de la familia, reconociéndose al efecto el parentesco por consanguinidad, afinidad o civil.
	Para los efectos de esta Ley, se entiende por miembros de la familia:
	<ul> <li>a) Los cónyuges.</li> <li>b) Los parientes consanguíneos en línea recta ascendente, descendente o transversal.</li> <li>c) Los parientes civiles.</li> <li>d) Los parientes por afinidad hasta el segundo grado.</li> <li>e) Los concubinos.</li> </ul>
	Podrá extenderse la aplicación de esta Ley a la persona a la que el generador de la violencia esté unida fuera del matrimonio, a los parientes de éstos comprendidos en los incisos b y c

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	anteriores, y aquellos casos de la persona con la que en época anterior tuvo relación conyugal o de concubinato.
CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	A través de la propia Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, se crea este CONSEJO como órgano de apoyo, normativo, de consulta, evaluación y coordinación de las tareas y acciones que en la materia se realicen.
	El CONSEJO estará integrado de la siguiente forma:
	I El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
	II El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Técnico;
	III Los Presidentes Municipales;
	<ul><li>IV El Secretario de Bienestar Social;</li><li>V El Director del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;</li></ul>
	VI El <b>Procurador</b> de la Defensa del Menor y la Familia; y
	VII Cuatro <b>representantes</b> de organismos no gubernamentales.
	El Gobernador del Estado para los efectos de la fracción VII anterior, invitará a formar parte del CONSEJO a organismos no gubernamentales que operen dentro del Estado y que tengan actividades relacionadas con las funciones del Consejo, para que de entre ellas elijan a las cuatro que las representen.
	Los integrantes de los <b>organismos no gubernamentales</b> que formen parte del <b>CONSEJO</b> , <b>colaborarán</b> en la difusión, vigilancia y supervisión de la aplicación de la presente ley.
	El Presidente del <b>CONSEJO</b> podrá <b>invitar a los servidores públicos</b> que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones del Consejo en calidad de invitados especiales, así como a cualquier otra persona que por su conocimiento, prestigio, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere que puede ser convocado a las sesiones del Consejo.
	El CONSEJO podrá contar con la asesoría de un equipo técnico integrado por profesionistas

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	con reconocida trayectoria y nombrados por el propio Consejo.
	El CONSEJO tendrá las siguientes facultades:
	I Diseñar el <b>Programa Global Anual</b> para la prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar en el Estado.
	II Fomentar la <b>coordinación, colaboración e información</b> entre las dependencias e instituciones que lo integran.
	III Evaluar semestralmente los logros y avances del programa global.
	IV Fomentar la <b>instalación</b> de áreas especializadas en la prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar <b>en instituciones públicas y privadas.</b>
	V Analizar el <b>establecimiento de los lineamientos</b> administrativos y técnicos en esta materia, así como de los <b>modelos de atención</b> más adecuados para esta problemática.
	VI Actuar como unidad auxiliar de las dependencias federales y organismos no gubernamentales con objetivos afines, en términos de las leyes, convenios o acuerdos de coordinación que se celebren con tal propósito.
	VII Convenir con los <b>ayuntamientos para que coadyuven</b> a la realización de las finalidades de la presente ley.
	VIII Promover el <b>intercambio de información a nivel nacional e internacional</b> sobre políticas, estrategias y resultados de las acciones de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar.
	IX Establecer <b>coordinación con otras entidades federativas</b> que tengan regulaciones en materia de asistencia social contra la violencia intrafamiliar.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	X Identificar y analizar los problemas reales y potenciales de la violencia intrafamiliar, elaborando los <b>estudios correspondientes para la implantación de programas</b> que hagan posible su prevención, atención y solución.
	XI Elaborar, publicar y distribuir <b>material informativo</b> , a efecto de difundirlo en la entidad, <b>con fines de prevención y orientación</b> .
	XII Celebrar <b>convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas</b> , a fin de que participen en las acciones preventivas y asistenciales a que se refiere esta ley.
	XIII Las demás que le confiera la presente ley y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que sean necesarias para la consecución de sus fines.
	Asimismo, la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, establece lo siguiente:
	Toda institución pública o privada que proporcione asistencia a los receptores de la violencia intrafamiliar, deberá cuidar que la <b>atención sea especializada</b> , con personal capacitado y mediante procedimientos que cuiden la dignidad humana. Además procurará en todo caso la <b>reeducación de quien provoque o realice la violencia en la familia.</b> La asistencia estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.
	La atención a quienes incurran en actos de violencia intrafamiliar se basará en modelos psicoterapéuticos, reeducativos o ambos, tendientes a disminuir, y de ser posible erradicar las conductas de violencia.
	El personal que preste la atención a que se refieren los dos Artículos anteriores, deberá ser profesional y capacitado, contando con el perfil y aptitudes adecuadas, acreditando esto último por algún organismo público o privado.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	La SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO deberá:  I Coadyuvar a través de las dependencias bajo su mando o titularidad, en especial con la Dirección General del Registro Civil, en la difusión del contenido y alcance de la presente ley.  II Conocer las acciones que se instrumenten en los municipios del Estado en materia de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar.
	<ul> <li>III Promover la incorporación de la Federación y de los Municipios a los programas estatales en materia de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar.</li> <li>IV Llevar el registro de los organismos no gubernamentales, cuyas actividades estén relacionadas con los programas y acciones materia de esta Ley.</li> </ul>
	La SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL deberá:  I Coordinar el establecimiento de programas de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar.
	<ul> <li>II Incluir en sus programas de bienestar social, la prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar.</li> <li>III Promover programas educativos para la prevención de la violencia intrafamiliar con las instancias competentes.</li> </ul>
	IV Fomentar la capacitación al profesorado, sobre la detección y prevención de la violencia intrafamiliar, en todos los planteles de educación preescolar, básica, media superior y superior.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	V Diseñar y operar en los planteles educativos, programas de detección y canalización de receptores de violencia intrafamiliar a los centros de asistencia respectivos.
	VI Comunicar de inmediato a las autoridades competentes o centros de asistencia, los casos en los cuales por sus características o situaciones, se desprenda la posibilidad de la existencia de violencia intrafamiliar.
	VII Instalar en los Centros de Salud del Estado, unidades de asistencia inmediata a víctimas de la violencia intrafamiliar, en coordinación con las instancias competentes.
	VIII Proporcionar la <b>formación y capacitación</b> , sobre cómo prevenir la violencia intrafamiliar, al personal y usuarios, en las salas de consulta externa de los <b>hospitales generales</b> , <b>materno infantil</b> , <b>pediátricos y centros de salud</b> .
	IX Establecer <b>campañas públicas</b> encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población, sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes.
	X Promover que se proporcione la asistencia necesaria y adecuada, a las víctimas de la violencia intrafamiliar en las diversas instituciones médicas públicas y privadas.
	XI Impulsar la preparación de sus <b>promotores comunitarios</b> , a fin de estimular los programas de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar.
	XII Promover programas educativos y preventivos adecuados a la <b>población indígena</b> , referentes a la violencia intrafamiliar.
	Corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA:
	I Promover <b>acciones y programas</b> de protección social, a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	II Fomentar en coordinación con instituciones públicas o privadas, la realización de investigaciones sobre la violencia intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para su prevención y asistencia.
	III <b>Sensibilizar y capacitar</b> a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar.
	IV Promover programas educativos y preventivos adecuados a la <b>población indígena</b> , referentes a la violencia intrafamiliar.
	V En coordinación con los organismos competentes, impulsar, <b>a través de los medios masivos de comunicación</b> , campañas encaminadas a <b>sensibilizar y concientizar</b> a la población, sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la violencia intrafamiliar.
	VI Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones y programas de asistencia y prevención de la violencia intrafamiliar y dar seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia.
	VII Prestar servicios de atención y <b>asesoría jurídica, psicológica y social</b> a víctimas y agresores de la violencia intrafamiliar.
	VIII Promover la instalación de <b>centros de protección y asistencia</b> a víctimas de la violencia intrafamiliar.
	IX Canalizar a las instancias competentes a las víctimas de la violencia intrafamiliar.
	X Desarrollar programas tendientes a <b>concientizar al sector juvenil</b> de la población, sobre la gravedad de la violencia intrafamiliar y la importancia de su prevención y tratamiento hasta su erradicación.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	XI <b>Promover entre la juventud,</b> cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia intrafamiliar, su prevención, detección y tratamiento.
	Corresponde a los AYUNTAMIENTOS:
	I Promover <b>programas y actividades</b> tendientes a la prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar;
	II Incorporar en los trabajos de prevención y asistencia contra la violencia intrafamiliar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de su municipio;
	III Promover la <b>impartición de cursos y talleres</b> de prevención y protección contra la violencia intrafamiliar en los <b>cuerpos policíacos</b> ; y
	IV Elaborar los <b>programas y políticas de asistencia inmediata</b> que tomarán los <b>elementos de seguridad pública</b> cuando se presenten casos de violencia intrafamiliar.
	De los PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE:
	La Ley en comento dispone que los involucrados en un conflicto de violencia intrafamiliar, podrán resolver sus diferencias mediante:
	I La conciliación, o II El arbitraje.
	Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos derivados del estado civil o delitos que se persigan de oficio.
	Dichos procedimientos estarán a cargo del SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, a través de una unidad administrativa que se denominará PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	FAMILIA y, en su caso, ante el Síndico del municipio en el que estén avecindadas las
	partes en conflicto.
	Las autoridades a que se refiere el párrafo anterior, deberán llevar un <b>registro de sus actuaciones</b> , del que informarán oportunamente al Secretariado Técnico del Consejo, por conducto de su superior jerárquico y estarán <b>facultadas para:</b>
	I Llevar <b>constancias administrativas</b> de aquellos actos que de conformidad con la Ley de referencia, se consideren violencia intrafamiliar, y que sean hechos de su conocimiento.
	II Citar a las partes involucradas en eventos de violencia intrafamiliar.
	III Elaborar el <b>convenio</b> entre las partes involucradas, cuando así lo soliciten y, en su caso, aprobar el que éstas le presenten, si procede conforme a derecho.
	IV Canalizar a los sujetos generadores o receptores de la violencia intrafamiliar a la atención que se basará en modelos psicoterapéuticos y/o reeducativos.
	V <b>Imponer las sanciones administrativas</b> previstas en la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos.
	VI Imponer las <b>medidas de seguridad</b> , de carácter urgente y temporal, que se requieran para la protección de las víctimas de la violencia intrafamiliar y que podrán ser:
	a) Autorizar y, en su caso, señalar domicilio diferente de la persona agredida y disposición de la entrega inmediata de sus efectos personales;
	b) Facilitar la reincorporación al domicilio, a quien ha salido por seguridad personal;
	c) Gestionar, ante juez competente, la guarda de hijas, hijos o personas incapaces, a instituciones de asistencia o, en su caso, a tercera persona;
	<u></u>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	d) Prohibir la perturbación o intimidación a cualquier integrante del grupo familiar;
	e) Limitar, al generador de la violencia, el acceso a domicilio, lugar de trabajo o estudio de la persona agredida;
	f) Levantar el inventario de bienes muebles del núcleo habitacional y de inmuebles de propiedad común, para los efectos de asegurar el patrimonio de propiedad común;
	g) Solicitar a la autoridad competente la protección y auxilio policial, respecto de las víctimas de violencia intrafamiliar; y
	h) Gestionar ante juez competente, la salida inmediata del generador de la violencia intrafamiliar, de la vivienda donde habita el grupo familiar.  Las <b>quejas por los actos de violencia</b> a que se refiere el Artículo 2° de la Ley de Prevención y Asistencia contra la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Morelos, inicialmente señalado, podrán presentarse por:
	a) El receptor de la violencia intrafamiliar;
	b) Cualquier miembro de la familia;
	c) Cualquier persona que tenga conocimiento de la realización de actos considerados como violencia intrafamiliar;
	d) Los <b>maestros y directivos de las instituciones educativas</b> , así como los <b>médicos</b> , cuando con motivo de su actividad, detecten cualquier circunstancia que haga presumible la existencia de violencia intrafamiliar, inmediatamente deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.
	Tratándose de <b>incapaces</b> se citará a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, ordenándose la presentación de los receptores de la violencia intrafamiliar, para el efecto de que se les practique una valoración médica y psicológica, dictándose las medidas de
	seguridad que sean necesarias y, en su caso, se acudirá ante la autoridad competente.

	AMBURGO DE COMPENENCIA E INDEDIGIÓN EN MADEDIA DE
INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS  De conformidad con lo dispuesto en la LEY DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL
DIRECCION DE LOS SERVICIOS	ESTADO DE MORELOS, se declara de interés público en este Estado, la prestación de los
MEDICOS DEL ESTADO DE	servicios médicos en favor de los integrantes de la sociedad, sin distinción de raza, religión,
MORELOS	sexo o condición económica.
	Asimismo, se crea, con el carácter de Organismo Público del Gobierno del Estado, la <b>DIRECCION DE LOS SERVICIOS MEDICOS DEL ESTADO DE MORELOS"</b> , y tendrá las siguientes atribuciones:
	I La creación, fusión y modificación de establecimientos asistenciales, instituciones conexas, hospitales y otros organismos que proporcionen servicios de medicina a los integrantes de la Sociedad Morelense;
	II La prestación de servicios médicos de todo orden y naturaleza, dentro del Estado;
	III La organización, mejoramiento y supresión de los establecimientos, instituciones y servicios a que se refieren las fracciones anteriores;
	IV La administración de los bienes que constituyen su patrimonio y de todos los fondos y productos destinados a su sostenimiento;
	V El sostenimiento y administración de hospitales, centros de asistencia en general, dispensarios, consultorios, unidades fijas y móviles y, en general, de instituciones en las que se impartan servicios médicos, mismas que dependan de la Dirección;
	VI La celebración y cumplimiento de convenios para la prestación de Servicios Coordinados de Salud Pública, ya sea con la Federación, con otros Estados de la República o con instituciones particulares;
	VII La prestación de apoyo, por todos los medios a su alcance, a las Autoridades Sanitarias Federales en las campañas que emprendan en beneficio de la salud pública; y
	VIII Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones conexas.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Ejercerá sus atribuciones en las siguientes Instituciones:
	I Hospitales.
	II Unidades Médicas.
	III Unidades Móviles.
	IV Clínicas, Dispensarios y Centros de Asistencia.
	V Otros Centros de prestación de servicios afines.
	Los beneficios que proporciona la <b>DIRECIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ESTADO DE MORELOS</b> , serán a través de los siguientes <b>servicios</b> :
	I Medicina y cirugía general;
	II Especialidades Médico-Quirúrgicas;
	III Obstetricia;
	IV Pediatría; y V Planeación Familiar.
	Las <b>finalidades</b> de los servicios que proporcione serán las siguientes:
	a) La prevención de toda clase de enfermedades y padecimientos;
	b) La curación de los mismos;
	c) La intervención quirúrgica, cuando el caso lo requiera;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	d) La rehabilitación médica y social en la medida de sus recursos, organización y apoyos técnicos; y
	e) La prevención y aplicación de medidas tendientes a la Planeación Familiar.
	Para el logro de los objetivos antes señalados, la Dirección de los Servicios Médicos del Estado de Morelos vigilará que se cumplan con la mayor eficiencia las funciones de su personal y el de los establecimientos respectivos, aplicando y manteniendo las normas más altas de trabajo y selección del personal técnico y administrativo.
	Los Servicios Médicos que proporcionará la Dirección, serán retribuidos, mediante el pago de cuotas de recuperación por quienes utilizando servicios de distinción o a través de la determinación de sus condiciones económicas, tengan la posibilidad de cubrir dicho pago.
	Los pacientes que no utilicen servicios de distinción y que tengan una condición económica indignante, previa la investigación y determinación a través del servicio social de la Dirección, recibirán el servicio gratuitamente.
	Son <b>Órganos</b> de la <b>DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL ESTADO DE MORELOS</b> , los siguientes:
	I El Depositario del Poder Ejecutivo del Estado;
	II El Director de los Servicios Médicos;
	III El Administrador de los Servicios Médicos;
	IV El Jefe del Control Estadístico;
	V Los Directores de los Hospitales, en sus respectivas Instituciones;
	VI Los integrantes del Sector Salud en el Estado, únicamente con facultades de consulta y

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON EQUIDAD DE GÉNERO	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS  coordinación en programas, sin ejercer atribuciones ejecutivas; y  VII Los Directores de los Hospitales, exclusivamente para formular programas con el Director de los Servicios Médicos, sin funciones ejecutivas.  El Depositario del Poder Ejecutivo del Estado, es el máximo órgano de la Dirección y delegará sus facultades en poder del Director del Organismo.  El Director de los SERVICIOS MÉDICOS DEL ESTADO DE MORELOS será designado por el Ejecutivo del Estado, durará en su cargo un tiempo igual a la duración del período gubernamental.  Esta Ley fue publicada el 3 de septiembre de 2003, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.  Para los efectos de esta Ley, se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de las personas, sobre la base de la igualdad de oportunidades con equidad de género, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado Mexicano.  Corresponde al Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades con equidad de género, de varones y mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, sin discriminación por razón del estado civil, o religión; desarrollando
	políticas, planes, programas y proyectos.  Corresponde al Estado adoptar medidas especiales de carácter temporal orientadas a acelerar la igualdad de oportunidades con equidad de género, garantizándose de esta manera lo dispuesto en la presente Ley.
	El Estado <b>desarrollará acciones</b> orientadas a la igualdad de oportunidades con equidad de género, de manera prioritaria en las siguientes materias, sin que dicha enumeración sea

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	restrictiva:
	I. Fomentar la participación social y política dirigida a lograr un efectivo contro ciudadano;
	II. Garantizar el <b>derecho a la salud</b> y en especial de los derechos sexuales reproductivos, así como, en el acceso a servicios de salud de calidad, para toda las personas, sin discriminación, <b>especialmente en zonas rurales</b> ;
	III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente política sobre los <b>derechos sexuales y reproductivos</b> ;
	IV. Garantizar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, co énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, le erradicación de los perjuicios sexistas en todos sus niveles;
	V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnología particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta l diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
	VI. Promover el acceso al <b>empleo de las mujeres</b> jefas de hogar y de las persona con discapacidad; y
	VII. En los <b>Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y en los Ayuntamientos</b> de lo Municipios, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, s procurará que <b>no exista más del setenta por ciento de un solo género</b> , e plazas de mandos medios y superiores.
	Es <b>política permanente del Estado,</b> el desarrollo de acciones conducentes a lograr ligualdad de oportunidades con equidad de género, debiendo desarrollarse, con este propósito las <b>siguientes acciones:</b> I. Generar las condiciones para la construcción de <b>relaciones de equidad y de igualdad d</b>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	oportunidades entre varones y mujeres y de personas con discapacidad:
	a) Incorporar en sus políticas, planes, programas y proyectos el <b>enfoque de equidad de género</b> ;
	b) Promover el pleno ejercicio de los derechos teniendo como finalidad el <b>desarrollo</b> humano equitativo;
	c) Promover el <b>desarrollo de familias respetuosas de los derechos humanos</b> de todos sus miembros, con una participación equitativa de los varones en las responsabilidades familiares y reproductivas;
	d) Garantizar el acceso y la calidad en la atención de la <b>salud integral para mujeres y hombres,</b> con especial atención de la salud mental;
	e) Garantizar la vigencia y el <b>respeto</b> de los derechos sexuales y reproductivos;
	f) Garantizar el <b>acceso a la justicia con igualdad de oportunidades</b> impulsándose la modificación de concepciones, actitudes y valores discriminatorios de los operadores de justicia;
	g) Desarrollar <b>programas dirigidos a las familias en riesgo</b> a fin de evitar la expulsión del seno familiar de niños, <b>niñas</b> , adolescentes y adultos mayores;
	h) Desarrollar programas orientados a la <b>protección de los niños y niñas</b> frente al trabajo infantil;
	i) Garantizar el <b>acceso equitativo</b> de niños y niñas a la educación, desarrollando políticas y programas especiales <b>para las zonas rurales</b> ;
	j) Implementar políticas de desarrollo de <b>espacios recreativos, deportivos y culturales</b> especialmente acondicionados para las <b>niñas,</b> niños, adolescentes, adultos mayores y

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	personas con discapacidad; y
	k) Garantizar la existencia de servicios adecuados de capacitación y calificación para el acceso al empleo productivo tanto <b>en zonas urbanas como rurales</b> , dirigidos especialmente a atender a las personas con discapacidad y <b>mujeres jefas de familia</b> .
	II. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, <b>niñas</b> y adolescentes de todos los credos y situación socio-económica; para lo cual deberá:
	a) Establecer programas de <b>cuidado masivo y estimulación temprana</b> para el desarrollo de <b>niñas</b> y niños, con <b>especial atención</b> a los que se encuentran en situación de extrema pobreza;
	b) Garantizar el acceso y la atención de la salud integral de las niñas, niños y adolescentes;
	c) Garantizar la educación para el ejercicio de una sexualidad sana, previniendo el embarazo adolescente no deseado, así como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, brindando información científica y objetiva sobre la sexualidad;
	d) Implementar programas intensivos de <b>prevención</b> , <b>atención y erradicación</b> de la explotación sexual infantil y adolescente;
	e) Intensificar el desarrollo de programas de prevención del uso indebido de drogas y psicofármacos, <b>por mujeres, niñas,</b> niños y adolescentes, con participación activa de la comunidad;
	f) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes que viven <b>en situación de abandono</b> , así como aquellos que se encuentran bajo cuidado de instituciones tutelares, logren su reinserción familiar y social;
	g) Desarrollar <b>programas de prevención y atención del abuso sexual infantil</b> con la participación de la familia, la escuela, la comunidad y los sectores involucrados en la

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
TYOMINETTY IBITE	prevención y atención de este problema;
	h) Garantizar el <b>derecho a la educación</b> de las niñas y adolescentes embarazadas y de las madres adolescentes;
	i) Desarrollar acciones eficientes que permitan la <b>denuncia y sanción</b> de la violencia sexual, el acoso sexual, pornografía y explotación sexual de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad; y
	j) Desarrollar mecanismos que garanticen el respeto a la <b>libertad de credos.</b>
	III. Eliminación de condiciones y manifestaciones de subordinación de las mujeres y la violencia de género:
	a) Desarrollar políticas, planes y programas para la <b>prevención y atención</b> de la violencia de género, con participación de la sociedad civil;
	b) Desarrollar acciones que permitan la <b>denuncia y sanción</b> de la violencia sexual, el acoso sexual y el tráfico sexual;
	c) Implementar mecanismos de prevención, protección, atención integral y reparación para las <b>mujeres que sufren todo tipo de violencia</b> ; y
	d) Garantizar el cumplimiento del principio de <b>igual salario por trabajo de igual valor.</b>
	IV. Reconocer y garantizar la participación ciudadana y los <b>mecanismos de control social</b> para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades con equidad de género:
	a) Establecer políticas que garanticen la <b>participación de la sociedad civil</b> en el debate y formulación de propuestas de política relativas a la aplicación de esta Ley; y
	b) Implementar mecanismos de permanente coordinación entre el Estado y la sociedad

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Que el Plan Estatal de Desarrollo alienta y promueve la igualdad entre los géneros, y advierte que la importancia demográfica de la mujer aún no se refleja en la calidad, cantidad y pertinencia de los servicios que consideran específicamente los aspectos de género.
	Que por lo antes expuesto, se hace necesaria la creación de la COORDINACIÓN ESTATAL DE LA MUJER, que propicie la consecución de estos objetivos a través de intercambio de experiencias con las diversas instancias, estableciéndose con claridad y congruencia sus atribuciones.
	La <b>COORDINACIÓN</b> tendrá por objeto intercambiar experiencias e identificar logros, obstáculos y estrategias a favor de la igualdad de género, con el fin de establecer los lineamientos generales del <b>Programa Estatal de Apoyo a la Mujer</b> , para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:
	I. <b>Intercambiar experiencias</b> con instituciones de la materia, ya sean de carácter privado o público, para apoyar el desarrollo de la mujer;
	<ul> <li>II. Promover la igualdad de género y el respeto a los derechos de la mujer de la población del Estado de Morelos, a fin de alcanzar los siguientes objetivos:</li> <li>a) Elaboración del marco conceptual referencial sobre roles o funciones de las Instituciones de la Mujer y sus relaciones orgánicas al interior del Estado;</li> </ul>
	b) Presentación de estrategias exitosas de posicionamiento de las oficinas de la mujer y su <b>articulación con otros organismos y dependencias</b> para lograr la incorporación del enfoque de equidad de género en sus programas y presupuestos; y c) Fomentar el <b>posicionamiento de la equidad de género</b> en la agenda estatal y en la opinión pública, vía los medios de comunicación masiva.
	La <b>COORDINACIÓN</b> deberá atender los objetivos señalados en la fracción II antes citada, tomando en cuenta los temas tendientes a:
	a) Buscar mecanismos para garantizar la continuidad del tema de la Mujer como prioridad

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	en la política estatal, no obstante los cambios de gobierno que se produzcan;
	b) Integrar a la <b>Institución de la Mujer</b> en los ejes del desarrollo y las reformas estatales, preferentemente a partir de la <b>coordinación interinstitucional</b> ;
	c) Explicar la diversidad entre las mujeres y entre los mecanismos institucionales de mujeres en el Estado;
	d) Aprovechar intensamente las oportunidades existentes en la cooperación internacional para afrontar las limitaciones financieras;
	e) Acumular aprendizajes y diversificar estrategias mediante el fortalecimiento del movimiento de mujeres como <b>constructor de ciudadanía</b> , estableciendo alianzas con otros sectores;
	f) Privilegiar los medios de comunicación como vehículos y aliados de la transformación cultural de equidad de género que garantice la sostenibilidad a largo plazo;
	g) Continuar desarrollando <b>estrategias conjuntas</b> de trabajo entre la Institución de la Mujer y los movimientos de mujeres; y
	h) Las demás que le asignen otras disposiciones legales aplicables.
	La <b>COORDINACIÓN</b> organizará eventos académicos, reuniones, foros, cursos, entrevistas y otros dirigidos al establecimiento de los criterios generales tendientes a la <b>creación del Instituto Estatal de la Mujer.</b>
	La COORDINACIÓN ESTATAL DE LA MUJER contará con los recursos materiales y humanos que asigne la Secretaría de Gobierno.
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	El 14 de agosto de 2002, se publica el <b>Decreto</b> que crea este Instituto como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y autonomía de gestión y sectorizado a la Secretaría de Gobierno; tiene su domicilio en la Ciudad de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Cuernavaca y podrá establecer representaciones en el territorio del Estado de Morelos,
	conforme lo disponga su reglamento interno.
	Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:
	<b>Género:</b> Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
	<b>Equidad de género:</b> Es el principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
	<b>Perspectiva de género:</b> Es la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de la mujeres, que se pretende justificar con base a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.
	El Instituto tendrá por objeto establecer políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, al alentar su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, y promover ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.
	Para el cumplimiento de su objetivo al Instituto le corresponderán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes funciones:
	I. Formular, dirigir y evaluar los programas del Instituto encauzados hacia las mujeres, en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
	II. Propiciar la efectiva participación de las organizaciones de mujeres de la comunidad y

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	demás entidades de la sociedad civil, en la prevención y la solución de los problemas que
	afronta la mujer;
	III. Formular y dar seguimiento a programas o proyectos que promuevan los derechos
	económicos, sociales, políticos y culturales que emanen de los gobiernos federal, estatal y municipales y los acuerdos internacionales en esta materia;
	IV. Realizar y promover investigaciones, estudios, diagnósticos y análisis que contribuyan a un mejor conocimiento de la situación actual de la mujer;
	V. Elaborar planes, proyectos y programas para <b>erradicar</b> toda forma de violencia contra la mujer;
	VI. Promover el desarrollo integral de la mujer a través del <b>cumplimiento de las disposiciones legales</b> y además promover en los términos y requisitos previstos para la iniciativa popular que establece la Ley de Participación Ciudadana anteproyectos de ley y reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer;
	VII. Promover que las mujeres disfruten de todos los beneficios contenidos en los instrumentos nacionales e internacionales y dar seguimiento a las plataformas de acción emanadas de las conferencias nacionales e internacionales relativas a la protección de la mujer;
	VIII. Difundir, promover y propiciar el <b>efectivo cumplimiento de las convenios ratificados</b> por el gobierno federal, estatal y municipales sobre la materia;
	IX. Mantener <b>vínculos de cooperación</b> e información con organismos de otras entidades federativas; nacionales o internacionales, así como con instituciones nacionales o internacionales, sociales, educativas y de investigación; <b>celebrar con ellos contratos o convenios</b> para ejecutar proyectos o acciones de interés común;
	X. Promover la <b>participación de la mujer</b> en la elaboración de los Planes de Desarrollo nacional, estatal y municipales;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	XI. Fungir como <b>enlace y representante permanente</b> del Ejecutivo del Estado ante el Instituto Nacional de la Mujer y con las instancias federales, estatales y municipales pertinentes;
	XII. Promover la elaboración de <b>programas que fortalezcan la familia</b> como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de género;
	XIII. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización del personal femenino dentro de la administración pública;
	XIV. Promover el establecimiento de una red de <b>estancias de desarrollo infantil</b> y de prestación de servicio de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios acomodados a las necesidades de ambos sexos;
	XV. Promover ante las autoridades competentes que los contenidos y materiales educativos estén libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios y fomenten la <b>igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres</b> ;
	XVI. Promover servicios integrales de salud especializados en la mujer, en las clínicas y hospitales del sector salud, tomando en cuenta su condición social y ubicación geográfica;
	XVII. Promover ante las autoridades educativas que se garantice el acceso de la mujer a la educación en todos los niveles;
	XVIII. Propiciar el <b>acceso de la mujer</b> a programas sociales, culturales, científicos y de esparcimiento, incluyendo a las niñas, ancianas, indígenas y discapacitadas;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	XIX. Promover programas que tengan como objetivo el <b>combate a la pobreza y a la marginación de la mujer,</b> principalmente a las del medio rural e indígena;
	XX. Difundir a través de los <b>medios de comunicación</b> una cultura de la equidad entre los hombres y las mujeres; y XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.
	Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para concretar su objetivo, el Instituto tendrá la siguiente <b>estructura de organización:</b>
	I. Junta Directiva; II. Dirección General; y III. Consejo Consultivo.
	La <b>Junta Directiva</b> será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:
	I. Los <b>titulares de las siguientes dependencias</b> del Poder Ejecutivo del Estado, o los representantes que ellos designen:
	a) Secretaría de Gobierno; b) Secretaría de Educación; c) Secretaría de Salud; d) Secretaría de Desarrollo Económico; e) Secretaría de Hacienda; y f) Procuraduría General de Justicia.
	II. Un representante del Poder Legislativo, que será el Diputado designado a propuesta de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado;
	III. Una representante de los Ayuntamientos del Estado, que será la Presidenta del Sistema

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, electa por mayoría de votos de las titulares de los Sistemas Municipales.
	IV. Siete mujeres ciudadanas morelenses, por nacimiento o residencia, en éste último caso deberán tener una antigüedad mínima de cinco años inmediatamente anteriores a su designación, en pleno ejercicio de sus derechos y provenientes de las agrupaciones sociales más destacadas en el Estado, propuestas por los Diputados integrantes de la Comisión de Equidad de Género del Congreso del Estado.
	Para su funcionamiento, la Junta Directiva contará con una Secretaría Técnica, que será la Directora del Instituto, quien participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
	A invitación de la Junta Directiva podrán asistir representantes de las dependencias federales, estatales o municipales, que ejecuten programas en beneficio directo de la mujer; además, a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de los asuntos que se traten en las sesiones respectivas.
	La Titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer será designada por el Gobernador del Estado, de entre las propuestas formuladas por las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la promoción de los derechos de la mujer; durará en su cargo tres años, pudiendo ser designada por un periodo igual más.
	El Consejo Consultivo estará compuesto por 20 mujeres, integrantes o no de organizaciones no gubernamentales, que se hayan destacado en el Estado por su trabajo académico, político o social en beneficio de las mujeres, En la composición del Consejo se procurará integrar a mujeres de la mayoría de los Municipios del Estado.
	De conformidad con el ARTÍCULO CUARTO.TRANSITORIO del Decreto inicialmente señalado, los recursos humanos y presupuestales con los que contaban la Coordinación Estatal de la Mujer y la Casa de la Mujer, pasan a formar parte del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruyó a los

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORWIATIVIDAD	Secretarios de Despacho cuyas áreas se involucran, para realizar las transferencias
	respectivas.
LEY PARA EL DESARROLLO Y	Esta Ley fue publicada el 12 de marzo de 1997, en el Periódico Oficial del Estado, y señala
PROTECCIÓN DEL MENOR EN EL	que las disposiciones de esta misma son de orden público e interés social y tienen por objeto
ESTADO DE MORELOS	establecer las bases, normas y procedimientos para el desarrollo integral y la protección de los menores de edad en el Estado de Morelos, sin perjuicio de lo que se señale en otros ordenamientos.
	Se entiende por menor de edad: todo ser humano desde el momento en que nace hasta antes de cumplir dieciocho años de edad, salvo que por disposición legal y para ciertos efectos jurídicos, haya alcanzado antes la emancipación.
	Son derechos fundamentales de los menores de edad:
	a) Conocer a sus padres y <b>ser cuidado por ellos,</b> o bien por aquéllos a quienes legalmente corresponda ejercer la patria potestad o la tutela;
	b) Crecer y desarrollarse en un ambiente de convivencia familiar;
	c) El <b>respeto a su vida, seguridad y dignidad personal,</b> más allá de toda consideración de raza, nacionalidad o credo;
	d) La identidad o nombre, la nacionalidad, al domicilio, la residencia y al patrimonio;
	e) La libertad de expresión y la preservación de sus costumbres, lengua y religión; f) Recibir alimentos, educación, salud, cultura, deporte y recreación que les proporcione un <b>sano desarrollo físico y mental</b> y los haga útiles a la sociedad;
	g) <b>Recibir auxilio, atención y protección</b> en los casos de enfermedad, discapacidad, ausencia de hogar, extravío u orfandad;
	h) La protección y asistencia material y jurídica en los casos en que sea objeto de abuso

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	sexual, se le explote, o ataque su integridad física, psíquica o bienes, se encuentre privado de su libertad, o sufra de abandono, descuido o trato negligente;
	i) Recibir preferentemente protección y atención en los <b>programas institucionales</b> de asistencia social y en los casos de siniestros o desastres;
	j) <b>No ser sujetos de discriminación alguna,</b> en razón de su condición económica, social, religión, raza o lengua; y
	k) Los demás que otros ordenamientos les otorguen.
	DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CON RESPECTO A LOS MENORES DE EDAD
	Las Autoridades Estatales y Municipales <b>a través de los organismos y dependencias correspondientes,</b> vigilarán el respeto irrestricto de los derechos de los menores de edad; atenderán de manera prioritaria a los menores que requieran de <b>asistencia jurídica, social y médica,</b> y apoyarán de conformidad a sus respectivos presupuestos, a aquéllos por cuyas carencias familiares o económicas, pongan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo, <b>coadyuvando con los padres o tutores</b> en el cumplimiento de sus deberes.
	El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, <b>tienen la obligación de proporcionar a los menores de edad:</b>
	<ul><li>I Asistencia y protección para la salud física y mental;</li><li>II Educación básica gratuita;</li></ul>
	III Garantizar la libre expresión y manifestación de sus ideas;
	IV Protección en los casos en que sean víctimas de abandono, crueldad y maltrato

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	familiar o de terceros;
	V Protección y asistencia en los casos de desastre y accidentes;
	VI Atención y asistencia cuando el menor sea acusado de haber infringido la ley;
	VII Respeto a su cultura, religión o lengua; y
	VIII Proporcionar orientación y asistencia para el ejercicio de sus derechos.
	Los menores de edad que por diversas circunstancias realizan actividades en la vía pública, serán sujetos de la <b>atención especial del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos</b> ; con el fin de:
	I Mejorar su ambiente social, dándoles albergue en establecimientos en los casos necesarios;
	II Reintegrarlos al seno familiar, cuando el medio ambiente familiar así lo permita;
	III Evitar la explotación sexual o laboral, lenocinio, corrupción, ultrajes a la moral y otras conductas antisociales a que puedan ser llevados por el medio en que se desarrollen; y
	IV Suprimir las condiciones que los puedan llevar a convertirse en delincuentes potenciales.
	El Gobierno del Estado, por conducto del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y los gobiernos municipales, atenderán a los menores de edad abandonados, huérfanos o víctimas del maltrato físico o psíquico.
	Para los efectos de esta Ley, se entiende que un menor de edad se encuentra <b>en estado de abandono, maltrato o agredido emocionalmente</b> en los siguientes:
	A) Por abandono:

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORMATIVIDAD	Cuando el menor está separado ocasional o definitivamente del núcleo familiar, así como el que sin estarlo, se halle desamparado debido a la indiferencia, negligencia o falta de cuidado de sus padres, tutores o de quienes tienen a su cargo la guarda y custodia del menor.
	B) Por maltrato: Cuando el menor enfrenta y sufre violencia o abuso físico o ambos, ejecutados por acción u omisión, pero siempre en forma intencional por parte de quienes ejercen la patria potestad o la tutela o por personas distintas a éstos; o
	Cuando se le margine socialmente, se le impongan obligaciones impropias de su edad, se les someta a encierros o aislamientos injustificados, calumnias, terror, amenazas, acoso sexual, actitudes hostiles o se comprometa su seguridad o moralidad.
	El SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y los gobiernos municipales, atenderán a los menores que sean víctimas de abandono o maltrato y les brindarán apoyo en el tratamiento médico, psicológico y social, incluyendo a su núcleo familiar.
	En el caso de <b>menores abandonados</b> , se procurará la localización de la familia del menor y su reintegración al seno familiar, siempre que se encuentre en condiciones adecuadas y se constate su atención.
	Dichas autoridades podrán proporcionar orientación, educación y tratamiento psicológico al núcleo familiar, a fin de mejorar su ambiente; <b>dando cuenta en su caso, al Ministerio Público</b> de la probable existencia de ilícitos civiles o penales cometidos en perjuicio de los menores.
	Por lo que hace a menores huérfanos o abandonados, se procurará su reintegración a la familia, a través de la adopción.
	La SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y los gobiernos municipales, con la participación de las

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	instituciones civiles interesadas y para la atención de los <b>menores discapacitados y sus familias</b> , establecerán acciones o programas especializados para otorgar atención médica, psicológica, educativa, recreativa y social, que posibilite su desarrollo.
	Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por <b>estado de discapacidad</b> las limitaciones que tenga cualquier individuo en su aptitud para realizar por sí mismo las actividades psicomotoras propias de su edad física y que limitan su participación en el desempeño de las actividades socialmente normales, como consecuencia de una insuficiencia somática, psicológica o social.
	Dentro del <b>Sistema de Asistencia Social,</b> los Gobiernos Estatal y Municipales considerarán en forma prioritaria, dentro de los planes y Programas de Desarrollo que se establezcan, acciones que brinden al menor, condiciones de desarrollo e integración social, destinando para tales fines los mayores recursos posibles.
	Dentro de dichos planes y programas se considerará preferentemente la atención y protección a los menores, <b>que por sus condiciones económicas se encuentren en estado de necesidad,</b> desprotección o desventaja física y mental, para coadyuvar a su incorporación a una vida plena y productiva, tales como:
	Menores o niños de la calle, en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato;
	Menores infractores, en cuanto a la asistencia jurídica, su readaptación e incorporación a la sociedad;
	Menores discapacitados; y
	Menores afectados en situaciones de desastre o víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
	Dentro de dicho Sistema, podrán quedar incluidos, todos aquellos programas e inversiones

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORWATIVIDAD	que el Gobierno Federal o los particulares, destinen para dicho propósito, quedando a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, la coordinación y ejecución de los programas y recursos.
	En la asistencia social, el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por conducto de sus funcionarios competentes, tiene el carácter de autoridad sanitaria; para lo cual deberá, preferentemente en tratándose de menores de edad:
	<ul> <li>I Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de salud, así como la difusión y adecuación de la misma;</li> <li>II Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en la materia;</li> </ul>
	III Celebrar actos jurídicos con los sectores social y privado, en los que se regule la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal y de los Municipios;
	IV Realizar las investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social;
	V De conformidad a los recursos presupuestales autorizados y para la debida atención de los menores abandonados, huérfanos o maltratados, contará con establecimientos especializados, tales como: casas cuna, albergues y estancias infantiles y juveniles, centro de rehabilitación, convivencia y capacitación; proponiendo ante las autoridades competentes, la adquisición, adaptación o readaptación del espacio físico que fuere necesario para estos fines;
	VI Proporcionar la orientación nutricional y la alimentación complementaria a personas de escasos recursos, especialmente en los casos en que en el núcleo familiar existan menores de edad;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
110111111111111111111111111111111111111	VII Llevar a cabo <b>acciones en materia de prevención</b> de enfermedades y de rehabilitación, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
	Además de las atribuciones que en materia de salud, corresponden al SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, las autoridades estatales y municipales, de conformidad a sus recursos presupuestales, establecerán los mecanismos para proporcionar a los menores de edad:
	I El <b>bienestar físico y mental de los menores,</b> que contribuya al ejercicio pleno de sus capacidades;
	II La protección, el mejoramiento y la restauración de la salud;
	III Las medidas necesarias para la atención a menores discapacitados física o mentalmente, dándoles <b>atención médica especializada</b> y tratamiento rehabilitado; IV Apoyar la <b>nutrición de la madre</b> en estado de gestación o lactancia, para que el producto alcance la madurez y crecimiento necesario para su correcto desarrollo;
	V Asistencia médica, a través de clínicas y hospitales del sector salud o de los establecimientos particulares que se convenga, a la madre en gestación o lactancia y a los menores de edad, sin importar su filiación o no a los regímenes de asistencia o derechohabientes;
	VI Instrumentar y en su caso, <b>apoyar</b> las campañas de medicina preventiva y vacunación de las diversas instancias de gobierno;
	VII Realizar campañas de prevención y detección de enfermedades;
	VIII Proporcionar complementos alimenticios a los menores que lo requieran; IX Establecer comedores para proporcionar una alimentación balanceada a los menores que se encuentren realizando estudios básicos en las escuelas del sector público.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Los responsables, administradores, directores y demás personas encargadas de autorizar la admisión de centros de salud, hospitales, centros quirúrgicos, <b>públicos o privados</b> , médicos, paramédicos y enfermeras, tienen la <b>obligación de dar asistencia en forma gratuita a los menores de edad lesionados o enfermos en casos de urgencia o gravedad.</b>
	En materia de educación, cultura y recreación y por lo que hace particularmente a los menores de edad, la Secretaría de Bienestar Social, el Instituto de Cultura, el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA y los Gobiernos Municipales procurarán:
	I Desarrollar el talento y la habilidad de los menores, haciéndolos cada vez más aptos para su integración productiva en la sociedad;
	II Formar hábitos de trabajo, cooperación y servicio para mejorar las condiciones de vida de la familia y de la comunidad;
	III Fomentar el espíritu cívico, la solidaridad, la fraternidad y el respeto a la dignidad entre los hombres;
	IV Crear centros de capacitación y albergues campesinos de asistencia escolar en las zonas rurales;
	V Fomentar la educación preescolar en el medio rural, capacitando a personas de la propia comunidad para su debida atención;
	VI Promover en las instituciones educativas la práctica de exámenes médicos y psicológicos, en forma periódica y gratuita;
	VII Proporcionar información, educación y orientación sexual; VIII Vigilar que los menores concurran a las escuelas primarias y secundarias, exhortando a sus padres o tutores para que los inscriban y los hagan asistir;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IX Organizar grupos juveniles e infantiles con el fin de encauzar y desarrollar las aptitudes de los jóvenes y niños, principalmente en actividades culturales, artísticas y deportivas que permitan el mejor aprovechamiento de su tiempo libre;
	X Apoyar espectáculos aptos para menores;
	XI Promover exposiciones y establecer bibliotecas que permitan a los menores tener a su alcance literatura que los conduzca a su superación intelectual;
	XII Instrumentar programas de asistencia material o financiera, en apoyo a los menores que no puedan continuar sus estudios; dichos programas podrán incluir becas para la capacitación técnica o manual, que los faculte para bastarse a sí mismos;
	XIII Fomentar la sana recreación y el deporte durante el período de vacaciones escolares, organizando competencias, excursiones y viajes o visitas a lugares históricos, culturales o turísticos;
	XIV Auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de educación vial;
	XV Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la pornografía que afectan al menor.
	El Poder Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y otras Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, a fin de que se instrumenten programas de alfabetización o de educación básica para menores de edad; en dichos programas podrá determinarse como medio para acreditar el servicio social la participación de los pasantes de licenciaturas o carreras técnicas.
	Las autoridades competentes <b>en materia laboral,</b> vigilarán e inspeccionarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, todo centro de trabajo, a fin de que los menores de edad (artículo 20):
	I. Que no hayan cumplido 14 años de edad, de ninguna manera presten servicios laborales, o

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	aquellos mayores de esta edad y menores de 16 años que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, cuando a su juicio, hubiere compatibilidad entre los estudios y el trabajo;
	II. Que hubieren cumplido 14 y hasta 16 años, previo a su contratación, cuenten con la autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del Sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política, en unión del certificado médico que acredite su aptitud para las labores a prestar, independientemente de los exámenes médicos que periódicamente ordene la inspección de trabajo.
	Queda prohibida la utilización de los <b>menores de 16 años</b> en:
	<ul> <li>a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato;</li> <li>b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o las buenas costumbres;</li> <li>c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección del</li> </ul>
	trabajo; d) Trabajos subterráneos o submarinos; e) Labores peligrosas e insalubres;
	f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal; g) Establecimientos no industriales después de las 22:00 horas.
	Los <b>patrones</b> que tengan a su servicio menores de 16 años, <b>están obligados a:</b>
	I Exigir se les exhiba la autorización o los certificados médicos a que alude el artículo 20 de esta Ley;
	II Llevar un registro de inspección especial con indicaciones de la fecha, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;
	III Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares; y

ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
IV Proporcionar capacitación y adiestramiento en los términos de la ley de la materia.  Las Autoridades de la Administración Pública Central del Gobierno del Estado, el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, por conducto de la PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR y los Gobiernos Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, coadyuvarán en la vigilancia del efectivo cumplimiento de estas disposiciones, poniendo de inmediato en conocimiento de las autoridades competentes cualquier infracción o violación a los derechos del menor trabajador.  En materia de procuración e impartición de justicia, la Institución del MINISTERIO PÚBLICO deberá, entre otros:
Tobbico desert, entre otros.
<ul> <li>I. Realizar las indagatorias respectivas, ejercitar la acción penal, reclamar la reparación del daño producido y procurar atención y protección del menor victimado.</li> <li>II. Solicitar como actor subsidiario la reparación del daño y perjuicio ocasionados</li> </ul>
por la comisión de ilícitos de carácter penal en agravio de los menores.
El <b>PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA</b> , podrá instrumentar <b>campañas de prevención del delito</b> , <b>dirigidos a los menores de edad y sus familias</b> ; para tal efecto contará con el auxilio y colaboración de las autoridades del Estado, de los Municipios y las Instituciones Académicas de carácter público que requiera, en el logro de tal propósito.
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR
Los <b>menores de edad tienen derecho</b> a la protección jurídica, al patrocinio y defensa de sus derechos y bienes, dentro y fuera de los procesos jurisdiccionales.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	La <b>Procuraduría de la Defensa del Menor</b> es el área administrativa que depende del Organismo Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, denominado <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b> ; dicha área administrativa tendrá la estructura orgánica que determine el reglamento respectivo y autorice el Presupuesto de Egresos; teniendo dentro de sus facultades las siguientes:
	I. Vigilar el respeto a los derechos de los menores de edad;
	II. <b>Recibir quejas, denuncias e informes</b> en relación a quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia de menores; <b>poner en conocimiento de las autoridades competentes</b> cualquier incumplimiento de las obligaciones a tales responsabilidades y en su caso, de ser procedente, iniciar y <b>llevar las acciones legales que procedan</b> ;
	III. Proporcionar en forma gratuita los <b>servicios de asistencia jurídica</b> y de orientación social a los menores y a sus ascendientes o tutores en los trámites o procedimientos relacionados a éstos;
	IV. Colaborará y auxiliará a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a los menores;
	V. Derivado de los procedimientos o procesos que afecten o puedan afectar a un menor; pondrá a disposición del <b>Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional,</b> lo elementos a su alcance en la protección de menores;
	VI. Comparecerá ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que al <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b> del Estado corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y, en su caso, la tutela de los menores de edad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
	VII. <b>Denunciará ante las autoridades que corresponda,</b> los casos de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, abandono, descuido o negligencia y en general cualquier conducta de

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	acción u omisión que perjudique al menor, para lograr la protección jurídica, física y emocional de éste y la aplicación de las sanciones que procedan;
	VIII. Para el cumplimiento de sus atribuciones, <b>podrá solicitar de cualquier autoridad</b> los informes, datos estadísticos, implementos y auxilio que requiera;
	IX. <b>Propondrá</b> los programas inherentes a la atención y protección de los menores y <b>formulará</b> anteproyecto de reformas a leyes, decretos y reglamentos con el mismo propósito; X. Realizará <b>visitas de inspección</b> , vigilancia y evaluación en la prestación de los servicios de asistencia privada a menores de edad;
	XI. Coadyuvará con las autoridades educativas para <b>que los menores concurran a las escuelas de educación básica,</b> exhortando a sus representantes legales para que los inscriban y los hagan asistir; y
	XIV. Llevará los <b>censos estadísticos</b> de los casos y asuntos que sobre menores conozca; y ejecutará los programas de orientación y <b>difusión</b> de los derechos del menor.
	Todas aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que constituyan albergues, casas de asistencia y en general, cualquier acción directa o indirectamente relacionadas con la atención, cuidado o educación de menores desamparados, quedan sujetas a la evaluación, inspección, vigilancia y sanción del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, por conducto de la Procuraduría de la Defensa del Menor.
	Toda persona que conozca y advierta de acciones u omisiones de maltrato, abandono, negligencia, abuso y en general de cualquier agresión que sufra un menor de edad a su integridad física o moral, bienes o derechos, está obligada a denunciarlas ante la
	<b>Procuraduría de la Defensa del Menor,</b> a efecto de que ésta lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes, se inicien las acciones legales respectivas y se provea de protección y asistencia al menor victimado.
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	Esta Ley fue publicada el 27 de agosto de 1986 en el Periódico Oficial del Estado, regirá en

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	todo el Estado de Morelos. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un <b>Sistema Estatal de Asistencia Social,</b> que promueva la prestación de los servicios de asistencia social y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
	El Gobierno del Estado, en forma prioritaria, proporcionará servicios de asistencia social encaminados al <b>desarrollo integral de la familia</b> , entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apoyar en su formación, subsistencias y desarrollo a individuos con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma por ellos.
	Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social:
	a). Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral; y
	b). La protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
	En los términos de los párrafos anteriores, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social, preferentemente:
	I Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
	II Menores infractores; en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad, sin menoscabo de lo que establezca la legislación penal o los reglamentos aplicables;
	III Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IV Mujeres en períodos de gestación o lactancia;
	V Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
	VI Inválidos, minusválidos o incapaces por causa de <b>ceguera</b> , debilidad visual, <b>sordera</b> , mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje u otras deficiencias;
	VII Indigentes;
	VIII Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
	IX Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
	X Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
	XI Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; y
	XII Personas afectadas por desastres.
	El <b>Sistema Estatal de Asistencia Social,</b> que a su vez se ubica dentro del Sistema Estatal de Salud, estará constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Estatal como Municipal, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de asistencia social, así como por los mecanismos de coordinación de acciones de asistencia social en el Estado.
	La coordinación del Sistema Estatal de Asistencia Social, <b>estará a cargo</b> del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Los integrantes del <b>Sistema Estatal de Asistencia Social</b> contribuirán al logro de los siguientes <b>objetivos:</b>
	I. Garantizar la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios preferentemente en las regiones menos desarrolladas y a los <b>grupos más vulnerables.</b>
	II. Definir criterios de <b>distribución de universos de usuarios</b> , de regionalización, de escalonamiento de los servicios, así como de universalización de cobertura.
	III. Establecer y llevar a cabo conjuntamente <b>programas interinstitucionales</b> que aseguren la atención integral de los grupos sociales vulnerables.
	El Gobierno del Estado, a través del <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos</b> , en su carácter de autoridad sanitaria estatal, tendrá respecto de la asistencia social, como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones;
	I. Supervisar la aplicación de las normas técnicas que rijan la <b>prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social,</b> así como la difusión y adecuación de las mismas entre los integrantes del Sistema Estatal de Salud;
	II. Vigilar el estricto <b>cumplimiento de esta Ley</b> , así como las disposiciones que se dicten con base en ella, sin perjuicio de las facultades que en la materia competan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; III. Apoyar la coordinación entre las instituciones que presten servicios de asistencia social y las educativas para <b>formar y capacitar recursos humanos en la materia</b> ;
	IV. Coordinar un sistema estatal de información en materia de asistencia social;
	V. Coordinar a través de los <b>acuerdos respectivos con los Municipios</b> , la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social;
	VI. Concertar acciones con los sectores social y privado, mediante <b>convenios y contratos en</b>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
NORMATIVIDAD	los que se regulen la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social, con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, del Estado y de los Municipios;
	VII. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a los <b>servicios de salud</b> que en materia de asistencia social presten las instituciones de seguridad social Federales o del Gobierno del Estado;
	VIII. Realizar <b>investigaciones</b> sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social, y,
	IX. Las demás que le otorgan las leyes aplicables.
	Para los efectos de esta Ley; se entienden como <b>servicios básicos de salud</b> en materia de asistencia social, los siguientes:
	I. La atención a personas que, por sus <b>carencias socio-económicas o por problemas de invalidez, minusvalía o incapacidad,</b> se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
	II. La atención en establecimientos especializados a <b>menores y ancianos</b> en estado de abandono o desamparo;
	III. La promoción del <b>bienestar del senescente</b> y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;
	<ul> <li>IV. El ejercicio de la tutela de los menores en los términos de las disposiciones legales aplicables;</li> <li>V. La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, ancianos e inválidos, minusválidos o incapaces sin recursos;</li> </ul>
	VI. La realización de <b>investigaciones</b> sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	de asistencia social;
	VII. El apoyo a la <b>educación y capacitación para el trabajo</b> de personas con carencias socio-económicas;
	VIII. La prestación de servicios funerarios;
	IX. La <b>prevención</b> de invalidez, minusvalía o incapacidad y su rehabilitación en centros especializados;
	X. La <b>orientación nutricional y la alimentación complementaria</b> a personas de escasos recursos y a la población de zonas marginadas;
	XI. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la <b>integración social y familiar de la población</b> con carencias, mediante la participación activa, conciente y organizada en acciones que se lleven a cabo en su propio beneficio;
	XII. El <b>desarrollo comunitario</b> en localidades y zonas social y económicamente marginadas;
	XIII. El establecimiento y manejo del <b>Sistema Estatal de Información Básica</b> en Materia de Asistencia Social;
	XIV. La colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, en la vigilancia y aplicación de la <b>legislación laboral aplicable a los menores</b> ;
	XV. El fomento de acciones de <b>paternidad responsable</b> , que propicien la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; y
	XVI. Los análogos y conexos a los anteriores que tiendan a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS
	El Gobierno del Estado cuenta con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, el cual es el <b>organismo rector de la Asistencia Social</b> y tendrá como objetivos, además de los anteriormente enunciados, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.
	El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes <b>funciones:</b>
	I. <b>Promover y prestar</b> servicios de Asistencia Social;
	II. Apoyar el <b>desarrollo de la familia</b> y de la comunidad;
	III. Realizar acciones de <b>apoyo educativo</b> para la integración social y de <b>capacitación para el trabajo</b> a los sujetos de la asistencia social;
	IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
	V. Coordinar las funciones relacionadas con la <b>Beneficencia Pública y la Asistencia Privada</b> en el Estado así como proponer programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen;
	VI. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	correspondan a otras dependencias;
	VII. Operar <b>establecimientos de asistencia social</b> en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos sin recursos;
	VIII. Llevar a cabo <b>acciones en materia de prevención</b> de invalidez, minusvalía o incapacidad y de rehabilitación de inválidos, en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;
	IX. Realizar <b>estudios e investigaciones</b> sobre asistencia social, con la participación, en su caso, de las autoridades asistenciales del Gobierno del Estado y de los Municipios;
	X. Elaborar y proponer los <b>reglamentos</b> que se requieran en la materia, observando su estricto cumplimiento;
	XI. Realizar y promover la <b>capacitación</b> de recursos humanos para la asistencia social;
	XII. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en Materia de Asistencia Social;
	XIII. Prestar servicios de <b>asistencia jurídica y de orientación social</b> a menores, ancianos y minusválidos, inválidos o incapaces, sin recursos;
	XIV. <b>Apoyar</b> el ejercicio de la tutela de los incapaces, que corresponda al Estado, en los términos de la ley respectiva;
	XV. Poner a <b>disposición del Ministerio Público</b> los elementos a su alcance en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
	XVI. Realizar <b>estudios e investigaciones</b> en materia de invalidez, minusvalía e incapacidad;
	XVIIParticipar en <b>programas</b> de rehabilitación y educación especial;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	XVIII. Proponer a las autoridades correspondientes la <b>adaptación o readaptación del espacio urbano</b> que fuere necesario para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, minusválidos e incapaces, y,
	XIX Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.
	En casos de desastre, como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de la naturaleza por las que se causen daños a la población, el <b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos</b> , sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, promoverá la atención y coordinación de las acciones de los distintos sectores sociales que actúen en beneficio de aquéllos, en el ámbito de su competencia.
	En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos actuará en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios, según la competencia que a éstas otorgan las Leyes.
	El Sistema promoverá el <b>establecimiento de centros y servicios</b> de rehabilitación somática, psicológica, social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de invalidez, minusvalía o incapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras funcionales.
	El Sistema observará una <b>vinculación sistemática</b> entre los servicios de rehabilitación y asistencia social que preste y los que proporcionen otros establecimientos del Sector Salud y de los sectores social y privado.
	Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con los siguientes <b>órganos superiores:</b>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	I. Patronato
	II. Junta de Gobierno
	III. Dirección General
	La vigilancia de la operación del Organismo estará a cargo de un Comisario.
	El <b>Director General</b> será ciudadano mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social. El <b>Gobernador del Estado</b> designará y removerá libremente al Director General.
	Con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de salud en materia de asistencia social a nivel estatal y municipal, el Gobierno del Estado <b>a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos</b> , promoverá la celebración de convenios entre éste y los Gobiernos Municipales, a fin de: I. Establecer <b>programas conjuntos</b> ;
	II. Promover la conjunción de los dos niveles de Gobierno en la <b>aportación de recursos financieros</b> ;
	III. Distribuir y <b>coordinar acciones</b> entre las partes, de manera proporcional y equitativa;
	IV. Coordinar y <b>proponer programas</b> para el establecimiento y apoyo de la Beneficencia Pública y la Asistencia Privada, <b>Estatal y Municipal</b> ; y
	V. <b>Fortalecer el patrimonio</b> de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.
	El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, <b>promoverá ante los Gobiernos Municipales</b> el establecimiento de mecanismos idóneos que permitan una interrelación sistemática a fin de <b>conocer las</b>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	demandas de servicios básicos de salud en materia de asistencia social, para los grupos
	sociales vulnerables y coordinar su oportuna atención.
	El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, <b>celebrará convenios o contratos para la concertación de acciones de asistencia social con los sectores social y privado</b> con objeto de coordinar su participación en la realización de programas de asistencia social que coadyuven a la realización de los objetivos a que se refiere esta Ley.
	El Gobierno del Estado, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de salud de asistencia social, fincados en la solidaridad ciudadana, promoverá en toda la entidad, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, la creación de instituciones de asistencia privada, fundaciones, asociaciones civiles y otras similares, las que, con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza que aporte la sociedad en general, presten dichos servicios con sujeción a los ordenamientos que las rijan.
	El Gobierno del Estado, a través del Sistema, aplicará, difundirá y adecuará las normas técnicas que dichas instituciones deberán observar en la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social. El Sistema les prestará la asesoría técnica necesaria y los apoyos conducentes.
	El Gobierno del Estado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, promoverá la <b>organización y participación activa de la comunidad</b> en la atención de aquéllos casos de salud, que por sus características requieran de acciones de asistencia social basadas en el apoyo y solidaridad social, así como el <b>concurso coordinado de las dependencias y entidades públicas</b> específicamente en el caso de comunidades afectadas de marginación.
	El Gobierno del Estado y el Organismo pondrán especial atención en la <b>promoción de acciones de la comunidad</b> en beneficio de menores en estado de abandono, minusválidos, inválidos e incapaces física o mentalmente.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	El Gobierno del Estado directamente o a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morenos, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, en base al apoyo y la solidaridad social, <b>coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.</b>
	La <b>participación de la comunidad</b> a que se refiere el párrafo anterior, tiene por objeto fortalecer su estructura, propiciando la solidaridad ante las necesidades reales de la población. Dicha participación, será <b>a través de las siguientes acciones:</b>
	I. Promoción de <b>hábitos de conducta y de valores</b> que contribuyen a la protección de los grupos vulnerables, a su superación y a la prevención de invalidez;
	II. Incorporación, <b>como auxiliares voluntarios</b> , en la realización de tareas básicas de asistencia social y participación en determinadas <b>actividades de operación de los servicios de salud</b> en materia de asistencia social, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;
	III. Notificación de la <b>existencia de personas que requieran de asistencia social</b> cuando éstas se encuentren impedidas de solicitar auxilio por sí mismas;
	IV Formulación de <b>sugerencias</b> para mejorar los servicios de asistencia social; y
	V Otras actividades que coadyuven a la <b>protección de la salud.</b>
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Esta Ley fue publicada el 29 de septiembre de 2000, en el Periódico Oficial, y señala:  A la <b>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</b> le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:
	• Llevar el registro y control de los profesionistas que egresen del Sistema Educativo estatal y <b>organizar el servicio social</b> respectivo en los niveles y modalidades competencia de esta Secretaría.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	<ul> <li>Formular programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás programas especiales, en coordinación con los Gobiernos federal y municipal;</li> <li>Formular programas de educación a comunidades indígenas, en coordinación con otras instancias competentes.</li> </ul>
	A la <b>SECRETARÍA DE SALUD</b> le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:  • Prestar <b>servicios de atención integral a la salud</b> individual, familiar y comunitaria en sus aspectos preventivos, de asistencia médica y de rehabilitación.
	• Establecer, coordinar y ser órgano normativo del sistema estatal de salud.
	<ul> <li>Llevar a cabo los programas de descentralización y desconcentración de los servicios de salud y asistencia social en el Estado, así como promover el acceso de estos servicios a toda la población.</li> </ul>
	• Coordinar sus acciones con otras <b>instituciones públicas y privadas de salud</b> que funcionen en el Estado <b>para mejorar la prestación de los servicios.</b>
	Vigilar en el ámbito de su competencia la aplicación de las NORMAS OFICIALES MEXICANAS que emitan las autoridades competentes en materia de salud.
	• Celebrar los <b>convenios y contratos</b> que se requieran para la prestación de los servicios de salud y asistencia social.
	<ul> <li>Promover en términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización y desconcentración de los servicios de salud y asistencia social a favor de los municipios del Estado.</li> </ul>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	A la <b>SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</b> le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:
	La prevención del delito en el ámbito de su competencia.
	<ul> <li>Diseñar, implantar y evaluar la política del Estado, tendiente a la prevención de conductas antisociales, atendiendo a las modalidades sociales, económicas y culturales de la colectividad.</li> </ul>
	<ul> <li>Diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva.</li> </ul>
	• <b>Difundir entre la población</b> los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de <b>prevención del delito.</b>
	• Fomentar la <b>participación ciudadana</b> en la realización de programas y acciones tendientes a <b>prevenir la toxicomanía en todos sus tipos</b> , coordinándose con las autoridades competentes.
LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	Esta Ley fue publicada el 22 de enero de 1992, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, y señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la <b>Defensoría Pública</b> a que se refieren los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establecen que la Defensoría Pública ejercerá las funciones que, en materia penal, le atribuye el artículo 20, fracción IX, de la Constitución General de la República y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y que <b>el personal de la Defensoría Pública</b> dependerá del Ejecutivo del Estado, y será nombrado y removido libremente por el Secretario de Gobierno.
	La función de Defensoría Pública será ejercida por un órgano del Poder Ejecutivo Estatal denominado "PROCURADURÍA DEFENSORÍA PÚBLICA", que tendrá como finalidad

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	la de patrocinar, asesorar y defender, obligatoria y gratuitamente, a los que lo soliciten en las materias civil, administrativa, penal y de menores infractores, sujetándose en estas dos últimas materias a lo dispuesto por la Fracción IX del Artículo 20 de la Constitución General de la República.
	La Procuraduría de la Defensoría Pública <b>tendrá sus oficinas generales en la Capital del Estado</b> . La adscripción de Defensores a los distintos <b>Tribunales, Dependencias y Municipios</b> se llevará a cabo por acuerdo del Procurador a los Coordinadores de Área, tomando en cuenta las necesidades del servicio y los recursos disponibles.
	La Procuraduría de la Defensoría Pública <b>dependerá directamente del Ejecutivo del Estado</b> y estará integrada por:
	I. Un Procurador; II. Un Subprocurador; III. El número de Coordinadores de Area que establezca el presupuesto; IV. Los Defensores que requieran los servicios y prevea el presupuesto; V. El Jefe de Promotores y los Promotores que requieran las necesidades del servicio y prevea el presupuesto;
	VI. El personal administrativo y de apoyo que sea necesario para el ejercicio de las atribuciones de la Institución y de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos; y VII. El Consejo Asesor
	El <b>Procurador</b> será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y los <b>Defensores de Oficio</b> lo serán por el Secretario General de Gobierno a propuesta del Procurador.
	Son atribuciones del <b>Procurador</b> , entre otras:
	<ul> <li>Organizar, dirigir, evaluar y controlar los servicios de asistencia jurídica gratuita de la Institución;</li> </ul>

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	<ul> <li>Promover la coordinación de las actividades de la Procuraduría con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;</li> </ul>
	<ul> <li>Acordar, con los Coordinadores de Área y Jefe de Promotores la asignación de adscripciones de los Defensores de Oficio así como la adscripción de los Promotores a las Salas del Consejo Tutelar para Menores; y</li> </ul>
	• En general todas las que sean <b>propias de la función de Defensor Público</b> , en términos de esta Ley, así como las que le sean otorgadas por otros ordenamientos legales.
	Corresponde a los <b>Defensores de Oficio</b> y Promotores, entre otras funciones:
	I. Llevar la defensa y patrocinio legal, en las diversas ramas del derecho, dentro de la competencia de la Procuraduría, de las personas que lo soliciten, preferentemente de aquellos que no cuenten con recursos económicos para contratar los servicios de un abogado;
	II. Desempeñar sus funciones en el área respectiva y <b>asistir diariamente a las Agencias del Ministerio Público, Juzgados, Consejos Tutelares o Tribunales</b> de su adscripción y a sus propias oficinas, permaneciendo en ellas el tiempo necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades;
	III. Concurrir cuantas veces sea necesario al Centro de Readaptación Social o Cárcel de la localidad donde residan o se encuentren detenidas las personas cuyas defensas tengan a su cargo, a fin de recabar de ellas los datos necesarios para la buena gestión de los asuntos, informarles de sus respectivos procesos, enterarse de todo cuanto los procesados deseen hacer de su conocimiento, del trato que reciban en los establecimientos penales y el estado de su salud personal;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	IV. Asistir a las <b>visitas reglamentarias</b> ordenadas por las leyes a los lugares de reclusión, detención u observación;
	V. Despachar los negocios por el turno correspondiente, a <b>excepción de los que reclamen preferencia</b> a fin de evitar daños irreparables;
	VI. Proponer la <b>recepción de las pruebas que puedan beneficiar a sus defendidos,</b> procurando que sean admitidas y desahogadas conforme a derecho y promover dentro de los términos legales correspondientes los recursos y juicios que procedan a fin de modificar las resoluciones lesivas a sus defendidos;
	VII. Llevar un <b>expediente de cada asunto</b> en el que intervengan formándolo con las copias de los escritos que formulen, sellados o firmados por la oficina ante la que haya presentado el original. Estos expedientes se archivarán una vez concluidos y cuando hubiese necesidad de emplearlos en el caso de reposición de autos, deberá sacárseles una copia previamente a la entrega de los mismos; y
	VIII. Tramitar <b>juicios, procesos, recursos y defensas,</b> de acuerdo con la legislación vigente, invocar las doctrinas y jurisprudencias aplicables e interponer los recursos procedentes y el juicio de amparo bajo su más estricta responsabilidad, evitando en todo momento que su patrocinado o defendido quede inerme ante una resolución que pueda ser modificada.
	Los Defensores de Oficio y los Promotores <b>no podrán recibir o cobrar honorarios</b> , ni reclamar cantidad alguna por ningún concepto de las personas que defiendan o patrocinen.
	Cuando los servicios de un Defensor sean solicitados <b>por personas cuya situación socio- económica haga suponer que pueden pagar un abogado,</b> el Subprocurador y el Coordinador de Área o el Jefe de Promotores, oyendo la opinión del Defensor y la del interesado, resolverán si debe o no patrocinársele. En los casos urgentes, cuando el retardo de las gestiones <b>pueda traer consigo un daño irreparable al solicitante,</b> se prestará el servicio, sin perjuicio de que se determine con posterioridad si puede o no patrocinársele en definitiva.

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y NORMATIVIDAD	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS
	Esta disposición <b>no se observará cuando se trate de asuntos de carácter penal,</b> ni en aquellos asuntos en que deba conocer el Consejo Tutelar para Menores, casos en el que siempre se deberá prestar el servicio al interesado, salvo que éste haya contratado al efecto un abogado.
	Las obligaciones específicas de los Defensores de Oficio adscritos a las áreas distintas de la penal, se establecerán en el reglamento de la Ley, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos para los cuales se prestará la <b>asistencia jurídica gratuita.</b>
	Los Defensores están obligados a <b>demostrar sensibilidad e interés social</b> en el desempeño de sus funciones, atender con <b>cortesía</b> a los usuarios y prestar los servicios <b>con diligencia</b> , <b>responsabilidad e iniciativa</b> .
	El Consejo Asesor será presidido por el Procurador y en su seno deberán tener cabida, entre otros, un representante de las áreas de derecho de las instituciones de educación superior del Estado, un representante de los organismos de abogados, un representante de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y un representante de las asociaciones legalmente establecidas en el Estado. El reglamento respectivo establecerá la integración del Consejo Asesor, la designación de sus miembros y su funcionamiento.
	Corresponderán al Consejo Asesor las facultades siguientes:
	I. Emitir recomendaciones <b>sobre política y acciones</b> relacionadas con la Defensoría Pública, así como opiniones sobre estas mismas materias con motivo de las consultas que al respecto se le formulen;
	II. Promover que las Instituciones, Organismos y Asociaciones Públicas y Privadas contribuyan a la <b>elevación del nivel profesional de los Defensores de Oficio</b> e igualmente se proporcione a la Procuraduría asesoramiento técnico en las <b>áreas o asuntos especiales</b> en que ésta lo requiera;

INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y	ÁMBITOS DE COMPETENCIA E INTERVENCIÓN EN MATERIA DE
NORMATIVIDAD	VIOLENCIA A LAS MUJERES Y LAS NIÑAS  III. Propiciar que las entidades mencionadas en la fracción II, apoyen con iniciativas concretas los sistemas de libertad provisional de los defensos carentes de recursos económicos suficientes para el pago de la caución que se les fije, así como el establecimiento de unidades de atención jurídica gratuita en colonias populares, municipios y localidades; y
	IV. Auspiciar la realización de estudios relativos a medidas que <b>perfeccionen el sistema de asistencia legal.</b>
	Los Defensores de Oficio y Promotores pondrán en conocimiento de su Coordinador de Área o Jefe de Promotores, según corresponda, las quejas de los detenidos o internos por falta de atención médica, vejaciones, malos tratos y golpes que sufran en las Agencias del Ministerio Público o en los centros de reclusión u observación y tratamiento, a efecto de que se tomen las medidas procedentes.
	Para el <b>mejor desempeño de sus funciones</b> , la Procuraduría deberá contar con los siguientes servicios de apoyo:
	I El informe socioeconómico del solicitante;
	II La organización y operación de los <b>sistemas de libertad provisional</b> de los defensos carentes de recursos económicos; y
	III El auxilio y asistencia de <b>peritos</b> en las diferentes especialidades requeridas.